



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 245

Bogotá, D. C., lunes, 4 de abril de 2022

EDICIÓN DE 73 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 35 de la sesión plenaria mixta del día martes 7 de diciembre 2021

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez, Maritza Martínez Aristizábal e Iván Leonidas Name Vásquez.*

En Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma Zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assis David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando Alberto

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Edgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Esther

Gallo Cubillos Julián

Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Abello Yezid Rafael
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Lobo Chinchilla Didier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel

Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Eraso Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Deja de asistir con excusa el honorable Senador

Torres Victoria Pablo Catatumbo
 07. XII. 2021

Senador Pablo Catatumbo Torres Victoria

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022.

Doctores

Juan Diego Gómez Jiménez
 Presidente del Senado de la República

Gregorio Eljach Pacheco
 Secretario General del Senado de la República

Asunto: Excusa por motivos de salud a la sesión de Plenaria de Senado del 7 de diciembre de 2021.

Respetado doctor

Cordial y atento saludo.

Estimados y respetados doctores por motivos de salud e incapacidad remito excusa por no asistir a la sesión de Plenaria de Senado de la República convocada para el 7 de diciembre del 2021, anexo incapacidad médica para tal fin.

Muchas gracias por la atención.

Pablo Catatumbo Torres Victoria

Pablo Catatumbo Torres Victoria
 Senador de la República
 Partido Comunes

Incapacidad Médica

Consulta emi beneficios y emi especialistas en grupoemi.com

FECHA: 06/12/2021 CIUDAD: Bogotá

NOMBRE: PABLO APELLIDOS: CRUZCAMPO

Documento: 14990220

Servicio: SMI Móvil: 598

Convenio: Nueva AFS

Diagnóstico: 1. GASTROENTERITIS VIRAL AGUDA
2. FARINGITIS VIRAL

Origen de la enfermedad: General

Fecha inicio: 06/12/2021 Fecha fin: 07/12/2021

Duración en números: 301

Duración en letras: 301

DR. GIANNY SALAZAR M.D. MEDICO C.C. 11.612.715

Nombre y apellido del médico: Grant Cruzcampo

SOLICÍTALE AL MÉDICO QUE TE ENVÍE LA HISTORIA CLÍNICA

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 3:14 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORDEN DEL DÍA

para la sesión plenaria mixta del día martes 7 de diciembre de 2021

Hora: 2:00 p. m.

(Recinto del Senado - plataforma Zoom)

I

Llamado a lista.

II

Anuncio de proyectos.

III

Consideración y aprobación de las Actas números 67 y 68, correspondientes a las sesiones mixtas de los días 21 y 22 de junio de 2021 publicadas en las Gacetas del Congreso número 1745 y 1746 de 2021.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo.

* * *

Con informe de conciliación

1. **Proyecto de ley número 205 de 2021 Senado, 361 de 2021 Cámara, por la cual el Congreso de la República se asocia al**

pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del ex Presidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senador, José Luis Pérez Oyuela.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1790 de 2021.

2. **Proyecto de ley número 12 de 2020 Senado, 587 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora, Nadia Georgette Blel Scaff.

Informe de enmienda en la *Gaceta del Congreso* número 1801 de 2021.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1760 de 2021.

3. **Proyecto de ley número 141 de 2021 Senado, 059 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 231 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento del Meta para emitir la estampilla pro hospitales del Meta, centros de salud públicos y puestos de salud públicos del Meta.**

Comisión Accidental: honorables Senadores: Maritza Martínez Aristizábal y Luis Iván Marulanda Gómez.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1778 de 2021.

4. **Proyecto de ley número 389 de 2021 Senado, 142 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002.**

Comisión Accidental: honorable Senador, Horacio José Serpa Moncada.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1779 de 2021.

5. **Proyecto de ley número 496 de 2021 Senado, 431 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador, Carlos Felipe Mejía Mejía.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1781 de 2021.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: Ernesto Macías Tovar y José Luis Pérez Oyuela (Coordinadores), Iván Cepeda Castro,

Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jaime Enrique Durán Barrera, Béner León Zambrano Eraso y Juan Diego Gómez Jiménez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 897 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 1347-1370 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1558-1657 mayoritaria de 2021.

Autores: Ministros de: Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*; Defensa y del Derecho, doctor *Diego Andrés Molano Aponte*.

Honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez, Ruby Helena Chagüi Spath, Paola Andrea Holguín Moreno, Ernesto Macías Tovar, María Fernanda Cabal Molina, José Luis Pérez Oyuela, John Milton Rodríguez González, Jonatan Tamayo Pérez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, María del Rosario Guerra de la Espriella, Santiago Valencia González, Javier Mauricio Delgado Martínez, Béner León Zambrano Eraso, John Harold Suárez Vargas, Ema Claudia Castellanos, Luis Eduardo Diazgranados Torres, Gabriel Velasco Ocampo y Jaime Enrique Durán Barrera.*

Honorables Representantes: *Jennifer Kristin Arias Falla, Édward David Rodríguez Rodríguez, Germán Alcides Blanco Álvarez, Yenica Sugein Acosta Infante, Alonso José del Río Cabarcas, Juan Pablo Celis Vergel, José Jaime Uscátegui Pastrana, Anatolio Hernández Lozano, Mauricio Parodi Díaz, Juan Carlos Wills Ospina, Harry Giovanni González García, Juan David Vélez Trujillo, Christian Munir Garcés Aljure, José Gustavo Padilla Orozco, Juan Manuel Daza Iguarán, Jaime Felipe Lozada Polanco, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Gustavo Londoño García, José Vicente Carreño Castro, Jaime Armando Yepes Martínez, Astrid Sánchez Montes de Oca, Edwin Fabián Orduz Díaz, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Adriana Magali Matiz Vargas, Rubén Darío Molano Piñeros, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Enrique Cabrales Baquero y John Jairo Bermúdez Garcés.*

2. **Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara, por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el Régimen Especial de Carrera del Personal Uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *José Luis Pérez Oyuela, Juan Diego Gómez Jiménez y Ernesto Macías Tovar* (Coordinadores), *Antonio Eresmid Sanguino Páez y Béner León Zambrano Eraso*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 888 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1364-1378 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1656-1678 de 2021.

Autores: Ministros de: Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*, Defensa y del Derecho, doctor *Diego Andrés Molano Aponte*.

Honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez, Ruby Helena Chagüi Spath, Paola Andrea Holguín Moreno, Ernesto Macías Tovar, María Fernanda Cabal Molina, José Luis Pérez Oyuela, John Milton Rodríguez González, Jonatan Tamayo Pérez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Santiago Valencia González, Javier Mauricio Delgado Martínez, Gabriel Velasco Ocampo, Ema Claudia Castellanos, Béner León Zambrano Eraso, John Harold Suárez Vargas, Jaime Enrique Durán Barrera, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Arturo Char Chaljub, Lidio Arturo García Turbay y Luis Eduardo Díaz Granados Torres.*

Honorables Representantes: *Jennifer Kristin Arias Falla, Édward David Rodríguez Rodríguez, Germán Alcides Blanco Álvarez, Alonso José del Río Cabarcas, Enrique Cabrales Baquero, Juan Pablo Celis Vergel, José Jaime Uscátegui Pastrana, Mauricio Parodi Díaz, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Harry Giovanni González García, Juan David Vélez Trujillo, Christian Munir Garcés Aljure, Juan Manuel Daza Iguarán, Jaime Felipe Lozada Polanco, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Gustavo Londoño García, José Vicente Carreño Castro, Jaime Armando Yepes Martínez, Yenica Sugein Acosta Infante, Astrid Sánchez Montes de Oca, Edwin Fabián Orduz Díaz, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Juan Fernando Espinal Ramírez, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Anatolio Hernández Lozano, John Jairo Bermúdez Garcés y Rubén Darío Molano Piñeros.*

3. **Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país, mediante establecimiento de medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Daira de Jesús Galvis Méndez* (Coordinadora), *Nora García Burgos, José David Name Cardozo y Sandra Liliana Ortiz Nova*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1329 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1536 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1761 de 2021.

Autores: Ministro de: Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*; Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *José Manuel Restrepo Abondano*; Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor

Rodolfo Enrique Zea Navarro; Ministro de Minas y Energía, doctor *Diego Mesa Puyo*; Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Ximena Lambona Villalba*; Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctora *Carlos Eduardo Correa Escaf*; Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctor *Jonathan Tybalt Malagón González* y Ministra de Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez*.

Honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez*, *José David Name Cardozo* y *Santiago Valencia González*.

Honorables Representantes: *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, *Jennifer Kristin Arias Falla*, *Rubén Darío Molano Piñeros*, *Franklin del Cristo Lozano de la Ossa*, *Juan Pablo Celis Vergel*, *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Buenaventura León León*, *Germán Alcides Blanco Álvarez*, *Yamil Hernando Arana Padauí*, *John Alejandro Linares Camberos*, *Karen Violette Cure Corcione*, *Jorge Enrique Burgos Lugo*, *Édward David Rodríguez Rodríguez* y *Juan Carlos Wills Ospina*.

4. **Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado**, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora, *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2021.

Autores: Ministro de Hacienda y Crédito Pública, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

5. **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador, *Rodrigo Villalba Mosquera*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 645 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 561 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1596 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*.

Honorables Representantes: *Félix Chica Correa*, *Buenaventura León*, *Edwin Ballesteros Archila* y *Gabriel Vallejo Chujfi*.

6. **Proyecto de ley número 206 de 2021 Senado, 543 de 2021 Cámara**, por medio del cual se establecen incentivos económicos

para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones – *Ley de Segundas Oportunidades*–.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Andrés Cristo Bustos*, *Édgar de Jesús Díaz Contreras* y *Mauricio Gómez Amín*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 192 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1334 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1679 de 2021.

Autores: Honorables Representantes: *Katherine Miranda Peña*, *Édward David Rodríguez Rodríguez*, *Yenica Sugein Acosta Infante*, *Ángela Patricia Sánchez Leal*, *Carlos Alberto Cuenca Chaux*, *John Jairo Roldán Avendaño*, *Norma Hurtado Sánchez*, *Juan Carlos Wills Ospina*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Juan Carlos Lozada Vargas*, *Andrés David Calle Aguas David Ernesto Pulido Novoa*.

7. **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se fortalecen las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se proveen condiciones para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador, *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 690 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 974 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1528 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya*.

8. **Proyecto de ley número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Germán Varón Cotrino*, *Miguel Ángel Pinto Hernández* (Coordinadores), *Esperanza Andrade Serrano*, *Gustavo Francisco Petro Urrego*, *Julián Gallo Cubillos*, *Roosevelt Rodríguez Rengifo*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *Carlos Guevara Villabón*, *Alexánder López Maya* y *Paloma Susana Valencia Laserna*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1014 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1315-1318 y 1379 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1761 de 2021.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*.

Honorables Senadores: *Soledad Tamayo Tamayo, Germán Varón Cotrino, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Miguel Ángel Pinto Hernández, Ema Claudia Castellanos, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Carlos Abraham Jiménez*.

Honorables Representantes: *Jennifer Kristin Arias Falla, Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Óscar Hernán Sánchez León, Gloria Betty Zorro Africano, Buenaventura León León, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán, José Jaime Uscátegui Pastrana, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Irma Luz Herrera Rodríguez, Ángela Patricia Sánchez Leal y Juan Carlos Wills Ospina*.

9. Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador, *Germán Darío Hoyos Giraldo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1575 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021.

Autor: Honorable Senador, *Fabio Fernando Arroyave Rivas*.

10. Proyecto de ley número 073 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador, *Fabián Gerardo Castillo Suárez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 599 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 854 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2021.

Autores: Honorables Senadores: *Richard Alfonso Aguilar Villa y Mauricio Gómez Amín*.

11. Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: Honorable Senadora, *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 672 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2021.

Autores: Honorable Senadora, *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Honorable Representante, *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

12. Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia y se dictan otras disposiciones –Ley de transferencias para superar la pobreza–.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Mauricio Gómez Amín y Ema Claudia Castellanos*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 229 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1169 de 2021.

Autoras: Honorable Senadora, *Ema Claudia Castellanos*.

Honorable Representante, *Ángela Patricia Sánchez Leal*.

13. Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador, *John Harold Suárez Vargas*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2021.

Autores: honorable Senador, *John Harold Suárez Vargas*.

Honorables Representantes: *Milton Hugo Angulo Viveros, Juan David Vélez Trujillo, Gustavo Londoño García y José Vicente Carreño Castro*.

14. Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado, por medio del cual se reforma el Decreto número 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Jorge Enrique Robledo Castillo (Coordinador) y Maritza Martínez Aristizábal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1077 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 120 de 2021.

Autores: honorables Senadores: *Feliciano Valencia Medina, Aida Yolanda Avella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Wilson Neber Arias Castillo, Alexander López Maya, Jorge Enrique Robledo Castillo y Jesús Alberto Castilla Salazar.*

Honorables Representantes: *Germán Navas Talero, Abel David Jaramillo y Jorge Gómez Gallego.*

15. **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senador, *Jaime Enrique Durán Barrera.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 868 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 545 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 596 de 2021.

Autor: honorable Representante, *Victor Manuel Ortiz Joya.*

16. **Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado, por medio de la cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Maritza Martínez Aristizábal (Coordinadora), Miguel Ángel Barreto Castilla y Guillermo García Realpe.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 614 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1453 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1289 de 2021.

Autores: Honorables Senadores: *Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno, Feliciano Valencia Medina y Gustavo Francisco Petro Urrego.*

17. **Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senador, *Alejandro Corrales Escobar.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 601 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 27 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 375 de 2021.

Autores: Honorables Senadores: *Álvaro Uribe Vélez, Ruby Helena Chagüi Spath, Paola Andrea Holguín Moreno, Amanda Rocío González Rodríguez, María del Rosario Guerra de La*

Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Carlos Manuel Meisel Vergara, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, José Obdulio Gaviria Vélez, Santiago Valencia González, John Harold Suárez Vargas, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar y Paloma Susana Valencia Laserna.

Honorables Representantes: *Yenica Acosta, Juan Manuel Daza Óscar Darío Pérez, José Jaime Uscátegui, Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Berrío, Héctor Ángel Ortiz, César Eugenio Martínez, Luis Fernando Gómez, Jhon Jairo Bermúdez, Margarita Restrepo, Jairo Cristancho, José Vicente Carreño, Juan David Vélez, Édward David Rodríguez, Rubén Darío Molano, Hernán Garzón, Milton Hugo Angulo, Álvaro Hernán Prada, Gustavo Londoño, Jennifer Kristin Arias, Juan Pablo Celis, Gabriel Jaime Vallejo, Óscar Villamizar, Ricardo Ferro.*

18. **Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado, por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o “Ley de parto digno, respetado y humanizado”.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Milla Patricia Romero Soto, Laura Ester Fortich Sánchez y Jesús Alberto Castilla Salazar.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 640 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1315 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1005 de 2021.

Autores: Honorables Senadores: *Jairo Cristancho Tarache, María Cristina Soto y Teresa Enríquez Rosero.*

19. **Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senador, *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 898 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1138 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1295 de 2021.

Autora: Honorable Senadora, *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

20. **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado, por medio del cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora, *Sandra Ramírez Lobo Silva*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1145 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1386 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 412 de 2021.

Autores: Honorables Senadores: *Sandra Ramírez Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca Herrera, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Israel Zúñiga Iriarte, Aida Yolanda Abella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Wilson Neber Arias Castillo, Feliciano Valencia Medina, Luis Iván Marulanda Gómez, Antonio Eresmid Sanguino Páez y Alexander López Maya*.

Honorables Representantes: *Julián Gallo Cubillos, León Fredy Muñoz Lopera, David Ricardo Racero, Ómar de Jesús Restrepo, Luis Alberto Albán, Abel David Jaramillo, Ángela María Robledo y Fabián Díaz Plata*.

21. **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado**, Proyecto de ley por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores, *Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Miguel Ángel Barreto Castillo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1064 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1340 de 2020.

Autores: Honorables Senadores: *Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Luis Castro Córdoba, José Aulo Polo Narváez, Angélica Lozano Correa, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Iván Leonidas Name Vásquez, Luis Iván Marulanda Gómez y Jorge Eliécer Guevara*.

22. **Proyecto de ley número 197 de 2020 Senado**, por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) en Colombia.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Fabián Castillo Suárez, José Ritter López Peña, Laura Fortich Sánchez, José Aulo Polo Narváez, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Aydeé Lizarazo Cubillos, Victoria Sandino Simanca, Manuel Bitervo Palchucan, Jesús Alberto Castilla Salazar y Nadia Georgette Blél Scaff*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 640 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 134 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1567 de 2021.

Autores: Honorable Senador, *José Ritter López Peña*.

Honorables Representantes: *Norma Hurtado Sánchez, Martha Villalba Hodwalker, Ángela Patricia Sánchez Leal, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Teresa Enríquez Rosero, Elbert Díaz Lozano, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Diego Echavarría y Jhon Arley Murillo Benítez*.

23. **Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano, generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Jorge Eduardo Londoño Ulloa (Coordinador) y José David Name Cardozo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 592 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 895 de 2021.

Autores: Honorables Senadores: *Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Luis Castro Córdoba, José Aulo Polo Narváez, Angélica Lozano Correa, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Iván Leonidas Name Vásquez, Luis Iván Marulanda Gómez y Jorge Eliécer Guevara*.

24. **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, ingeniería agroecológica y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador, *Jhon Moisés Besaile Fayad*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 596 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1301 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 696 de 2021.

Autores: Honorable Senador, *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Honorable Representante, *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

25. **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador, *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 639 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 970 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 304 de 2021.

Autores: Honorables Senadores: *Gustavo Bolívar Moreno, Temístocles Ortega Narváez, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina, Luis Fernando Velasco Chaves, Luis Iván Marulanda Gómez, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Francisco Petro Urrego, Iván Cepeda Castro, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Andrés Felipe García Zuccardi, Wilson Neber Arias Castillo, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Guillermo García Realpe, Jesús Alberto Castilla Salazar, Juan Luis Castro Córdoba, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Liliana Ortiz Nova y Victoria Sandino Simanca Herrera.*

Honorables Representantes: *Ángela María Robledo, María José Pizarro Rodríguez, Juanita Goebertus Estrada, David Racero Mayorca, Katherine Miranda Peña, Mauricio Toro Orjuela, Jairo Cala Suárez, Wilmer Leal Pérez, Carlos Carreño Marín, Luis Alberto Albán Urbano y Abel David Jaramillo Largo.*

26. Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora, *Victoria Sandino Simanca Herrera.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 904 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1139 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1758 de 2021.

Autora: Honorable Senadora, *Victoria Sandino Simanca Herrera.*

27. Proyecto de ley número 85 de 2021 Senado, por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal en instituciones de salud, y se dictan otras disposiciones – Ley brazos vacíos–.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Fabián Gerardo Castillo Suárez, Gabriel Jaime Velasco Ocampo y Laura Ester Fortich Sánchez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 906 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1455 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1758 de 2021.

Autores: Honorables Senadores: *Mauricio Gómez Amín, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Victoria Sandino Simanca Herrera, José Aulo Polo Narváez,*

Horacio José Serpa Moncada, Fabián Castillo Suárez, Rodrigo Villalba Mosquera, Laura Ester Fortich Sánchez, Manuel Bitervo Palchucan Chingal, Ruby Helena Chagüi Spath, Ana María Castañeda Gómez, Sandra Liliana Ortiz Nova, Richard Alfonso Aguilar Villa y Luis Fernando Velasco Chaves.

Honorables Representantes: *Martha Patricia Villalba Hodwalker, Jezmi Barraza Arraut, Juan Fernando Reyes Kuri, Héctor Javier Vergara Sierra, Norma Hurtado Sánchez, Karen Violette Cure Corcione, Catalina Ortiz Lalinde y Juan Carlos Lozada Vargas.*

28. Proyecto de ley número 129 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Germán Darío Hoyos Giraldo y Mauricio Gómez Amín.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1023 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1334 - 1366 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021.

Autores: Honorables Representantes: *Carlos Eduardo Acosta, Juan Diego Echavarría, Jairo Cristancho Tarache y Norma Hurtado Sánchez.*

VI

Lo que propongan los honorables Senadores.

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia.

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ.

La Primer Vicepresidenta,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL.

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Presidente, me da pena con usted y con todos mis colegas, tenemos un proyecto viejo, de meses, hemos ha estado de malas cuando se somete a consideración, damos el debate, toda la discusión, pero nos hemos enredado en los impedimentos y siempre, la última vez fue ayer, sobre el seguro agropecuario y faltaron poquitos votos; entonces, si no lo sometemos al comienzo de la reunión, ya después no hay quórum, eso es lo único cierto.

Yo quiero poner esto a consideración de todos, es un instrumento muy importante para los agricultores

de este país, no nos falta sino este debate y no lo hemos podido, por meses hemos estado de malas, que siempre cuando toca el turno ya los colegas están cansados y no podemos constituir el quórum, por eso, yo pedía encarecidamente a ver si podíamos intentarlo al comienzo de esta sesión, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Senador Villalba, si nos permite, tengo dos proyectos de ley que tienen esa característica de mercado de capitales y este, si usted a bien tiene, dejar como constancia la proposición, yo me comprometo a que en la próxima sesión lo ponemos en el primer punto del orden del día, para tratar de que fluya ya la sesión del día de hoy, que se nos movió por las Comisiones Primeras.

Y, entre otras cosas, para la tranquilidad de los Senadores, la próxima semana vamos a trabajar desde el lunes en horas de la mañana, hasta el día jueves al finalizar y, si es necesario 1 o 2 días de sesiones extraordinarias, para los proyectos de iniciativa del Congreso, podemos también coordinar ese asunto querido Senador Villalba.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Presidente, no tengo ningún inconveniente, lo único es que, ¿cuándo sería la próxima sesión? yo no tengo inconveniente de nada.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

El próximo viernes a las 8 de la mañana.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Entonces, el viernes me vengo de Neiva a eso, pero el problema es ese, y aquí tenemos que hablar con franqueza, no hemos podido, ayer nos faltaron 3 votos. Y llevamos meses en lo mismo y me da mucho guayabo, es de origen parlamentario, copartidarios suyos de la Cámara, el doctor Chica y otros, pero da mucho guayabo, como concertamos con el Ministerio de Hacienda, con el Ministerio Agricultura, Confinagro, con todos, durante tiempo todos los términos para este instrumento para asegurar las cosechas, donde el Gobierno se crea un fondo que subsidia hasta el 85% de la prima para asegurar estas cosechas, ya no solamente por los fenómenos naturales, sino también por otras modalidades, modernas con un seguro paramétrico, etc.

Entonces, da mucho guayabo, y ayer les dije, bueno, yo, si no pasa mañana, o sea, hoy voy a renunciar a ver si otro ponente tiene más suerte, pero si usted se compromete para el viernes, le agradezco mucho Presidente y aquí estaré a las 8 de la mañana, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Gracias Presidente, yo quisiera respaldar al señor Senador Villalba, realmente él ha hecho un gran esfuerzo y siempre se lo ahogan, pero también

quisiera señor Presidente pedirle que uno de mis proyectos pase, es cierto yo no soy del Gobierno, soy de la Oposición, pero también tengo derecho. El proyecto 136 estaba en el puesto 28, lo subieron al 15 y hoy lo desaparecieron, pero sí quiero solicitarle, hoy está el 137 y está por allá en el punto, creo que 16, pero me puedo equivocar.

Yo sí quisiera que al menos lo del agua, porque el otro es el del plástico, que es de resonancia nacional señor Presidente, yo soy una Senadora nacional, no soy una Representante a la Cámara disfrazada de Senadora, yo creo que hay necesidad de que hagamos un esfuerzo porque las cuestiones de carácter nacional también pasen en este Congreso y, creo que el Proyecto 137 y el 136, los dos proyectos aprobados en Comisión, son de la Oposición, son proyectos que necesita el país y, le solicito muy cordialmente, señor Presidente, me los coloque en un orden del día que se puedan realmente abordar, muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Senadora Aída Avella, simplemente para la ilustración, hay que aclararle que aquí no desaparecemos nada, hace parte del orden del día que se va rotando de acuerdo a los proyectos nuevos que llegan, algunos con mensaje de urgencia y se deben tramitar, pero la idea es que todos esos proyectos los tramitemos la próxima semana, porque incluso hace 2 semanas, en ese mismo recinto, los miembros de la Oposición, liderados por el Senador Alexander López, felicitaron a la Mesa Directiva por dar exceso de garantías en el acto legislativo que otorgaba derechos fundamentales a los campesinos. De manera que ahí está el debate, bienvenido, vamos a abrir esos espacios para todos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Presidente, muchas gracias, disculpe si soy reiterativo, pero es para apoyar la solicitud del Senador Villalba, esta mañana estábamos en un debate en la Comisión Quinta sobre el incremento de los precios del GLP, los cilindros de gas, que se han incrementado en más de 100%, los insumos en el 84%. Pero, además de eso, los campesinos tienen que soportar las inclemencias que ya no se identifican del tiempo.

Este proyecto es bien importante porque ese seguro de cosechas seguramente aliviará la situación de muchos campesinos, por eso confiamos, Presidente, en su palabra y hay que reconocer que durante su Presidencia se han aprobado bastantes proyectos del campo, eso es loable y eso hay que destacarlo, pero entonces insistimos que en la próxima sesión se agende de primeras, muchas gracias Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día con la constancia presentada por el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Siguiente punto señor Presidente es:

Anuncio de proyectos.

Anuncio de proyectos de ley de actos legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, siguiendo orden del día, martes 7 de diciembre de 2021.

Con informe de conciliación de conciliación

- **Proyecto de ley número 205 de 2021 Senado, 361 de 2021 Cámara, por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del ex presidente del Congreso, ingeniero civil, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 389 de 2021 Senado, 142 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002.**
- **Proyecto de ley número 12 de 2020 Senado, 587 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.**
- **Proyecto de ley número 141 de 2021 Senado, 059 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 231 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento del Meta para emitir la estampilla pro hospitales del Meta, centros de salud públicos y puestos de salud públicos del Meta.**
- **Proyecto de ley número 496 de 2021 Senado, 431 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Con ponencia para segundo debate

- **Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones – Retiro parcial de cesantías–.**
- **Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula**

la gestión de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.**
- **Proyecto de ley número 39 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 41 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1620 del 2013 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 43 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.**
- **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.**
- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior; a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.**
- **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado, por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, ingeniería agroecológica y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 65 de 2020 Senado, por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico**

- e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo.*
- **Proyecto de ley número 72 de 2020 Senado**, por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 75 de 2020 Senado**, por medio de la cual se fomenta el acceso a la educación superior para deportistas de alto rendimiento y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 76 de 2020 Senado**, por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de Fuerza Pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 77 de 2020 Senado**, por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 con el estudio de la bioética.
 - **Proyecto de ley número 84 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso a Internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 88 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia y se dictan otras disposiciones –Ley de Transferencias para Superar la Pobreza–”.
 - **Proyecto de ley número 90 de 2020 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia –Ley de Protección de Datos–”.
 - **Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 99 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior.
 - **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado**, por medio del cual se reforma el Decreto número 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado**, proyecto de ley por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados Cometidos contra la Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 133 de 2020 Senado**, por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 135 de 2020 Senado**, por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.
 - **Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado**, por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales.
 - **Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado**, por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.
 - **Proyecto de ley número 141 de 2020 Senado**, por medio del cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la biciinclusión en el territorio nacional.
 - **Proyecto de ley número 148 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 152 de 2020 Senado**, por la cual se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 153 de 2020 Senado**, por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.
- **Proyecto de ley número 154 de 2020 Senado**, por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 y se crean medidas de protección en salud para el cesante.
- **Proyecto de ley número 155 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.
- **Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo.
- **Proyecto de ley número 180 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza el derecho a la participación en el mercado, se protege el derecho colectivo a la libre competencia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado**, por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado, 182 de 2020 Cámara**, por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado**, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 190 de 2020 Senado**, por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de la Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.
- **Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o “Ley de Parto Digno, Respetado y Humanizado”.
- **Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado**, por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) en Colombia.
- **Proyecto de ley número 203 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio de la atención prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 206 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones en materia de crédito.
- **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se fortalecen las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se proveen condiciones para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 212 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara la pesca de chinchorro estacionario velado artesanal (pesca artesanal) de la bahía de Taganga (departamento del Magdalena) como patrimonio cultural e inmaterial de la nación.
- **Proyecto de ley número 215 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.
- **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara**, por la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.
- **Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor; la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.
- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser el “Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 260 de 2020 Senado**, por la cual se adoptan disposiciones para fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.
- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)”, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.
- **Proyecto de ley número 278 de 2020 Senado, 361 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.
- **Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado, 288 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 444 de 2021 Senado, 306 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.
- **Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara el año 2021 como el “Año Nacional de los Océanos” y se ordena la conmemoración del “Día de los Océanos” el 8 de junio de cada año.
- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.
- **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y se le da carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto Legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del Estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 332 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto ley 819 de 2020 y el Decreto ley 517 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 357 de 2020 Senado**, por la cual se modifica la Ley 1496 de 2021.
- **Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 056 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.
- **Proyecto de ley número 364 de 2020 Senado**, por la cual se crea la categoría de profesionales de policía de la Policía Nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar del personal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 366 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación.
- **Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado, 120 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 112 del Código de Tránsito.
- **Proyecto de ley número 443 de 2020 Senado, 179 de 2021 Cámara**, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.

- **Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado**, por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la Nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara**, por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 478 de 2020 Cámara, 504 de 2021 Senado**, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.
- **Proyecto de ley número 373 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican el Decreto número 639 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y el Decreto número 815 del 2020 para extender las medidas de apoyo al empleo formal.
- **Proyecto de ley número 406 de 2021 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.
- **Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado**, por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 408 de 2021 Senado**, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado**, por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.
- **Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado**, por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado**, por medio de la cual se exaltan los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos, como patrimonio cultural, inmaterial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística).
- **Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijín sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijín, el 24 de junio de 2012.
- **Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.
- **Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50A), y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 56)”, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.
- **Proyecto de ley número 491 de 2021 Senado, 252 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Senado**, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.
- **Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*Carludovica Palmata*) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar; se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 206 de 2021 Senado, 543 de 2021 Cámara**, por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones – Ley de Segundas Oportunidades”.
- **Proyecto de ley de la legislatura 2021-2022, 02 de 2021 Senado**
- **Proyecto de ley número 08 de 2021 Senado**, por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 115 de 2021 Senado**, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
- **Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara**, por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.
- **Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018.
- **Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado**, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.
- **Proyecto de ley número 76 de 2021 Senado**, por medio de la cual se otorga cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente.
- **Proyecto de ley número 85 de 2021 Senado**, por medio de la cual ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en caso de duelo perinatal y se dictan otras disposiciones –“Ley Brazos Vacíos”.
- **Proyecto de ley número 90 de 2021 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia –Ley de Protección de Datos–.
- **Proyecto de ley número 91 de 2021 Senado**, por el cual la Nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Sindici y al municipio de Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración de centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.
- **Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado**, por la cual se adiciona la Ley 789 de 2002, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya, en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la conferencia.
- **Proyecto de ley número 126 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reconoce a las bandas de marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la Nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha –Ley José Eulogio Mayorga Gómez–.
- **Proyecto de ley número 129 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado**, por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 134 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana de Bogotá, Cundinamarca.
- **Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado**, por medio del cual la Nación se

asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 166 de 2021 Senado**, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado Internacional sobre los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura*”, adoptado por el 31 periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001.
- **Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*”, adoptado en La Haya, en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la Conferencia.
- **Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado, 432 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 3° y 5° de la Ley 1725 de 2014.
- **Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbononeutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara**, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.

Están hechos todos los anuncios para la siguiente sesión plenaria, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y aprobación de las Actas números 67 y 68, correspondientes a las sesiones mixtas de los días, 21 y 22 de junio de 2021, publicadas en las Gacetas del Congreso números: 1745 y 1746 de 2021.

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las Actas números 67 y 68 en las *Gacetas del Congreso* números 1745 y 1746 de 2021.

Los honorables Senadores Wilson Neber Arias Castillo y Nadia Georgette Blel Scaff dejan las siguientes constancias:




Bogotá, D.C, 07 de diciembre de 2021

Señores,
JUAN DIEGO GÓMEZ
 Presidente del Senado de la República

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General del Senado de la República

ASUNTO: Constancia de no votación Actas 67 y 68

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar a la Mesa Directiva del Senado de la República que me abstendré de votar las *Actas número 67 y 68, correspondiente a las sesiones mixtas de los días 21 y 22 de junio de 2021, consignadas en las gacetas 1745 y 1746 de 2021*, por cuanto presenté excusa por incapacidad médica producto del Covid-19 entre el 18 al 23 de junio de 2021.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
 Senador de la República
 Polo Democrático Alternativo

CONSTANCIA

Presento constancia de abstención de votación para la consideración y aprobación de las actas números: 67 y 68 correspondientes a las sesiones mixtas de los días: 21 y 22 de junio de 2021 publicadas en las gacetas del congreso números: 1745 y 1746 de 2021; dado que para las fechas de referencia me encontraba en periodo de licencia de maternidad tal como consta en Resolución 162 de 16 de junio de 2021.

A los 07 días del mes diciembre de 2021.



NADIA BLEL SCAFF
 SENADORA DE LA REPUBLICA

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las Actas números 67 y 68 en las *Gacetas del Congreso* números 1745 y 1746 de 2021 y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Gracias Presidente. Yo quiero en el día de hoy y antes de finalizar este año decirle al país que no es justo, que no es bueno, que se adelante una campaña macartista contra el Magisterio Colombiano, que se le acuse de adoctrinadores. El resultado de la elección de jóvenes muestra claramente que los sectores políticos que tienen presencia en Fecode no ganaron la elección de jóvenes; si fuéramos unos adoctrinadores, hubiéramos barrido con los jóvenes

que están en nuestras instituciones educativas. Esa campaña macartista lo que hace es señalar al magisterio y eso no me parece correcto y pone en peligro a la dirigencia del magisterio.

Nuestro líder Nelson Alarcón tuvo que salir del país en una coyuntura, todo porque dio una declaración política y tiene su aspiración al Senado de la República. Los maestros también tenemos derechos políticos y lo hemos reivindicado desde siempre. Por eso yo digo hoy: Los maestros se respetan; no puede ser que se siga calumniando al magisterio para que sus líderes sean amenazados.

Fecode, esa organización histórica de los maestros, lo que ha hecho es defender la educación pública. En el año 68, se creó el situado fiscal en la Reforma Constitucional de ese año, cumpliendo un acuerdo con los maestros que marcharon desde Santa Marta, en la famosa Marcha del Hambre. ¿Por qué? Porque les debían 8 meses de salario y ahí empezó la Nación a entregarle recursos a la educación. En la Constituyente de 1991 ganamos dos artículos, el 356 y 357 que ha permitido el financiamiento de la educación. Queremos educación pública gratuita y de calidad, ese es nuestro lema como maestros, y eso es lo que queremos para el desarrollo de este país. Por eso digo desde este sitio e invito a todas las fuerzas políticas a que no macarticen más, y por eso digo claramente: Los maestros de Colombia se respetan. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias, Presidente. Yo quisiera dejar la siguiente constancia: Estuve este fin de semana en el departamento del Quindío, y yo creo que aquí están sucediendo cosas muy graves. Incluso subimos con el diputado Luis Carlos Serna al bosque de niebla que queda sobre la cordillera Central y que abarca varios departamentos del país: ¿Qué encontramos en el cerro del Castillo en el municipio de Salento? La aplicación de glifosato óigase bien por parte de una multinacional aguacatera, está produciendo graves daños ambientales y sociales. Contrario a lo que afirman, que hacen un trabajo de carácter orgánico y que es una producción limpia, lo que vemos y lo que vimos con el diputado es simplemente la aplicación del glifosato.

Dicha aplicación en el predio de la multinacional, sin embargo esta se encuentra sobre una bocatoma óigase bien abastecedora de agua para el municipio; además deja los pasivos ambientales. Ya vimos cómo las afectaciones de carácter de infraestructura, la pérdida de soberanía alimentaria y la desaparición de todo ese esquema social están afectando señor Presidente esas Palmas de cera, el árbol nacional. ¿Cómo es posible que lleguen a quemarlas para sembrar aguacates!, y esto lo están promoviendo entre otras y voy a pedir, ya lo he hecho por intermedio de los funcionarios de la Contraloría General de la

Nación, no puede ser que funcionarios públicos se presten no solamente para atraer a transnacionales que además despojan a los campesinos de sus tierras, porque la compañía esa alta del Valle, una compañía chilena, tiene que responder si le pagó al campesino esos terrenos o simplemente con una promesa de venta ocupó tierras, estoy llamando a los campesinos del Quindío, de Risaralda, de Caldas, también de Antioquia, que hace parte precisamente de la reserva forestal de la cordillera Central por medio de la Ley 2ª de 1959.

Todo eso no violenta señor Presidente y yo creo que es necesario que el país sepa que está en peligro también, pues este maravilloso parque donde realmente existe en este momento una reserva también de nuestra planta nacional y es necesario que todos los colombianos, pero especialmente el Congreso tome cartas en el asunto. No puede ser que las leyes se violenten con el auspicio de algunas autoridades departamentales y municipales, incluso hay alcaldes (cortan sonido),

Un segundo solamente, en el municipio de Génova está ocurriendo algo muy delicado y yo llamo al señor alcalde de Génova a que no siga convenciendo a los campesinos de que vendan su tierra, porque como lo he dicho en varias sesiones esto hace parte de la extranjerización de la tierra en Colombia, para lo cual, señor Presidente, trabajamos con algunos otros congresistas en una ley que limite la venta de nuestras tierras, porque de lo contrario Colombia va a pasar a manos extranjeras. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 205 de 2021 Senado, 361 de 2021 Cámara, por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del ex Presidente del Congreso, Ingeniero Civil, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 205 de 2021 Senado, 361 de 2021 Cámara, *por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del ex Presidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 205 de 2021 Senado, 361 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D.C., diciembre de 2021

Doctores:

JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente del Senado de la República

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente de la Honorable Cámara de Representante

Asunto: Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 205 de 2021, Senado-361 de 2021, Cámara "Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la designación realizada por las Presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes procedemos a rendir informe de conciliación y someter a las plenarios del Senado y Cámara la conciliación del Proyecto de Ley 184 de 2019 Senado, No. 494 de 2020 Cámara, Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 205 de 2021, Senado-361 de 2021, Cámara "Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones", conforme a los artículos 161 de la Constitución Política y 186,187 y 188 de la Ley 5ª de 1992.

Con el fin de cumplir con la designación, se hizo el estudio de los textos que se aprobaron en la plenaria del Senado y de la Cámara de Representantes, lo cual arrojó que:

1. Ambos textos aprobados en el Senado de la República, como en la Cámara de Representantes cuentan nueve (09) artículos, incluida la vigencia.
2. Sin embargo, el texto aprobado en el trámite legislativo de la Cámara de Representantes sufrió modificaciones en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 7o y 8o. Los artículos 6 y 9 no fueron objeto de modificación alguna

Las modificaciones realizadas a los artículos 1o, 3o, 4o, 5o y 7o fueron por temas de redacción y reglas gramaticales dispuestas por la RAE referentes al prefijo "EX" si este se escribe en mayúscula se le debe poner un guión, por lo tanto, se escribe en minúscula para no poner el guión en las expresiones expresidente y exsenador.

En el artículo 2º se eliminó la expresión de que se debe exaltar a todos los congresistas de Colombia y se reemplazó por la exaltación de la actividad congresional en aras de darle congruencia a todo el artículo 2º ya que este mismo dispone la entrega de un reconocimiento a congresistas y excongresistas que hayan realizado una labor intachable como parlamentarios. Bajo estas consideraciones no es posible exaltar y reconocer a todos los congresistas porque en algunos casos, estos servidores públicos han sido condenados por la comisión de diferentes delitos. Por otro lado, se reemplazó la expresión asiento por la de representación para quienes pueden participar en el premio CAEL.

Finalmente, en el artículo 8º se hizo una corrección en el verbo proteger que estaba en infinitivo y se conjugó en gerundio, también se incluyeron las expresiones como derecho parlamentario, Constitución y tratados internacionales en derechos humanos, esta última, por ser la expresión correcta.

Por otro lado el artículo establecía que la convocatoria para los escritos que se van a publicar se deben hacer tanto en las instituciones educativas básicas, medias como de educación superior. Sin embargo, la participación se limitaba a los ciudadanos, por lo tanto, se cambió la expresión de ciudadanos por persona natural para que los menores de edad, puedan participar y generar congruencia con la finalidad del artículo.

3. Por lo tanto, el texto aprobado en Cámara cambió sustancialmente en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 7o y 8o a excepción de los artículos 6 y 9 que no sufrieron ninguna modificación en el trámite legislativo.

Por lo cual, terminada la revisión de los textos aprobados en cada una de las Cámaras, los conciliadores designados hemos tomado la decisión de acoger la totalidad del texto aprobado en la Cámara de Representantes como se muestra en la siguiente tabla de consideraciones:

Texto aprobado en el Senado de la República	Texto aprobado en Cámara de Representantes	Consideración
"POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO, INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO, INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	No hay discrepancia en el título, se acoge el texto aprobado de ambas cámaras.
Artículo 1º. El Congreso de la República de Colombia se asocia al pueblo colombiano para rendir homenaje y exaltar la memoria del Exsenador y Expresidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, quien se distinguió por su permanente dedicación al servicio de las comunidades del Departamento del Cauca y toda Colombia desde muchos y muy diversos escenarios; servidor público ejemplar, voz imperecedera e inolvidable en el Congreso	Artículo 1º. El Congreso de la República de Colombia se asocia al pueblo colombiano para rendir homenaje y exaltar la memoria del exsenador y expresidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, quien se distinguió por su permanente dedicación al servicio de las comunidades del Departamento del Cauca y toda Colombia desde muchos y muy diversos escenarios; servidor público ejemplar, voz imperecedera e inolvidable en el Congreso	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

de la República y trabajador incansable por las familias colombianas y la mejora de su calidad de vida.	de la República y trabajador incansable por las familias colombianas y la mejora de su calidad de vida.	
Artículo 2º. En exaltación y reconocimiento a todos los Congresistas Colombianos. Celébrese el DÍA DE LA DIGNIDAD PARLAMENTARIA el 28 de abril de cada año en memoria de Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, Exsenador y Expresidente del Congreso de la República, coincidiendo con su natalicio en 1937.	Artículo 2º. En exaltación y reconocimiento a la actividad congresional, celébrese el 28 de abril de cada año el DÍA DE LA DIGNIDAD PARLAMENTARIA del Congreso de la República con motivo al natalicio del exsenador y expresidente Jorge Aurelio Iragorri Hormaza.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.
Como parte de dicha celebración, anualmente llévase a cabo la ceremonia de reconocimiento y entrega del "PREMIO CAEL (Centro de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República) A LA EXCELENCIA PARLAMENTARIA", que podrá hacerse el día 28 de abril o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha.	Como parte de dicha celebración, anualmente llévase a cabo la ceremonia de reconocimiento y entrega del "PREMIO CAEL (Centro de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República) A LA EXCELENCIA PARLAMENTARIA", que podrá hacerse el día 28 de abril o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha.	
El premio CAEL, podrá	El premio CAEL, podrá definir distintas categorías para reconocer la labor de	

<p>definir distintas categorías para reconocer la labor de congresistas y excongresistas que no hayan sido condenados, destituidos, sancionados o inhabilitados por procesos de tipo penal, civil, disciplinario o administrativo, considerando como méritos el diálogo, la concertación, los valores democráticos y éticos; como la trayectoria política destacable.</p> <p>Parágrafo: La Mesa Directiva del Senado de la República definirá por resolución cada año las disposiciones de realización del evento así como las condiciones y requisitos de postulación y elección que podrán hacerse por parte de la ciudadanía, los Partidos y movimientos Políticos con representación en el Congreso de la República. Dicha reglamentación deberá expedirse mínimo 60 días antes del día del evento.</p>	<p>congresistas y excongresistas que no hayan sido condenados, destituidos, sancionados o inhabilitados por procesos de tipo penal, civil, disciplinario o administrativo, considerando como méritos el diálogo, la concertación, los valores democráticos y éticos; como la trayectoria política destacable.</p> <p>Parágrafo: La Mesa Directiva del Senado de la República definirá por resolución cada año las disposiciones de realización del evento así como las condiciones y requisitos de postulación y elección que podrán hacerse por parte de la ciudadanía, los Partidos y movimientos Políticos con representación en el Congreso de la República. Dicha reglamentación deberá expedirse mínimo 60 días antes del día del evento.</p>	
<p>Artículo 3º. Encárguese al Senado de la República,</p>	<p>Artículo 3º. Encárguese al Senado de la República,</p>	<p>Se acoge el texto aprobado</p>
<p>Iragorri Hormaza.</p> <p>Artículo 6º. Crease como una Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza" el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.</p> <p>Parágrafo: La Mesa Directiva de la Corporación establecerá la estructura orgánica de ésta Institución.</p>	<p>Iragorri Hormaza.</p> <p>Artículo 6º. Crease como una Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza" el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.</p> <p>Parágrafo: La Mesa Directiva de la Corporación establecerá la estructura orgánica de ésta Institución.</p>	<p>No hay discrepancia, se acoge el texto aprobado de ambas cámaras.</p>
<p>Artículo 7º. Entréguese una copia de la presente Ley, con nota de estilo, a los familiares del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio</p>	<p>Artículo 7º. Entréguese una copia de la presente Ley, con nota de estilo, a los familiares del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>con el fin de preservar la imagen del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, ordenar la elaboración de un retrato pictórico suyo y su respectiva colocación en uno de los salones del Capitolio Nacional.</p>	<p>ordenar la elaboración de un retrato pictórico del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y su respectiva colocación en uno de los salones del Capitolio Nacional, con el fin de preservar su imagen y trayectoria legislativa.</p>	<p>en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 4º. Encárguese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto escultórico en bronce del ilustre ExSenador y Expresidente del Congreso de la República, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, y su colocación al interior del Capitolio Nacional.</p>	<p>Artículo 4º. Encárguese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto escultórico en bronce del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, y su colocación al interior del Capitolio Nacional.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 5º. Encárguese al CAEL la elaboración de un libro y un producto audiovisual que compilen y documenten la trayectoria política del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio</p>	<p>Artículo 5º. Encárguese al CAEL la elaboración de un libro y un producto audiovisual que compilen y documenten la trayectoria política del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Iragorri Hormaza, en acto protocolario que organizarán la Mesa Directiva del Senado de la República y la Secretaría General del Senado.</p>	<p>Iragorri Hormaza, en acto protocolario que organizarán la Mesa Directiva del Senado de la República y la Secretaría General del Senado.</p>	
<p>Artículo 8º. Publicación Anual para la Educación Democrática. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, abrirá convocatoria anual de artículos de tipo científico y de divulgación, enfocados en propuestas para el fortalecimiento de la democracia, instituciones sólidas, gobernanza, diálogo social y concertación, acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales; como las temáticas que se definan anualmente respecto a la coyuntura.</p> <p>En esta convocatoria podrá participar cualquier ciudadano, incluyendo congresistas y</p>	<p>Artículo 8º. Publicación Anual para la Educación Democrática. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, abrirá convocatoria anual de artículos de tipo científico y de divulgación, enfocados en propuestas para el fortalecimiento de la democracia, el derecho parlamentario, instituciones sólidas, gobernanza, diálogo social y concertación, acceso público a la información y protección las libertades fundamentales, de conformidad con la Constitución, las leyes nacionales, acuerdos internacionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos; como las temáticas que se definan anualmente respecto a la coyuntura.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>

<p>excongresistas, para lo cual se propenderá por una amplia difusión desde el Congreso de la República como hacia las distintas instituciones de educación, básica y media y de educación superior.</p> <p>El CAEL definirá los criterios de la convocatoria, como fechas, designación de jurados y especificaciones técnicas de los artículos y las categorías.</p> <p>Los artículos aprobados serán compilados en una publicación anual que deberá ser dispuesta para consulta pública, en formato digital el día 28 de abril en el marco de la celebración del Día de la Dignidad Parlamentaria. El mejor artículo podrá recibir distinción o premio en la ceremonia que trata el artículo 2º de la presente ley.</p> <p>La publicación deberá estar disponible en formato digital en todas las bibliotecas públicas y</p>	<p>En esta convocatoria podrá participar cualquier persona natural incluyendo congresistas y excongresistas, para lo cual se propenderá por una amplia difusión desde el Congreso de la República como hacia las distintas instituciones de educación, básica y media y de educación superior.</p> <p>El CAEL definirá los criterios de la convocatoria, como fechas, designación de jurados y especificaciones técnicas de los artículos y las categorías.</p> <p>Los artículos aprobados serán compilados en una publicación anual que deberá ser dispuesta para consulta pública, en formato digital el día 28 de abril en el marco de la celebración del Día de la Dignidad Parlamentaria. El mejor artículo podrá recibir distinción o premio en la ceremonia que trata el artículo 2º de la presente ley.</p>							
<p>TEXTO CONCILLADO DEL PROYECTO DE LEY N° 205 DE 2021, SENADO-361 DE 2021, CÁMARA "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. El Congreso de la República de Colombia se asocia al pueblo colombiano para rendir homenaje y exaltar la memoria del exsenador y expresidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, quien se distinguió por su permanente dedicación al servicio de las comunidades del Departamento del Cauca y toda Colombia desde muchos y muy diversos escenarios; servidor público ejemplar, voz imperecedera e inolvidable en el Congreso de la República y trabajador incansable por las familias colombianas y la mejora de su calidad de vida.</p> <p>Artículo 2º. En exaltación y reconocimiento a la actividad congresional, celébrase el 28 de abril de cada año el DÍA DE LA DIGNIDAD PARLAMENTARIA del Congreso de la República con motivo al natalicio del exsenador y expresidente Jorge Aurelio Iragorri Hormaza.</p> <p>Como parte de dicha celebración, anualmente llévase a cabo la ceremonia de reconocimiento y entrega del "PREMIO CAEL (Centro de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República) A LA EXCELENCIA PARLAMENTARIA", que podrá hacerse el día 28 de abril o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha.</p> <p>El premio CAEL, podrá definir distintas categorías para reconocer la labor de congresistas y excongresistas que no hayan sido condenados, destituidos, sancionados o inhabilitados por procesos de tipo penal, civil, disciplinario o administrativo, considerando como méritos el diálogo, la concertación, los valores democráticos y éticos; como la trayectoria política destacable.</p> <p>Parágrafo: La Mesa Directiva del Senado de la República definirá por resolución cada año las disposiciones de realización del evento así como las condiciones y requisitos de</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 613 1036 793">escuelas públicas del país.</td> <td data-bbox="1036 613 1242 793">La publicación deberá estar disponible en formato digital en todas las bibliotecas públicas y escuelas públicas del país.</td> <td data-bbox="1242 613 1455 793"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 793 1036 973">Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su publicación.</td> <td data-bbox="1036 793 1242 973">Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su publicación.</td> <td data-bbox="1242 793 1455 973">No hay discrepancia, se acoge el texto aprobado de ambas cámaras</td> </tr> </table>	escuelas públicas del país.	La publicación deberá estar disponible en formato digital en todas las bibliotecas públicas y escuelas públicas del país.		Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su publicación.	No hay discrepancia, se acoge el texto aprobado de ambas cámaras	<p>postulación y elección que podrán hacerse por parte de la ciudadanía, los Partidos y movimientos Políticos con representación en el Congreso de la República. Dicha reglamentación deberá expedirse mínimo 60 días antes del día del evento.</p> <p>Artículo 3º. Encárguese al Senado de la República, ordenar la elaboración de un retrato pictórico del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y su respectiva colocación en uno de los salones del Capitolio Nacional, con el fin de preservar su imagen y trayectoria legislativa.</p> <p>Artículo 4º. Encárguese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto escultórico en bronce del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, y su colocación al interior del Capitolio Nacional.</p> <p>Artículo 5º. Encárguese al CAEL la elaboración de un libro y un producto audiovisual que compilen y documenten la trayectoria política del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza.</p> <p>Artículo 6º. Crease como una Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza" el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.</p> <p>Parágrafo: La Mesa Directiva de la Corporación establecerá la estructura orgánica de ésta Institución.</p> <p>Artículo 7º. Entréguese una copia de la presente Ley, con nota de estilo, a los familiares del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, en acto protocolario que organizarán la Mesa Directiva del Senado de la República y la Secretaría General del Senado.</p> <p>Artículo 8º. Publicación Anual para la Educación Democrática. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, abrirá convocatoria anual de artículos de tipo científico y de divulgación, enfocados en propuestas para el fortalecimiento de la democracia, el derecho parlamentario, instituciones sólidas, gobernanza, diálogo social y concertación, acceso público a la información y protección las libertades fundamentales, de conformidad con la Constitución, las leyes nacionales,</p>
escuelas públicas del país.	La publicación deberá estar disponible en formato digital en todas las bibliotecas públicas y escuelas públicas del país.							
Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su publicación.	No hay discrepancia, se acoge el texto aprobado de ambas cámaras						

acuerdos internacionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos, como las temáticas que se definan anualmente respecto a la coyuntura.

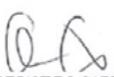
En esta convocatoria podrá participar cualquier persona natural incluyendo congresistas y excongresistas, para lo cual se propenderá por una amplia difusión desde el Congreso de la República como hacia las distintas instituciones de educación, básica y media y de educación superior.

El CAEL definirá los criterios de la convocatoria, como fechas, designación de jurados y especificaciones técnicas de los artículos y las categorías.

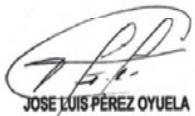
Los artículos aprobados serán compilados en una publicación anual que deberá ser dispuesta para consulta pública, en formato digital el día 28 de abril en el marco de la celebración del Día de la Dignidad Parlamentaria. El mejor artículo podrá recibir distinción o premio en la ceremonia que trata el artículo 2º de la presente ley.

La publicación deberá estar disponible en formato digital en todas las bibliotecas públicas y escuelas públicas del país.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su publicación.



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 12 de 2020 Senado, 587 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 12 de 2021 Senado, 587 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 12 de 2021 Senado, 587 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D.C. diciembre de 2021.

Honorables Congresistas,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Presidente Senado de la República

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: ENMIENDA INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 587 DEL 2021 CÁMARA Y 012 DEL 2020 SENADO "Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones".

Respetados presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y el Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, enmendando por razones técnicas el art 3º del texto radicado el pasado 02 de diciembre de 2021 y publicado el GACETA 1760 DE 2021.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión encontramos diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras. Una vez analizados, decidimos acoger el texto enmendado que exponemos a continuación con el fin de superar las diferencias que se presentaron:

TEXTO APROBADO EN	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	OBSERVACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
-------------------	--------------------------------------	---------------	---------------------------------

PLENARIA DE SENADO	PLENARIA DE CÁMARA	OBSERVACIONES	PLENARIA DE SENADO
"Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones".	SIN DISCREPANCIAS	"Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones".
ARTICULO 1. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable, previo cumplimiento de los requisitos legales para ser beneficiario en forma preferente en los términos del artículo 12 de ley 1537 de 2012.	ARTICULO 1. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable, previo cumplimiento de los requisitos legales para ser beneficiario en forma preferente en los términos del artículo 12 de ley 1537 de 2012.	SIN DISCREPANCIAS	ARTICULO 1. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable, previo cumplimiento de los requisitos legales para ser beneficiario en forma preferente en los términos del artículo 12 de ley 1537 de 2012.
ARTICULO 2º. VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA. Por violencia de género extrema se entiende toda acción u omisión que cause un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, irreparable por su	ARTICULO 2º. VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA. Por violencia de género extrema se entiende toda acción u omisión que cause un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable por su	Analizado el comparativo, se tiene que el texto aprobado por la Cámara de Representantes guarda el espíritu del texto aprobado en Senado y enriquece su contenido, por tanto, se acoge el mismo.	ARTICULO 2º. VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA. Por violencia de género extrema se entiende toda acción u omisión que cause un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial;

<p>grave e irreparable por su condición de género. Entre otras, las víctimas de las siguientes conductas:</p> <p>a. La tentativa de cualquiera de los delitos contra la vida prescritos en el Capítulo II del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000, o la que haga sus veces en particular el feminicidio.</p> <p>b. Las lesiones personales consagradas en el Capítulo III del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000 o la que haga sus veces, en particular los ataques con agentes químicos, y todas las</p>	<p>condición de género. Entre otras, las víctimas de las siguientes conductas:</p> <p>1. La tentativa de cualquiera de los delitos contra la vida prescritos en el Capítulo II del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000, o la que haga sus veces en particular el feminicidio, <u>siempre que los actos preparatorios y/o ejecutivos impliquen daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable.</u></p> <p>2. Las lesiones personales consagradas en el Capítulo III del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000 o la que haga sus veces, en particular los ataques con agentes químicos, y todas las formas de maltrato físico o psicológico que deje</p>	<p>Con excepción del párrafo 3° que se propone su eliminación toda vez que se encuentra incluido en el literal b del artículo siguiente.</p>	<p>excesivo, grave e irreparable por su condición de género. Entre otras, las víctimas de las siguientes conductas:</p> <p>1. La tentativa de cualquiera de los delitos contra la vida prescritos en el Capítulo II del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000, o la que haga sus veces en particular el feminicidio, siempre que los actos preparatorios y/o ejecutivos impliquen daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable.</p> <p>2. Las lesiones personales consagradas en el Capítulo III del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000 o la que haga sus veces, en particular los ataques con agentes químicos, y todas las formas de maltrato físico o psicológico que deje secuelas permanentes en la salud de la</p>	<p>formas de maltrato físico o psicológico que deje secuelas permanentes en la salud de la víctima, como deformidades físicas, o incapacidades médicas superiores a 30 días.</p> <p>c. Delitos en contra la Libertad, Integridad y formación sexual en los términos del Título IV de la Ley 599 de 2000 o la disposición que haga sus veces.</p> <p>d. Cualquier destrucción, gravamen, o daño irreversibles a los bienes muebles e inmuebles de la mujer víctima o de</p>	<p>secuelas permanentes en la salud de la víctima, como deformidades físicas, o incapacidades médicas superiores a 30 días.</p> <p>3. Delitos en contra la Libertad, Integridad y formación sexual en los términos del Título IV de la Ley 599 de 2000 o la disposición que haga sus veces.</p> <p>4. Cualquier destrucción, gravamen, o daño irreversibles a los bienes muebles e inmuebles de la mujer víctima o de los bienes que en común tenga con la</p>	<p>victima, como deformidades físicas, o incapacidades médicas superiores a 30 días.</p> <p>3. Delitos en contra la Libertad, Integridad y formación sexual en los términos del Título IV de la Ley 599 de 2000 o la disposición que haga sus veces.</p> <p>4. Cualquier destrucción, gravamen, o daño irreversibles a los bienes muebles e inmuebles de la mujer víctima o de los bienes que en común tenga con la persona que le agrade.</p>
<p>los bienes que en común tenga con la persona que le agrade.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la historia clínica, la valoración hecha por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o el dictamen de un profesional del área de la salud realizado en el proceso de reconocimiento de las medidas de protección y atención expedida por las comisarías de familia; el juez de control de garantías, el juez de conocimiento en las sentencias condenatorias, la Fiscalía General de la Nación en forma provisional, o la autoridad competente según corresponda, y siempre que, en virtud de dicha afectación, la mujer requiera o haya requerido medidas de protección y atención contempladas en la ley 1257 de 2008 o las normas que la complementen, sustituyan o reglamenten.</p>	<p>persona que le agrade.</p> <p>Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la historia clínica, la valoración hecha por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o el dictamen de un profesional del área de la salud realizado en el proceso de reconocimiento de las medidas de protección y atención expedida por las comisarías de familia; el juez de control de garantías, el juez de conocimiento en las sentencias condenatorias, la Fiscalía General de la Nación en forma provisional, o la autoridad competente según corresponda, y siempre que, en virtud de dicha afectación, la mujer requiera o haya requerido medidas de protección y atención contempladas en la ley 1257 de 2008 o las normas que la complementen, sustituyan o reglamenten.</p>	<p>Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la historia clínica, la valoración hecha por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o el dictamen de un profesional del área de la salud realizado en el proceso de reconocimiento de las medidas de protección y atención expedida por las comisarías de familia; el juez de control de garantías, el juez de conocimiento en las sentencias condenatorias, la Fiscalía General de la Nación en forma provisional, o la autoridad competente según corresponda, y siempre que, en virtud de dicha afectación, la mujer requiera o haya requerido medidas de protección y atención contempladas en la ley 1257 de 2008 o las normas que la</p>	<p>Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la historia clínica, la valoración hecha por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o el dictamen de un profesional del área de la salud realizado en el proceso de reconocimiento de las medidas de protección y atención expedida por las comisarías de familia; el juez de control de garantías, el juez de conocimiento en las sentencias condenatorias, la Fiscalía General de la Nación en forma provisional, o la autoridad competente según corresponda, y siempre que, en virtud de dicha afectación, la mujer requiera o haya requerido medidas de protección y atención contempladas en la ley 1257 de 2008 o las normas que la</p>	<p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Observatorio de Asuntos de Género, realizará el respectivo acompañamiento para las labores de información, monitoreo y seguimiento correspondientes para la correcta acreditación de las condiciones de las víctimas de violencia de género extrema.</p> <p>Parágrafo 3°. La calidad de víctima de violencia de género extrema también podrá acreditarse a través del Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, siempre que el hecho victimizante sea con ocasión al género.</p> <p>Parágrafo 4°. Las personas a las que se refiere el párrafo 1° del presente artículo, encargadas de acreditar la calidad de víctima de violencia de género extrema, enviarán al</p>	<p>complementen, sustituyan o reglamenten.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Observatorio de Asuntos de Género, realizará el respectivo acompañamiento para las labores de información, monitoreo y seguimiento correspondientes para la correcta acreditación de las condiciones de las víctimas de violencia de género extrema.</p> <p>Parágrafo 3°. La calidad de víctima de violencia de género extrema también podrá acreditarse a través del Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, siempre que el hecho victimizante sea con ocasión al género.</p> <p>Parágrafo 4°. Las personas a las que se refiere el párrafo 1° del presente artículo, encargadas de acreditar la calidad de víctima de violencia de género extrema, enviarán al</p>	<p>complementen, sustituyan o reglamenten.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Observatorio de Asuntos de Género, realizará el respectivo acompañamiento para las labores de información, monitoreo y seguimiento correspondientes para la correcta acreditación de las condiciones de las víctimas de violencia de género extrema.</p> <p>Parágrafo 3°. La calidad de víctima de violencia de género extrema también podrá acreditarse a través del Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, siempre que el hecho victimizante sea con ocasión al género.</p> <p>Parágrafo 4°. Las personas a las que se refiere el párrafo 1° del presente artículo, encargadas de acreditar la calidad de víctima de violencia de género extrema, enviarán al</p>

<p>departamento administrativo para la prosperidad social documento que soporta la calidad de víctima de violencia de género extrema, según corresponda en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su expedición.</p>	<p>departamento administrativo para la prosperidad social documento que soporta la calidad de víctima de violencia de género extrema, según corresponda en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su expedición.</p>	<p>departamento administrativo para la prosperidad social documento que soporta la calidad de víctima de violencia de género extrema, según corresponda en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su expedición.</p>	<p>desde el déficit cuantitativo.</p>	<p>Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>
<p>ARTICULO 3°. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, el cual quedará así.</p> <p>Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>	<p>ARTICULO 3°. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, el cual quedará así.</p> <p>Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>	<p>Analizado el comparativo, se tiene que el texto aprobado por la Cámara de Representantes guarda el espíritu del texto aprobado en Senado y enriquece su contenido, por tanto, se acoge el mismo.</p> <p><u>Con excepción de la eliminación del parágrafo 6° aprobado en Cámara, dada la inconveniencia técnica planteada por el Ministerio de Vivienda, en el entendido de que dicha disposición trata de manera exclusiva del subsidio de vivienda en especie y el mejoramiento de vivienda corresponde a una política diferente con requisitos particulares.</u></p> <p><u>Así mismo, el objeto de la iniciativa corresponde a suplir la necesidad de una unidad de vivienda</u></p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema.</p> <p>b) Que esté en situación de desplazamiento,</p> <p>c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o</p> <p>d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema.</p> <p>b) Que se encuentre en el Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011; prorrogada por la Ley 2078 de 2021.</p> <p>c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o</p> <p>d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.</p> <p>Dentro de la población en estas</p>
<p>Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de atención para habitación de acuerdo con la ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y decretos reglamentarios.</p> <p>Las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto en este artículo podrán participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional revocará la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a que hace referencia este artículo y restituirá su titularidad, cuando los beneficiarios incumplan las condiciones de los programas sociales del Gobierno Nacional o del reglamento que éste expida en relación con las</p>	<p>Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, a las mujeres y hombres que tengan y certifiquen tener a su cargo personas con discapacidad, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y decretos reglamentarios.</p> <p>Las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto en este artículo podrán participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional revocará la asignación de este artículo y restituirá su titularidad, cuando los beneficiarios incumplan las condiciones de los programas sociales del Gobierno Nacional o del reglamento que éste expida en relación con las</p>	<p>condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, a las mujeres y hombres que tengan y certifiquen tener a su cargo personas con discapacidad, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y decretos reglamentarios.</p> <p>Las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto en este artículo podrán participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional revocará la asignación de este artículo y restituirá su titularidad, cuando los beneficiarios incumplan las condiciones de los programas sociales del Gobierno</p>	<p>Gobierno Nacional o del reglamento que éste expida en relación con las responsabilidades de los beneficiarios, y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el mismo.</p> <p>Parágrafo 2°. En todo caso, el valor de la vivienda otorgada a título de subsidio en especie podrá superar el valor del subsidio que haya sido asignado en dinero antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando el mismo sea aportado a los patrimonios por parte de sus beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 3°. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito de acuerdo con los criterios de focalización empleados en los programas de superación de pobreza y pobreza extrema, o los demás que se definan por parte del Gobierno Nacional.</p>	<p>responsabilidades de los beneficiarios, y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el mismo.</p> <p>Parágrafo 2°. En todo caso, el valor de la vivienda otorgada a título de subsidio en especie podrá superar el valor del subsidio que haya sido asignado en dinero antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando el mismo sea aportado a los patrimonios por parte de sus beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 3°. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito, la focalización de mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la Ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y sus decretos reglamentarios se realizará teniendo en cuenta la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, o los demás criterios que se definan</p> <p>Nacional o del reglamento que éste expida en relación con las responsabilidades de los beneficiarios, y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el mismo.</p> <p>Parágrafo 2°. En todo caso, el valor de la vivienda otorgada a título de subsidio en especie podrá superar el valor del subsidio que haya sido asignado en dinero antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando el mismo sea aportado a los patrimonios por parte de sus beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 3°. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito, la focalización de mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la Ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y sus decretos reglamentarios se</p>

<p>Con base en este listado se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de los alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los municipios y distritos donde se adelanten los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario.</p> <p>Tratándose de la identificación de los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los alcaldes municipales y distritales entregarán, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y al Fondo Nacional de</p>	<p><u>por parte del Gobierno Nacional.</u></p> <p>Con base en este listado y atendiendo los criterios de focalización, se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie, con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de los alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los municipios y distritos donde se adelanten los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario.</p> <p>Tratándose de la identificación de los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los alcaldes municipales y distritales en articulación con las autoridades departamentales y/o municipales, las comisarías de familia, secretarías de la mujer y/o</p>	<p>realizará teniendo en cuenta la información suministrada por las autoridades habilitadas y los demás criterios que se definan por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>Con base en este listado y atendiendo los criterios de focalización, se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie, con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de los alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los municipios y distritos donde se adelanten los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario.</p> <p>Tratándose de la identificación de los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los alcaldes municipales y distritales en articulación con las autoridades departamentales y/o municipales, las comisarías de familia, secretarías de</p>	<p>Vivienda, el listado de hogares potencialmente beneficiarios teniendo en cuenta, entre otros, lo previsto en el artículo 5o de la Ley 2ª de 1991 que modifica el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.</p> <p>Parágrafo 4°. Cuando las solicitudes de postulantes, que cumplan con los requisitos de asignación para el programa del subsidio familiar 100% de vivienda en especie de vivienda en especie excedan las soluciones de vivienda que se van a entregar en los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario que se realicen en el municipio o distrito, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social realizará un sorteo para definir los postulantes beneficiarios del subsidio familiar 100%</p>	<p>enlaces de género de cada territorio y el sector Justicia definirán y entregarán, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y al Fondo Nacional de Vivienda, el listado de hogares potencialmente beneficiarios teniendo en cuenta, entre otros, lo previsto en el artículo 5o de la Ley 2ª de 1991 que modifica el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.</p> <p>Parágrafo 4°. Cuando las solicitudes de postulantes, que cumplan con los requisitos de asignación para el programa del subsidio familiar 100% de vivienda en especie, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en la presente</p>	<p>la mujer y/o enlaces de género de cada territorio y el sector Justicia definirán y entregarán, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y al Fondo Nacional de Vivienda, el listado de hogares potencialmente beneficiarios teniendo en cuenta, entre otros, lo previsto en el artículo 5o de la Ley 2ª de 1991 que modifica el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.</p> <p>Parágrafo 4°. Cuando las solicitudes de postulantes, que cumplan con los requisitos de asignación para el programa del subsidio familiar 100% de vivienda en especie excedan las soluciones de vivienda que se van a entregar en los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario que se realicen en el municipio o distrito, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) realizará un sorteo para definir los postulantes beneficiarios del subsidio familiar 100% de vivienda en</p>
<p>de vivienda en especie, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en la presente ley, cuando no existan otros criterios de calificación, para dirimir el empate.</p> <p>Parágrafo 5°. Los datos personales aportados como prueba para la obtención de los beneficios descritos en el presente artículo, serán tratados conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o la que haga sus veces.</p>	<p>ley, cuando no existan otros criterios de calificación, para dirimir el empate.</p> <p>Parágrafo 5°. Los datos personales aportados como prueba para la obtención de los beneficios descritos en el presente artículo, serán tratados conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o la que haga sus veces.</p> <p><u>Parágrafo Nuevo: Las mujeres víctimas de violencia de género extremas que cuenten con una vivienda sin condiciones habitables para ella, y el grupo familiar, deberá ser priorizada por el Gobierno nacional para ser objeto del beneficio del subsidio de mejoramiento de vivienda o programa que lo sustituyan en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.</u></p> <p><u>Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional revocará la designación del subsidio en especie del que trata el artículo, cuando el</u></p>	<p>especie, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en la presente ley, cuando no existan otros criterios de calificación, para dirimir el empate.</p> <p>Parágrafo 5°. Los datos personales aportados como prueba para la obtención de los beneficios descritos en el presente artículo, serán tratados conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o la que haga sus veces.</p> <p><u>Parágrafo 6°. Las mujeres víctimas de violencia de género extremas que cuenten con una vivienda sin condiciones habitables para ella, y el grupo familiar, deberá ser priorizada por el Gobierno nacional para ser objeto del beneficio del subsidio de mejoramiento de vivienda o programa que lo sustituyan en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.</u></p> <p>Parágrafo 6°. El Gobierno Nacional revocará la designación del subsidio en especie del que trata el</p>	<p><u>titular del beneficio sea el hombre agresor cabeza de hogar, caso en el cual el derecho se trasladará a la víctima mujer del núcleo familiar. La denuncia de violencia extrema será tenida como prueba para la aplicación de la revocatoria de la asignación.</u></p> <p>ARTICULO 4°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS) reglamentarán en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del criterio preferente de acceso a las víctimas de violencia de género extrema en los términos del artículo anterior.</p> <p>Superado este término de tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria</p> <p>ARTICULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga</p>	<p>ARTICULO 4°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS) reglamentarán en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del criterio preferente de acceso a las víctimas de violencia de género extrema y el mecanismo para su focalización en los términos del artículo anterior.</p> <p>Superado este término de tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.</p> <p>ARTICULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su</p>	<p>presente artículo, cuando el titular del beneficio sea el hombre agresor cabeza de hogar, caso en el cual el derecho se trasladará a la víctima mujer del núcleo familiar. La denuncia por violencia extrema será tenida como prueba para la aplicación de la revocatoria de la asignación.</p> <p>ARTICULO 4°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS) reglamentarán en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del criterio preferente de acceso a las víctimas de violencia de género extrema y el mecanismo para su focalización en los términos del artículo anterior.</p> <p>Superado este término de tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.</p> <p>ARTICULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y</p>

las disposiciones que le sean contrarias.	publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.	deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.
---	--	--

Teniendo en cuenta que la numeración del articulado de los textos definitivos aprobados por la Cámara de Representantes y el Senado de la República son diferentes por efecto de la adición de nuevos literales nuevos, se propone en el texto una reenumeración y reorganización del articulado.

PROPOSICIÓN

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del **PROYECTO DE LEY NO. 587 DEL 2021 CÁMARA Y 012 DEL 2020 SENADO "Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones"**.

De los Honorables Congresistas Conciliadores,


NATALIA EL SCAFF
 Senadora de la República.


FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
 Representante a la Cámara
 Departamento del Cauca
 Partido de la U

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley No. 587 del 2021 cámara y 012 del 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
 DECRETA**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable, previo cumplimiento de los requisitos legales para ser beneficiario en forma preferente en los términos del artículo 12 de ley 1537 de 2012

ARTÍCULO 2°. VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA. Por violencia de género extrema se entiende toda acción u omisión que cause un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable por su condición de género. Entre otras, las víctimas de las siguientes conductas:

1. La tentativa de cualquiera de los delitos contra la vida prescritos en el Capítulo II del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000, o la que haga sus veces en particular el feminicidio, siempre que los actos preparatorios y/o ejecutivos realizados impliquen daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable.
2. Las lesiones personales consagradas en el Capítulo III del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000 o la que haga sus veces, en particular los ataques con agentes químicos, y todas las formas de maltrato físico o psicológico que deje secuelas permanentes en la salud de la víctima, como deformidades físicas, o incapacidades médicas superiores a 30 días.
3. Delitos en contra la Libertad, Integridad y formación sexual en los términos del Título IV de la Ley 599 de 2000 o la disposición que haga sus veces.
4. Cualquier destrucción, gravamen, o daño irreversible a los bienes muebles e inmuebles de la mujer víctima o de los bienes que en común tenga con la persona que le agrede.

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la historia clínica, la valoración hecha por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o el dictamen de un profesional del área de la salud realizado en el proceso de reconocimiento de las medidas de protección y atención expedida por las comisarías de familia; el juez de control de garantías, el juez de conocimiento en las sentencias condenatorias, la Fiscalía General de la Nación en forma provisional, o la autoridad competente según corresponda, y siempre que, en virtud de dicha afectación, la mujer requiera o haya requerido medidas de protección y atención contempladas en la ley 1257 de 2008 o las normas que la complementen, sustituyan o reglamenten.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Observatorio de Asuntos de Género, realizará el respectivo acompañamiento para las labores de información, monitoreo y seguimiento correspondientes para la correcta acreditación de las condiciones de las víctimas de violencia de género extrema.

Parágrafo 3°. Las personas a las que se refiere el parágrafo 1° del presente artículo, encargadas de acreditar la calidad de víctima de violencia de género extrema, enviarán al departamento administrativo para la prosperidad social documento que soporta la calidad de víctima de violencia de género extrema, según corresponda en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su expedición.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, el cual quedará así.

Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema,
- b) que se encuentre en el Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011; prorrogada por la Ley 2078 de 2021.
- c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o
- d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, a las mujeres y hombres que tengan y certifiquen tener a su cargo personas con discapacidad, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y decretos reglamentarios.

Las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto en este artículo podrán participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional revocará la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a que hace referencia este artículo y restituirá su titularidad, cuando los beneficiarios incumplan las condiciones de los programas sociales del Gobierno Nacional o del reglamento que éste expida en relación con las responsabilidades de los beneficiarios, y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el mismo.

Parágrafo 2°. En todo caso, el valor de la vivienda otorgada a título de subsidio en especie podrá superar el valor del subsidio que haya sido asignado en dinero antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando el mismo sea aportado a los patrimonios por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo 3°. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito, la focalización de mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la Ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y sus decretos reglamentarios se realizará teniendo en cuenta la información suministrada por las autoridades habilitadas y los demás criterios que se definan por parte del Gobierno Nacional. Con base en este listado y atendiendo los criterios de focalización, se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie, con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de los alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los municipios y distritos donde se adelanten los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario.

Tratándose de la identificación de los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los alcaldes municipales y distritales en articulación con las autoridades departamentales y/o municipales, las comisarías de familia, secretarías de la mujer y/o enlaces de género de cada territorio y el sector Justicia definirán y entregarán, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y al Fondo Nacional de Vivienda, el listado de hogares potencialmente beneficiarios teniendo en cuenta, entre otros, lo previsto en el artículo 5o de la Ley 2° de 1991 que modifica el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

Parágrafo 4°. Cuando las solicitudes de postulantes, que cumplan con los requisitos de asignación para el programa del subsidio familiar 100% de vivienda en especie excedan las soluciones de vivienda que se van a entregar en los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario que se realicen en el municipio o distrito, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) realizará un sorteo para definir los postulantes beneficiarios del subsidio familiar 100% de vivienda en especie, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en la presente ley, cuando no existan otros criterios de calificación, para dirimir el empate.

Parágrafo 5°. Los datos personales aportados como prueba para la obtención de los beneficios descritos en el presente artículo, serán tratados conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o la que haga sus veces.

Parágrafo 6°. El Gobierno Nacional revocará la designación del subsidio en especie del que trata el presente artículo, cuando el titular del beneficio sea el hombre agresor cabeza de hogar, caso en el cual el derecho se trasladará a la víctima mujer del núcleo familiar. La denuncia por violencia será tenida como prueba para la aplicación de la revocatoria de la asignación.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS) reglamentarán en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del criterio preferente de acceso a las víctimas de violencia de género extrema y el mecanismo para su focalización en los términos del artículo anterior.

Superado este término de tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas Conciliadores,



NADIA BUEL SCAFF
Senadora de la República.



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca
Partido de la U

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 141 de 2021 Senado, 059 de 2020 Cámara-acumulado con el Proyecto de ley número 231 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento del Meta para emitir la Estampilla Pro Hospitales del Meta, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Meta.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 141 de 2021 Senado, 059 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento del Meta para emitir la Estampilla Pro Hospitales del Meta, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Meta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 141 de 2021 Senado, 059 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 141 DE 2021 SENADO - 059 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 231 DE 2020 CÁMARA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL META"

Honorable Senador:
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente Senado de la República

Honorable Representante:
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Cámara de Representantes

Honorables Presidentes:

En cumplimiento de la designación realizada por las mesas directivas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de ambas Cámaras del proyecto de ley 141 de 2021 Senado - 059 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley 231 de 2020 Cámara. "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento del Meta para emitir la estampilla pro- hospitales públicos, centros de salud públicos y puestos de salud públicos del Meta", nos permitimos rendir informe de conciliación del proyecto en mención.

INFORME DE CONCILIACIÓN

De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, comedidamente nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	COMENTARIOS
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITALES PÚBLICOS,	"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITALES PÚBLICOS,	Se acoge el texto de Senado, tomando en consideración que la fórmula dispuesta en el artículo 169 de la Constitución Política dispone que "el título de las leyes deberá

CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL META". EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:	CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL META" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula: "El Congreso de Colombia, DECRETA".
ARTÍCULO 1º. Objeto. Autorícese a la Asamblea del departamento del Meta para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Meta, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) a precios constantes de 2020.	ARTÍCULO 1º. Objeto. Autorícese a la Asamblea del departamento del Meta para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Meta, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.) a precios constantes de 2020.	Sin diferencias
ARTÍCULO 2º. Destinación. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones de los Hospitales Públicos del Departamento del Meta, que la Asamblea Departamental determine sobre los valores recaudados.	ARTÍCULO 2º. Destinación. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos de inversión de los Hospitales Públicos del Departamento del Meta, que la Asamblea Departamental determine sobre los valores recaudados.	Se acoge el texto de Senado. Se modifica la numeración
PARÁGRAFO PRIMERO. Prioritariamente los valores recaudados por la estampilla a la que se refiere el artículo anterior se destinarán a:	PARÁGRAFO PRIMERO. Prioritariamente los valores recaudados por la estampilla a la que se refiere el artículo anterior se destinarán a:	
1) Atención y dotación de elementos necesarios para la adecuada atención de pacientes con COVID-19, como ventiladores y camas UCI o cualquier otro tipo de instrumento o recurso médico necesario.	1) Atención y dotación de elementos necesarios para la adecuada atención de pacientes con COVID-19, como ventiladores y camas UCI o cualquier otro tipo de instrumento o recurso médico necesario.	
2) Pago de salarios, honorarios u obligaciones con los trabajadores y profesionales	2) Pago de salarios, honorarios u obligaciones con los trabajadores y profesionales	

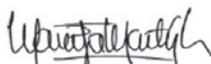
<p>del sector público en el Departamento que se requieran para garantizar la prestación del servicio de salud.</p> <p>3) Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el artículo 1º.</p> <p>4) Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.</p> <p>5) Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.</p> <p>6) Compra de suministros necesarios para la prestación del servicio de salud.</p> <p>7) Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.</p> <p>8) Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de dotar a las diferentes áreas asistenciales de las entidades a las que hace referencia el artículo 1º, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de hospitalización, biotecnología, informática o comunicaciones, de capacidad</p>	<p>del sector público en el Departamento que se requieran para garantizar la prestación del servicio de salud.</p> <p>2) Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el artículo 1º.</p> <p>3) Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.</p> <p>4) Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.</p> <p>5) Compra de suministros necesarios para la prestación del servicio de salud.</p> <p>6) Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.</p> <p>7) Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de dotar a las diferentes áreas asistenciales de las entidades a las que hace referencia el artículo 1º, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de hospitalización, biotecnología, informática o comunicaciones, de capacidad</p>		<p>para atender la demanda de servicios por parte de la población del Departamento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recaudos provenientes de la estampilla se asignarán de acuerdo con las necesidades que presente el sector salud, así como a los hospitales públicos de los diferentes niveles, los centros de salud, los puestos de salud o los recursos mediante los cuales se prestan los servicios de salud y se encuentren instalados en el Departamento. Adicionalmente, las asignaciones de que trata el presente parágrafo deberán tomar en consideración el número de pacientes atendidos y a la complejidad de los procedimientos que realiza.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta deberá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo, previa verificación de la no existencia del pasivo pensional territorial.</p>	<p>para atender la demanda de servicios por parte de la población del Departamento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recaudos provenientes de la estampilla se asignarán de acuerdo con las necesidades que presente el sector salud, así como a los hospitales públicos de los diferentes niveles, los centros de salud, los puestos de salud, o los recursos mediante los cuales se prestán los servicios de salud y se encuentren instalados en el Departamento. Adicionalmente, las asignaciones de que trata el presente parágrafo deberán tomar en consideración el número de pacientes atendidos y la complejidad de los procedimientos que realiza.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta deberá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo, previa verificación de la no existencia del pasivo pensional territorial.</p>	
<p>ARTÍCULO 3º. Atribución. Autorícese a la Asamblea Departamental del Meta para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios del departamento del Meta, quienes deberán adoptarla sobre los actos o contratos en los que participen los funcionarios municipales, atendiendo los términos de esta ley y de la respectiva ordenanza.</p>	<p><u>PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de garantizar los estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud en las zonas rurales del departamento del Meta, se deberá destinar no menos del 20% del recaudo anual neto, por concepto de la estampilla mencionada en el Artículo 1 de la presente Ley, para el fortalecimiento de los centros y puestos de salud ubicados en zonas rurales. De esta manera, se deberá garantizar al menos la dotación necesaria para atender servicios de Urgencias en la totalidad de centros y puestos de salud de la Red Hospitalaria Pública.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO QUINTO. Se podrá destinar hasta un quince por ciento (15%) del total recaudado para el pago de nómina, honorarios u otras obligaciones contraídas con el talento humano en salud.</u></p>	<p>Sin diferencias</p>	<p>Facúltese a los Concejos de los Municipios del Departamento, para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, adopten la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla en su municipio, cuya emisión se autoriza por esta ley, conforme a lo señalado en el artículo 1º.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen también de este pago los actos o contratos relacionados con el sector salud.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Responsabilidad. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Destinación. El valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo 2º de la presente ley. La tarifa con que se graven</p>	<p>Facúltese a los Concejos de los Municipios del Departamento, para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, adopten la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla en su municipio, cuya emisión se autoriza por esta ley, conforme a lo señalado en el artículo 1º.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen también de este pago los actos o contratos relacionados con el sector salud.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Responsabilidad. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Destinación. El valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo 2º de la presente ley. La tarifa con que se graven</p>	<p>Sin diferencias</p> <p>Sin diferencias</p>

los distintos será determinada por la Asamblea Departamental en la ordenanza que establezca la estampilla de que trata la presente ley.	los distintos actos será determinada por la Asamblea Departamental en la ordenanza que establezca la estampilla de que trata la presente ley.	
ARTÍCULO 6°. Recaudos. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y, en el caso de los municipios corresponderá su recaudo a las tesorías municipales. Las tesorías municipales le harán trimestralmente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que ésta distribuya los recursos conforme a las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en la presente ley, y en los términos de la ordenanza emitida por la Asamblea del Departamento del Meta.	ARTÍCULO 6°. Recaudos. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y, en el caso de los municipios corresponderá su recaudo a las tesorías municipales. Las tesorías municipales le harán trimestralmente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que ésta distribuya los recursos conforme a las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en la presente ley, y en los términos de la ordenanza emitida por la Asamblea del Departamento del Meta.	Sin diferencias
ARTÍCULO 7°. Control. El control y vigilancia fiscal del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría General de la República Contraloría Departamental del Meta, contralorías municipales y la Superintendencia Nacional de Salud según sus competencias.	ARTÍCULO 7°. Control. El control y vigilancia fiscal del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, y en los términos de la Contraloría General de la República, la Contraloría Departamental del Meta y de las contralorías municipales donde existan y la Superintendencia Nacional de Salud según sus competencias.	Se acoge el texto de Senado
ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin diferencias

PROPOSICIÓN

En concordancia con lo anterior, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión de Mediación, solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado que se presenta a continuación al PROYECTO DE LEY 141 DE 2021 SENADO - 059 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 231 DE 2020 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL META"

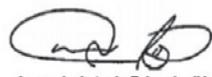
CONCILIADORES SENADO


Maritza Martínez Aristizábal
 Senadora de la República


Luis Iván Marulanda Gómez
 Senador de la República

CONCILIADORES CÁMARA


Jaime Rodríguez Contreras
 Representante a la Cámara


Armando Antonio Zabaraín d'Arce
 Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY 141 DE 2021 SENADO - 059 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 231 DE 2020 CÁMARA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL META"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1°. Objeto. Autorícese a la Asamblea del departamento del Meta para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Meta, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.) a precios constantes de 2020.

ARTÍCULO 2°. Destinación. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos de inversión de los Hospitales Públicos del Departamento del Meta, que la Asamblea Departamental determine.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores recaudados por la estampilla a la que se refiere el artículo anterior se destinarán a:

- 1) Atención y dotación de elementos necesarios para la adecuada atención de pacientes con COVID-19, como ventiladores y camas UCI o cualquier otro tipo de instrumento o recurso médico necesario.
- 2) Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el artículo 1º.
- 3) Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
- 4) Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
- 5) Compra de suministros necesarios para la prestación del servicio de salud.
- 6) Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
- 7) Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de dotar a las diferentes áreas asistenciales de las entidades a las que hace referencia el artículo 1º, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de hospitalización, biotecnología, informática o comunicaciones, de capacidad para atender la demanda de servicios por parte de la población del Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recaudos provenientes de la estampilla se asignarán de acuerdo con las necesidades que presente el sector salud, a los hospitales públicos de los diferentes niveles, los centros de salud, los puestos de salud, o los recursos mediante los cuales se prestan los

servicios de salud y se encuentren instalados en el Departamento. Adicionalmente, las asignaciones de que trata el presente párrafo deberán tomar en consideración el número de pacientes atendidos y la complejidad de los procedimientos que realiza.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta deberá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo, previa verificación de la no existencia del pasivo pensional territorial.

PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de garantizar los estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud en las zonas rurales del departamento del Meta, se deberá destinar no menos del 20% del recaudo anual neto, por concepto de la estampilla mencionada en el Artículo 1 de la presente Ley, para el fortalecimiento de los centros y puestos de salud ubicados en zonas rurales. De esta manera, se deberá garantizar al menos la dotación necesaria para atender servicios de Urgencias en la totalidad de centros y puestos de salud de la Red Hospitalaria Pública.

PARÁGRAFO QUINTO. Se podrá destinar hasta un quince por ciento (15%) del total recaudado para el pago de nómina, honorarios u otras obligaciones contraídas con el talento humano en salud.

ARTÍCULO 3°. Atribución. Autorícese a la Asamblea Departamental del Meta para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios del departamento del Meta, quienes deberán adoptarla sobre los actos o contratos en los que participen los funcionarios municipales, atendiendo los términos de esta ley y de la respectiva ordenanza.

Facúltese a los Concejos de los Municipios del Departamento, para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, adopten la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla en su municipio, cuya emisión se autoriza por esta ley, conforme a lo señalado en el artículo 1º.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen también de este pago los actos o contratos relacionados con el sector salud.

ARTÍCULO 4°. Responsabilidad. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Destinación. El valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo 2º de la presente ley.

La tarifa con que se gravan los distintos actos será determinada por la Asamblea Departamental en la ordenanza que establezca la estampilla de que trata la presente ley.

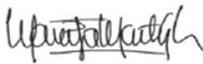
ARTÍCULO 6°. Recaudos. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y, en el caso de los municipios corresponderá su recaudo a las tesorías municipales.

Las tesorías municipales le harán trimestralmente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que ésta distribuya los recursos conforme a las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en la presente ley, y en los términos de la ordenanza emitida por la Asamblea del Departamento del Meta.

ARTÍCULO 7°. Control. El control y vigilancia fiscal del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Meta y de las contralorías municipales donde existan.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CONCILIADORES SENADO

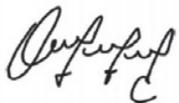


Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República

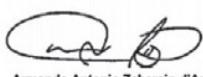


Luis Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

CONCILIADORES CÁMARA



Jaime Rodríguez Contreras
Representante a la Cámara



Armando Antonio Zabarrain d'Aroce
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 389 de 2021 Senado, 142 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 49 de 2002.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio José Serpa Moncada.

Palabras del honorable Senador Horacio José Serpa Moncada.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio José Serpa Moncada:

Gracias a usted, señor Presidente; un saludo especial a todos los colegas y funcionarios que aquí se encuentran. Como ya lo dejó claro el señor secretario, doctor Eljach, les deseo informar a la plenaria que nos reunimos con el Representante Ardila, autor y conciliador designado por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, y decidimos adoptar en su totalidad el texto aprobado en plenaria del Senado de la República el día jueves 2 de diciembre. La razón para adoptar este texto aprobado por el Senado es el apoyo logrado con el Ministerio de Educación Nacional y la Alta Consejería de Estabilización y Consolidación, así como también el apoyo unánime que esta iniciativa ha tenido en todo su trámite legislativo. Dejo hasta ahí, señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 389 de 2021 Senado, 142 de 2020 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 389 de 2021 Senado, 142 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN
PROYECTO DE LEY N° 389 DE 2021 SENADO - 142 DE 2020 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002"

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 389 de 2021 Senado, 142 de 2020 Cámara *"Por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002"*

Señores presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieron, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de ley de la referencia.

Para cumplir con dicha labor, analizamos los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado. Durante la concertación, hubo consenso en la decisión de acoger el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República el día 02 de diciembre 2021, teniendo en cuenta el apoyo manifestado por el Ministerio de Educación Nacional, la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación, así como también las bancadas que de forma unánime apoyaron la iniciativa y el texto que se presenta a continuación.

De esta manera, se ha acordado conciliar y acoger los textos así:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 389 DE 2021 SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 142 DE 2020 CÁMARA	TEXTO ADOPTADO
ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 13 de la Ley 749 de 2002 y fortalecer la educación superior en los Departamentos en el que al menos tres (3) de sus Municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET.	ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la educación superior en los Departamentos en los que al menos tres (3) de sus Municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET o ZOMAC.	SE ACOGE TEXTO DE SENADO
ARTÍCULO 2. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 13 de la Ley 749 de 2002, el cual quedará así:	ARTÍCULO 2. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 13 de la Ley 749 de 2002, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO
ARTÍCULO 13. CAMBIO DE CARÁCTER ACADÉMICO DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS EN INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS TECNOLÓGICAS. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, podrán solicitar al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el reconocimiento de cambio de su	ARTÍCULO 13. CAMBIO DE CARÁCTER ACADÉMICO DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS EN INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS TECNOLÓGICAS. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, podrán solicitar al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el reconocimiento de cambio de su carácter académico a institución	

<p>carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios de la misma y la presente ley.</p> <p>Parágrafo Transitorio: A partir de la vigencia de la presente Ley y durante 5 años, el Ministerio de Educación Nacional, podrá ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de las que trata el presente artículo, a Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, ubicadas en un Departamento en el que, al menos 3 de sus municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET y que manifiesten voluntariamente su intención de acogerse al trámite institucional respectivo.</p> <p>Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional de manera</p>	<p>universitaria o escuela tecnológica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios de la misma y la presente ley.</p> <p>Parágrafo Transitorio: A partir de la vigencia de la presente Ley y durante 5 años, el Ministerio de Educación Nacional, podrá ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de las que trata el presente artículo, a Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, ubicadas en un Departamento en el que, al menos 3 de sus municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET.</p> <p>Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional de manera previa y con criterios de enfoque diferencial, prestará apoyo técnico a las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas públicas, pertenecientes a dichos Municipios, para el cumplimiento de los</p>	
<p>Como consecuencia del ejercicio de concertación, el texto conciliado quedará de la siguiente manera:</p>	<p align="center">TEXTO CONCILIADO</p> <p align="center">PROYECTO DE LEY N° 389 DE 2021 SENADO - 142 DE 2020 CÁMARA</p> <p align="center"><i>"Por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002"</i></p> <p align="center">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 13 de la Ley 749 de 2002 y fortalecer la educación superior en los Departamentos en los que al menos tres (3) de sus Municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET.</p> <p>ARTÍCULO 2. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 13 de la Ley 749 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. CAMBIO DE CARÁCTER ACADÉMICO DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS EN INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS TECNOLÓGICAS. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, podrán solicitar al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el reconocimiento de cambio de su carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios de la misma y la presente ley.</p> <p>Parágrafo Transitorio: A partir de la vigencia de la presente Ley y durante 5 años, el Ministerio de Educación Nacional, podrá ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de las que trata el presente artículo, a Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, ubicadas en un Departamento en el que, al menos 3 de sus municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET y que manifiesten voluntariamente su intención de acogerse al trámite institucional respectivo.</p>	
<p>previa, prioritaria y con criterios de enfoque diferencial, prestará el apoyo técnico necesario a las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas públicas, pertenecientes a dichos Municipios, para que éstas de manera autónoma den cumplimiento a los requisitos de calidad y de prestación del servicio, contemplados en la legislación vigente, definidos para el cambio de carácter académico de dichas instituciones.</p>	<p>requisitos contemplados en la Ley 749 de 2002, y sus Decretos reglamentarios, definidos para el cambio de carácter académico de dichas instituciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p align="center">SON TEXTOS IGUALES</p>
<p>CONCLUSIÓN:</p> <p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, aprobar el informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 389 de 2021 Senado - 142 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002".</p> <p>Firman los honorables Congresistas,</p>		
<p>HORACIO JOSÉ SERPA Senador</p>	<p>CARLOS ÁRDILA ESPINOSA Representante</p>	
<p>Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional de manera previa, prioritaria y con criterios de enfoque diferencial, prestará el apoyo técnico necesario a las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas públicas, pertenecientes a dichos Municipios, para que éstas de manera autónoma den cumplimiento a los requisitos de calidad y de prestación del servicio, contemplados en la legislación vigente, definidos para el cambio de carácter académico de dichas instituciones.</p> <p>ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Firman los honorables Congresistas,</p>		
<p>HORACIO JOSÉ SERPA Senador</p>	<p>CARLOS ÁRDILA ESPINOSA Representante</p>	

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias, señor Presidente. Durante estos días estuve, perdone usted, estuve atento de la oportunidad de las constancias para expresar mi relación con el incumplimiento de los acuerdos con Fecode por parte del alto Gobierno nacional; saludo a propósito aquí la presencia de maestros con distintivos para referirme al tema.

Permítame, presidente, para no leer la constancia, explicarles a mis colegas que un número plural –no solo por su número desde luego sino también por su composición política de congresistas– hemos decidido unirnos autogobierno con una finalidad exclusiva, hacerle notar el sistemático incumplimiento de los acuerdos suscritos con la Federación Colombiana de Educadores que tienen que ver con asuntos de sus reivindicaciones gremiales, por lo demás muy justas, sobre ello ni recogen y nosotros tenemos una posición vergonzante al momento de reivindicar lo que son las conquistas laborales de los gremios en general. Dicho sea de paso, notables estudios recientes han venido sustentando cómo las garantías digamos al sector laboral del mundo, inclusive no solamente colombiano entre ellos no solamente las salariales, prestacionales inclusive las gremiales, han venido digamos paleando los momentos de crisis porque evidentemente un ingreso salarial generalizado produce una masa digamos de, que permite mantener el ingreso en épocas de crisis, de modo que nos estamos refiriendo explícitamente a esas conquistas de los distintos gremios y en particular de Fecode en relación con las cuales se han dado recientes acuerdos que no han sido honrados por el alto Gobierno nacional.

Pero en mi caso en particular permítame subrayar 1 de ellos para, insisto no leer toda la constancia, y es el que tiene que ver con los acuerdos relacionados con el Sistema General de Participaciones en relación con el cual se lograron acuerdos muy importantes hace unos días; debo hacerle un reconocimiento señor Presidente también a este Senado de la República fíjese usted.

Cuando aprobamos el plan de desarrollo este Senado discutió y por iniciativa del Senado de la República incluyó un punto del plan de desarrollo mediante el cual se crea una comisión de alto nivel para la revisión del Sistema General de Participaciones establecido en el país. Se esperaba que esa comisión no solamente desde luego sesionara, sino que produjera unas recomendaciones a distintas partes y especialmente al alto Gobierno nacional, durante estos días y en épocas de pandemias ha hecho crisis y haciendo evidente la crisis del Sistema General de Participaciones. Pues bien, yo quiero hacer un llamado enérgico, respetuoso, pero al mismo tiempo muy enfático al alto Gobierno. Los acuerdos, decía el doctor Duque una vez se sentó

en el soleo del Palacio de Nariño, son para cumplirlos; parte de las críticas que se le endilgaban al Gobierno anterior era efectivamente el incumplimiento de numerosos acuerdos.

Esperamos lo quiero reiterar señor Presidente, esperamos que el alto Gobierno en esta oportunidad honre unas y otras actas y compromisos establecidos, tanto los que tienen que ver con justísima reivindicación salarial en materia de salud que es muy crítico para los maestros, como en este caso señor presidente los atinentes al Sistema General de Participaciones. Muchas gracias, apreciado Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 496 de 2021 Senado, 431 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 496 de 2021 Senado, 431 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 496 de 2021 Senado, 431 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Bogotá, 6 de diciembre de 2021

Senador
JUAN DIEGO GOMEZ
Presidente
Senado de la República

Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref: Informe de conciliación Proyecto de Ley No. 496 de 2021 Senado – 431 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

Atendiendo a la designación que la Mesa Directiva del Senado de la República, nos hizo a través del radicado SL-CV19-CS-828-2021 del 01 de diciembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de conciliación al proyecto de ley del asunto.

Cordialmente,


CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República


RUBÉN DARIÓ MOLANO
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN

En atención a la designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de referencia bajo los siguientes términos:

Es pertinente resaltar que el Proyecto de Ley N° 496 de 2021 Senado - 431 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones", tuvo distintas modificaciones en su tránsito por ambas células legislativas. Es por esto que se hace un comparativo del texto definitivo aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en Plenaria de Senado de la República, evidenciando la necesidad de una mediación de los textos. Así con la discusión y aprobación del presente informe, esta iniciativa legislativa proceda a sanción presidencial y logre convertirse en Ley de la República.

Para efectos de claridad, nos permitimos exponer los artículos aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación. Asimismo, de manera respetuosa solicitamos aprobar este texto a las plenarios de Senado de la República y la Cámara de Representantes:

Texto definitivo Plenaria Cámara de Representantes	Texto definitivo Plenaria Senado de la República	Texto adoptado en la conciliación
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y PROPÓSITOS	CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y PROPÓSITOS	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias. Para ello se implementarán las políticas públicas y la	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias. Para ello se implementarán las políticas públicas y la	Se acoge texto de Senado.

ejecución de proyectos y programas que garanticen el fomento y la protección y preservación de la biodiversidad, conservación agrícola y la adaptación al cambio climático, en el territorio nacional.	ejecución de proyectos y programas que garanticen el fomento y la protección de la apicultura, su ambiente y desarrollo como componente estratégico para la protección y preservación de la biodiversidad, conservación agrícola y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional.	
Artículo 2°. Definiciones. a. Apicultura: el conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis Mellifera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios. b. Apicultor: quien se dedica a la apicultura y deriva de esta actividad su sustento económico de manera parcial o total. c. Apiario: sitio o lugar en el cual se ubica un conjunto de colmenas de abejas Apis Mellifera. d. Polinización cruzada: transferencia del polen de una planta hacia otra a través de un agente polinizador externo. e. Polinización dirigida: tecnología aplicada a la polinización de uno o más cultivos específicos con el fin de mejorar tanto la calidad como la cantidad de frutos. f. Flora apícola: especies	Artículo 2°. Definiciones. • Apicultura: el conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis Mellifera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios. • Apicultor: quien se dedica a la apicultura y deriva de esta actividad su sustento económico de manera parcial o total. • Apiario: sitio o lugar en el cual se ubica un conjunto de colmenas de abejas Apis Mellifera. • Polinización cruzada: transferencia del polen de una planta hacia otra a través de un agente polinizador externo. • Polinización dirigida: tecnología aplicada a la polinización de uno o más cultivos específicos con el fin de mejorar tanto la calidad como la cantidad de frutos. • Flora apícola: especies	Se acoge texto de Senado.

vegetales que proveen néctar, polen y resinas para las abejas. g. Productos de las abejas: aquellos generados a partir de la apicultura. h. Miel: se entiende por miel la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje. i. Apiterapia: utilización de los productos de las abejas en beneficio de la salud humana y la nutrición.	vegetales que proveen néctar, polen y resinas para las abejas. • Productos de las abejas: aquellos generados a partir de la apicultura. • Miel: se entiende por miel la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje. • Apiterapia: utilización de los productos de las abejas en beneficio de la salud humana y la nutrición.	Se acoge texto de Senado.
Artículo 3°. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercer la rectoría para el fomento y desarrollo de la apicultura. Este deberá integrar las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura, tales como producción, distribución y comercialización de los productos de las abejas en el territorio nacional.	Artículo 3°. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercer la rectoría para el fomento y desarrollo de la apicultura. Este deberá integrar las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que <u>inciden en el fomento de la apicultura</u> , tales como producción, distribución y comercialización de los productos de las abejas en el territorio nacional.	

Parágrafo. Se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer, robustecer y visibilizar el rol de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura – CPAA.	Parágrafo. Se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer, robustecer y visibilizar el rol de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura – CPAA.	
Artículo 4°. Corresponde a la autoridad nacional competente, Instituto Colombiano Agropecuario, o quien haga sus veces, la protección sanitaria de la apicultura. Para estos efectos, esta autoridad deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía para el manejo, preservación, protección y conservación de la apicultura.	Artículo 4°. Corresponde a la autoridad nacional competente, Instituto Colombiano Agropecuario, o quien haga sus veces, la protección sanitaria de la apicultura. Para estos efectos, esta autoridad deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía para el manejo, preservación, protección y conservación de la apicultura.	Igual en ambos textos.
CAPÍTULO II FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA Y LA CRÍA DE ABEJAS	CAPÍTULO II FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA Y LA CRÍA DE ABEJAS	
Artículo 5°. Para efectos de fomentar y desarrollar la apicultura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas y con la participación de las asociaciones gremiales apícolas que integran la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura - CPAA, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la política pública de fomento y desarrollo de la apicultura	Artículo 5°. Para efectos de fomentar y desarrollar la apicultura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas y con la participación de las asociaciones gremiales apícolas que integran la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura - CPAA, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la política pública de fomento y desarrollo de la apicultura	Igual en ambos textos.

<p>que podrá buscar, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar un sistema de registro de apiarios. 2. Realizar el censo apícola y establecer los mecanismos de actualización permanente. 3. Implementar mecanismos de financiación favorables para los apicultores que cubran las actividades principales y derivadas de la cría de abejas. 4. Fomentar el incremento de la producción y el consumo de productos apícolas. 5. Implementar programas que garanticen la sanidad de las abejas y la inocuidad de las abejas en el eslabón primario. 6. Desarrollar planes, estrategias de manejo, selección y mejoramiento genético que propenda por abejas sanas, productivas y de baja defensividad. 7. Actualizar y disponer desde el Instituto Colombiano Agropecuario los protocolos para la importación de material genético apícola. 8. Fomentar y proteger la apicultura como componente importante de la agricultura. 	<p>que podrá buscar, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar un sistema de registro de apiarios. 2. Realizar el censo apícola y establecer los mecanismos de actualización permanente. 3. Implementar mecanismos de financiación favorables para los apicultores que cubran las actividades principales y derivadas de la cría de abejas. 4. Fomentar el incremento de la producción y el consumo de productos apícolas. 5. Implementar programas que garanticen la sanidad de las abejas y la inocuidad de las abejas en el eslabón primario. 6. Desarrollar planes, estrategias de manejo, selección y mejoramiento genético que propenda por abejas sanas, productivas y de baja defensividad. 7. Actualizar y disponer desde el Instituto Colombiano Agropecuario los protocolos para la importación de material genético apícola. 8. Fomentar y proteger la apicultura como componente importante de la agricultura. 		<ol style="list-style-type: none"> 9. Promover un adecuado esquema de seguro que cubra eventuales afectaciones a la producción apícola. 10. Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del país a través del fomento del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios. 11. Impulsar programas de capacitación técnica y tecnológica en el sector apícola en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y con el apoyo técnico AGROSAVIA. 12. Incentivar a los entes territoriales para que asignen recursos propios de su presupuesto para el desarrollo y fomento de la actividad apícola en las diferentes zonas del país. 13. Incentivar y propender por el desarrollo de espacios de fomento como ferias y campañas, inclusión en las compras públicas de productos apícolas, mejoramiento de la infraestructura, promoción del acceso a instrumentos de fomento de la conservación de flora apícola, promoción de planes de investigación desde un punto de vista de valor agregado, el fomento a la investigación para evidenciar el aporte de la 	<ol style="list-style-type: none"> 9. Promover un adecuado esquema de seguro que cubra eventuales afectaciones a la producción apícola. 10. Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del país a través del fomento del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios. 11. Impulsar programas de capacitación técnica y tecnológica en el sector apícola en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y con el apoyo técnico AGROSAVIA. 12. Incentivar a los entes territoriales para que asignen recursos propios de su presupuesto para el desarrollo y fomento de la actividad apícola en las diferentes zonas del país. 13. Incentivar y propender por el desarrollo de espacios de fomento como ferias y campañas, inclusión en las compras públicas de productos apícolas, mejoramiento de la infraestructura, promoción del acceso a instrumentos de fomento de la conservación de flora apícola, promoción de planes de investigación desde un punto de vista de valor agregado, el fomento a la investigación para evidenciar el aporte de la 	
<p>apicultura e incentivar la creación de empresas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Incentivar, impulsar, apoyar e implementar la investigación y el desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología en proyectos productivos apícolas a nivel nacional y regional para el fortalecimiento de las políticas públicas. 	<p>apicultura e incentivar la creación de empresas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Incentivar, impulsar, apoyar e implementar la investigación y el desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología en proyectos productivos apícolas a nivel nacional y regional para el fortalecimiento de las políticas públicas. 		<p>de los apicultores declarar la existencia y ubicación de sus apiarios en los términos y oportunidad que establezca la autoridad competente, conforme a las normas sobre trazabilidad apícola y de productos de la colmena, las cuales deberán contener identificación individual, registro de movimientos e implementación de las buenas prácticas apícolas en los sistemas de producción.</p>	<p>responsabilidad de todos los apicultores registrar sus apiarios e implementar las Buenas Prácticas Apícolas en sus sistemas de producción.</p>	
<p>Artículo 6°. El Instituto Colombiano Agropecuario dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productos que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y/o Agrícolas accedan a esa acreditación.</p>	<p>Artículo 6°. El Instituto Colombiano Agropecuario dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productos que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y/o Agrícolas accedan a esa acreditación.</p>	<p>Igual en ambos textos.</p>	<p>Artículo 9°. Queda prohibida la producción, comercialización, distribución y transformación de miel u otro producto de la colmena adulterada o falsificada, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas. Quien lo haga, incurrirá en las siguientes sanciones adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multas de 10 a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en la primera vez 2. Cierre del establecimiento por treinta (30) días, en la segunda vez. 3. Cancelación del registro de inscripción y cierre definitivo del establecimiento, en la tercera vez. 	<p>Artículo 9°. Queda prohibida la producción, comercialización, distribución y transformación de miel u otro producto de la colmena adulterada o falsificada, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas. Quien lo haga, además de las sanciones previstas en la normatividad vigente, incurrirá en las siguientes sanciones adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multas de 10 a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en la primera vez. 2. Cierre del establecimiento por treinta (30) días, en la segunda vez. 3. Cancelación del registro de inscripción y cierre definitivo del establecimiento, en la tercera vez. 	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>Artículo 7°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales, apoyarán a los gremios del sector en la realización de congresos, encuentros, campañas, ferias y eventos de tipo académico o comercial para difundir conocimientos apícolas e incentivar el consumo de los productos de las abejas.</p>	<p>Artículo 7°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales, apoyarán a los gremios del sector en la realización de congresos, encuentros, campañas, ferias y eventos de tipo académico o comercial para difundir conocimientos apícolas e incentivar el consumo de los productos de las abejas.</p>	<p>Igual en ambos textos.</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS ABEJAS</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS ABEJAS</p>	
<p>Artículo 8°. Será obligación</p>	<p>Artículo 8°. Es</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>	<p>Artículo 10°. El Ministerio de</p>	<p>Artículo 10°. El Ministerio de</p>	<p>Igual en ambos textos.</p>

<p>Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud, desarrollará acciones coordinadas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales a empresas nacionales, que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola. Fortalecer la red de laboratorios de referencia, reconocida por la autoridad competente, que realice análisis de laboratorio para residuos de PQUA y antibióticos en los productos de las abejas y en material biológico, así como la identificación de plagas y enfermedades que afectan a las abejas. Impulsar la denominación de origen de los productos de la apicultura. Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutracéuticos. Promover la exportación de productos y subproductos apícolas. Reglamentar los requisitos de calidad de estos productos que se 	<p>Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud, desarrollará acciones coordinadas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales a empresas nacionales, que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola. Fortalecer la red de laboratorios de referencia, reconocida por la autoridad competente, que realice análisis de laboratorio para residuos de PQUA y antibióticos en los productos de las abejas y en material biológico, así como la identificación de plagas y enfermedades que afectan a las abejas. Impulsar la denominación de origen de los productos de la apicultura. Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutracéuticos. Promover la exportación de productos y subproductos apícolas. Reglamentar los requisitos de calidad de estos productos que se 		<p>deben cumplir para la exportación y para las importaciones.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y LA DEFENSA DE LAS ABEJAS Y POLINIZADORES EN GENERAL</p> <p>Artículo 11°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la protección ecosistémica de las abejas y demás insectos polinizadores.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que autoridades ambientales y/o entidades del orden local deben ser las encargadas de la gestión y manejo sostenible de las colonias de abejas y otros insectos polinizadores que se puedan presentar en zonas urbanas, para lo cual deberá determinar la clasificación de la especies entre domésticas, silvestres o sinantrópicas y definir un protocolo de traslado seguro de hábitat que garantice la preservación de las especies cuando las mismas presenten un riesgo para las personas u otras especies animales.</p> <p>Artículo 12°. El Ministerio de</p>	<p>deben cumplir para la exportación y para las importaciones.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y LA DEFENSA DE LAS ABEJAS Y POLINIZADORES EN GENERAL</p> <p>Artículo 11°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la protección ecosistémica de las abejas y demás insectos polinizadores.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que autoridades ambientales y/o entidades del orden local deben ser las encargadas de la gestión y manejo sostenible de las colonias de abejas y otros insectos polinizadores que se puedan presentar en zonas urbanas, para lo cual deberá determinar la clasificación de la especies entre domésticas, silvestres o sinantrópicas y definir un protocolo de traslado seguro de hábitat que garantice la preservación de las especies cuando las mismas presenten un riesgo para las personas u otras especies animales.</p> <p>Artículo 12°. El Ministerio de</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p> <p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la estructuración de proyectos para pago por servicios ambientales para titulares de derechos en predios rurales que destinen un porcentaje del total de su área para el crecimiento de flora nativa que incida en la nutrición de las abejas.</p> <p>Artículo 13°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un año, implementará programas tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impulsar la investigación, restauración y conservación de flora apícola. Desarrollar incentivos a los apicultores por el pago de servicios ambientales. Impulsar, en coordinación con las autoridades territoriales, políticas de manejo de abejas en zonas urbanas. Detener la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas en los que habitan las abejas. Concientizar sobre la 	<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>brindará asistencia técnica</u> en la estructuración de proyectos de pago por servicios ambientales para <u>beneficiar propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa en predios rurales que se encuentren en áreas y ecosistemas estratégicos por las acciones de preservación y restauración que permitan la conservación de la biodiversidad y servicios ambientales asociados a la polinización y conservación de hábitat de especies clave.</u></p> <p>Artículo 13. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un año implementará programas tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impulsar la investigación, restauración y conservación de flora apícola. Desarrollar incentivos a los apicultores por el pago de servicios ambientales. Impulsar, en coordinación con las autoridades territoriales, políticas de manejo de abejas en zonas urbanas. 	<p>Se acoge texto de Senado.</p> <p>En el texto de Senado se eliminan los numerales 4, 5 y 6 así como su parágrafo.</p>	<p>importancia de protección a las abejas para contribuir de forma significativa a resolver los problemas relacionados con el suministro mundial de alimentos y eliminar el hambre en los países desarrollados</p> <p>6. Fomentar la implementación de proyectos apícolas en el territorio nacional como medida de adaptación al cambio climático</p> <p>Parágrafo. Se debe articular para la coordinación con las autoridades territoriales, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Cuerpos de Bomberos Oficiales y Voluntarios, Organismos de Socorro, Defensa Civil Colombiana y apoyo voluntario para efectos de elaborar un protocolo para el manejo de emergencias asociadas a las operaciones apícolas en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 14°. Para efectos de proteger y preservar la apicultura, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley una guía para el manejo y preservación de los nidos y enjambres de abejas.</p> <p>Las acciones, planes y</p>	<p>importancia de protección a las abejas para contribuir de forma significativa a resolver los problemas relacionados con el suministro mundial de alimentos y eliminar el hambre en los países desarrollados</p> <p>6. Fomentar la implementación de proyectos apícolas en el territorio nacional como medida de adaptación al cambio climático</p> <p>Parágrafo. Se debe articular para la coordinación con las autoridades territoriales, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Cuerpos de Bomberos Oficiales y Voluntarios, Organismos de Socorro, Defensa Civil Colombiana y apoyo voluntario para efectos de elaborar un protocolo para el manejo de emergencias asociadas a las operaciones apícolas en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 14. Para efectos de proteger y preservar la apicultura, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley una guía para el manejo y preservación de los nidos y enjambres de abejas, <u>tanto para apicultores como para</u></p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p> <p>Se acoge texto de Senado.</p>

<p>estrategias que se formulen en la guía de manejo protección, conservación y amparo de los polinizadores y las abejas, deberán armonizarse, articularse y hacer parte integral de las diversas instancias de orientación y coordinación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</p> <p>Parágrafo. La guía para el manejo y preservación deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de conocimiento, manejo, preservación, amparo y reducción del riesgo de la presencia de abejas en áreas urbanas y rurales diferentes a su hábitat natural, las metodologías con los tratamientos diferenciados para áreas urbanas y rurales y las disposiciones relativas a las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de esos incidentes y emergencias relacionadas con la presencia de abejas y polinizadores.</p> <p>CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTOS APÍCOLAS</p> <p>Artículo 15°. Las autoridades del orden nacional y territorial promoverán y apoyarán toda iniciativa de organización gremial de apicultores y</p>	<p><u>la sensibilización de agricultores en general sobre el uso adecuado de pesticidas y sus efectos sobre las abejas; la promoción sobre el uso de plaguicidas de origen natural y la importancia de los polinizadores para los cultivos.</u></p> <p>Parágrafo. La guía para el manejo y preservación deberá contener La guía para los lineamientos para el correcto proceso de conocimiento, manejo el y correcto reducción proceso del riesgo de conocimiento, de la presencia de abejas en áreas urbanas y rurales diferentes de a abejas su hábitat natural en áreas urbanas y las disposiciones relativas a las autoridades e instituciones a nivel municipal a las que autoridades tengan a e su instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de esos incidentes y emergencias.</p> <p>CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTOS APÍCOLAS</p> <p>Artículo 15. Las autoridades del orden nacional y territorial promoverán y apoyarán toda iniciativa de organización gremial y podrán asignarle recursos</p>	<p></p> <p></p> <p>Se acoge texto de Senado.</p> <p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>competentes, en el plazo de un (1) año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>Artículo 18°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Congreso, Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p>	<p>competentes, en el plazo de un (1) año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>Artículo 18°. Manejo de Abejas Urbanas: En los Comités municipales se incluirán un equipo de trabajo conformado por la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos, la Policía Ambiental, la División de Gestión del Riesgo y la Oficina de Tránsito y transporte de la Alcaldía Municipal, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, las Corporaciones autónomas regionales y un equipo de apicultores especializado en trabajo en alturas, SST entre otros requerimientos para realizar esta labor; que se encargará de atender eficaz y oportunamente todas solicitudes y emergencias que surjan de la presencia y permanencia de colonias de abejas y otros polinizadores tanto en zonas urbanas como rurales de los municipios, con el fin de salvaguardar la vida e integridad de la comunidad y de otras especies que se ven</p>	<p></p> <p>En el texto de Senado este pasa a ser el artículo 20.</p> <p>Se acoge texto de Senado.</p> <p>En la Comisión Quinta del Senado fue incluido un artículo sobre el manejo de abejas urbanas como mecanismo para la prevención y manejo de las mismas.</p>
<p>podrán asignarle recursos para su desarrollo y fortalecimiento.</p> <p>Las entidades territoriales celebrarán convenios con asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, conformadas por mujeres y jóvenes, con el objetivo de incentivar la creación, organización, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de apicultores, y de esta manera apoyar la producción, competitividad y sostenimiento de esta actividad.</p> <p>Artículo 16°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, a través de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura -CPAA, en el término de un año, implementará un programa orientado a fortalecer la asociatividad de productores apícolas con miras a mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad con economías de escala, además de la comercialización de los productos derivados de la apicultura y su exportación.</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 17°. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno Nacional a través de las entidades</p>	<p>para su desarrollo y fortalecimiento.</p> <p>Parágrafo. La asignación de recursos por parte de las entidades territoriales para el desarrollo y fortalecimiento de la apicultura y el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley, se hará con cargo al Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada entidad.</p> <p>Artículo 16°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, a través de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura -CPAA, en el término de un año, implementará un programa orientado a fortalecer la asociatividad de productores apícolas con miras a mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad con economías de escala.</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 17°. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno Nacional a través de las entidades</p>	<p></p> <p>Se acoge texto de Senado.</p> <p></p> <p>Igual en ambos textos.</p>
<p></p>	<p>a amenazadas por inminentes ataques.</p> <p>Contribuir con Material y equipos, capacitaciones a los apicultores y rescatistas en el área de: sensibilización a las comunidades en la importancia de las abejas y otros polinizadores en el ecosistema, cursos de alturas, SST, primeros auxilios en casos de presentarse reacciones alérgicas por caso de picaduras; preparar bien estos grupos élites para hacer rescates, control y reubicación de las especies encontradas</p> <p>El principal apoyo que prestará la Policía Ambiental y el Cuerpo de Bomberos será cumplir con los protocolos requeridos para minimizar riesgos e incidentes y facilitar todo el equipo destinado para trabajar en diferentes escenarios que se requieran (techos, árboles, postes, infraestructuras confinadas, entre otros) respectivamente.</p> <p>Los enjambres que sean rescatados se ubicará en un apiario o albergue; con una capacidad de hospedar cerca de 30 colmenas, las cuales se le asignará a grupo familiar para que este se convierta en su forma de sustento diario y mejore su calidad de vida y sus</p>	<p></p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="167 381 375 466"></td> <td data-bbox="375 381 584 466"> ingresos económicos a través de los servicios que prestarán desde los apíarios. </td> <td data-bbox="584 381 792 466"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 466 375 844"></td> <td data-bbox="375 466 584 844"> <p>Artículo 19°. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasta de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p> </td> <td data-bbox="584 466 792 844"> <p>Se acoge texto de Senado. Este es un artículo nuevo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 844 375 999"></td> <td data-bbox="375 844 584 999"> <p>Artículo 20°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Congreso, Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="584 844 792 999"> <p>Se acoge texto de Senado.</p> </td> </tr> </table>		ingresos económicos a través de los servicios que prestarán desde los apíarios.			<p>Artículo 19°. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasta de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Se acoge texto de Senado. Este es un artículo nuevo.</p>		<p>Artículo 20°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Congreso, Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Carlos Felipe Mejía Mejía</i> Carlos Felipe Mejía Mejía Senador de la República Centro Democrático</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Por las disposiciones anteriormente expuestas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe al Proyecto de Ley No. 496 de 2021 Senado – 431 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones", y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que ponga a consideración el texto conciliado presentado.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  RUBÉN DARIO MOLANO Representante a la Cámara </div> </div>
	ingresos económicos a través de los servicios que prestarán desde los apíarios.									
	<p>Artículo 19°. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasta de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Se acoge texto de Senado. Este es un artículo nuevo.</p>								
	<p>Artículo 20°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Congreso, Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>								
<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO PROYECTO DE LEY N°496 DE 2021 SENADO – 431 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA: CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y PROPÓSITOS</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias.</p> <p>Para ello se implementarán las políticas públicas y la ejecución de proyectos y programas que garanticen el fomento y la protección de la apicultura, su ambiente y desarrollo como componente estratégico para la protección y preservación de la biodiversidad, conservación agrícola y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apicultura: el conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis Melífera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios. • Apicultor: quien se dedica a la apicultura y deriva de esta actividad su sustento económico de manera parcial o total. • Apiario: sitio o lugar en el cual se ubica un conjunto de colmenas de abejas Apis Mellífera. • Polinización cruzada: transferencia del polen de una planta hacia otra a través de un agente polinizador externo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Polinización dirigida: tecnología aplicada a la polinización de uno o más cultivos específicos con el fin de mejorar tanto la calidad como la cantidad de frutos. • Flora apícola: especies vegetales que proveen néctar, polen y resinas para las abejas. • Productos de las abejas: aquellos generados a partir de la apicultura. • Miel: se entiende por miel la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje. • Apiterapia: utilización de los productos de las abejas en beneficio de la salud humana y la nutrición. <p>Artículo 3°. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercer la rectoría para el fomento y desarrollo de la apicultura. Este deberá integrar las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura, tales como producción, distribución y comercialización de los productos de las abejas en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. Se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer, robustecer y visibilizar el rol de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura – CCAA.</p> <p>Artículo 4°. Corresponde a la autoridad nacional competente, Instituto Colombiano Agropecuario, o quien haga sus veces, la protección sanitaria de la apicultura. Para estos efectos, esta autoridad deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía para el manejo, preservación, protección y conservación de la apicultura.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA Y LA CRÍA DE ABEJAS</p> <p>Artículo 5°. Para efectos de fomentar y desarrollar la apicultura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas, con los Ministerios respectivos y con la participación de las asociaciones gremiales apícolas que integran la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura -CPAA, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente</p>									

<p>ley, la política pública de fomento y desarrollo de la apicultura que podrá buscar, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar un sistema de registro de apiarios. 2. Realizar el censo apícola y establecer los mecanismos de actualización permanente. 3. Implementar mecanismos de financiación favorables para los apicultores que cubran las actividades principales y derivadas de la cría de abejas. 4. Fomentar el incremento de la producción y el consumo de productos apícolas. 5. Implementar programas que garanticen la sanidad de las abejas y la inocuidad de los productos de las abejas en el eslabón primario. 6. Desarrollar planes, programas y estrategias de manejo, selección y mejoramiento genético que propenda por abejas sanas, productivas y de baja defensividad. 7. Actualizar y disponer desde el Instituto Colombiano Agropecuario los protocolos para la importación de material genético apícola. 8. Fomentar y proteger la apicultura como componente importante de la agricultura. 9. Promover un adecuado esquema de seguro que cubra eventuales afectaciones a la producción apícola. 10. Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del país a través del fomento del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios. 11. Impulsar programas de capacitación técnica y tecnológica en el sector apícola en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y con el apoyo técnico AGROSAVIA. 12. Incentivar a los entes territoriales para que asignen recursos propios de su presupuesto para el desarrollo y fomento de la actividad apícola en las diferentes zonas del país. 13. Incentivar y propender por el desarrollo de espacios de fomento como ferias y campañas, inclusión en las compras públicas de productos apícolas, mejoramiento de la infraestructura, promoción del acceso a instrumentos de fomento de la conservación de flora apícola, promoción de planes de investigación desde un punto de vista de valor agregado, el fomento a la investigación para evidenciar el aporte de la apicultura e incentivar la creación de empresas. 	<p>14. Incentivar, impulsar, apoyar e implementar las actividades de ciencia, tecnología e innovación, para fortalecer los programas y proyectos productivos apícolas a nivel nacional y regional para el fortalecimiento de las políticas públicas, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación.</p> <p>Artículo 6°. El Instituto Colombiano Agropecuario dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productos que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y/o Agrícolas accedan a esa acreditación.</p> <p>Artículo 7°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales, apoyarán a los gremios del sector en la realización de congresos, encuentros, campañas, ferias y eventos de tipo académico o comercial para difundir conocimientos apícolas e incentivar el consumo de los productos de las abejas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS ABEJAS</p> <p>Artículo 8°. Es responsabilidad de todos los apicultores registrar sus apiarios e implementar las Buenas Prácticas Apícolas en sus sistemas de producción.</p> <p>Artículo 9°. Queda prohibida la producción, comercialización, distribución y transformación de miel u otro producto de la colmena adulterada o falsificada, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas. Quien lo haga, además de las sanciones previstas en la normatividad vigente, incurrirá en las siguientes sanciones adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multas de 10 a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en la primera vez. 2. Cierre del establecimiento por treinta (30) días, en la segunda vez 3. Cancelación del registro de inscripción y cierre definitivo del establecimiento, tercera vez.
<p>Artículo 10°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud, desarrollará acciones coordinadas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales a empresas nacionales que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola. 2. Fortalecer la red de laboratorios de referencia, reconocida por la autoridad competente, que realice análisis de laboratorio para residuos de PQUA y antibióticos en los productos de las abejas y en material biológico, así como la identificación de plagas y enfermedades que afectan a las abejas. 3. Impulsar la denominación de origen de los productos de la apicultura. 4. Fomentar la investigación e innovación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutraceuticos. 5. Promover la exportación de productos y subproductos apícolas. Reglamentar los requisitos de calidad de estos productos que se deben cumplir para la exportación y para las importaciones. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y LA DEFENSA DE LAS ABEJAS Y POLINIZADORES EN GENERAL</p> <p>Artículo 11°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la protección ecosistémica de las abejas y demás insectos polinizadores.</p> <p>Artículo 12°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará asistencia técnica en la estructuración de proyectos de pago por servicios ambientales para beneficiar propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa en predios rurales que se encuentren en áreas y ecosistemas estratégicos por las acciones de preservación y restauración que permitan la conservación de la biodiversidad y servicios ambientales asociados a la polinización y conservación de hábitat de especies clave.</p> <p>Artículo 13°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un año, implementará programas tendientes a:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Impulsar la investigación, restauración y conservación de flora apícola. 2. Desarrollar incentivos a los apicultores por el pago de servicios ambientales. 3. Impulsar, en coordinación con las autoridades territoriales, políticas de manejo de abejas en zonas urbanas. <p>Artículo 14°. Para efectos de proteger y preservar la apicultura, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley una guía para el manejo y preservación de los nidos y enjambres de abejas, tanto para apicultores como para la sensibilización de agricultores en general sobre el uso adecuado de pesticidas y sus efectos sobre las abejas; la promoción sobre el uso de plaguicidas de origen natural y la importancia de los polinizadores para los cultivos.</p> <p>Parágrafo. La guía para el manejo y preservación deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de conocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas en áreas urbanas y rurales diferentes a su hábitat natural y las disposiciones relativas a las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de esos incidentes y emergencias.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTOS APÍCOLAS</p> <p>Artículo 15°. Las autoridades del orden nacional y territorial promoverán y apoyarán toda iniciativa de organización gremial de apicultores y podrán asignarle recursos para su desarrollo y fortalecimiento.</p> <p>Parágrafo: La asignación de recursos por parte de las entidades territoriales para el desarrollo y fortalecimiento de la apicultura, y el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley, se hará con cargo al Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada entidad.</p> <p>Artículo 16°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura -CPAA, en el término de un año, implementará un programa orientado a fortalecer la asociatividad de productores</p>

<p>apícolas con miras a mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad con economías de escala</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 17º. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de un (1) año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>Artículo 18º. Manejo de Abejas Urbanas: En los Comités municipales se incluirán un equipo de trabajo conformado por la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos, la Policía Ambiental, la División de Gestión del Riesgo y la Oficina de Tránsito y transporte de la Alcaldía Municipal, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, las Corporaciones autónomas regionales y un equipo de apicultores especializado en trabajo en alturas, SST entre otros requerimientos para realizar esta labor; que se encargará de atender eficaz y oportunamente todas solicitudes y emergencias que surjan de la presencia y permanencia de colonias de abejas y otros polinizadores tanto en zonas urbanas como rurales de los municipios, con el fin de salvaguardar la vida e integridad de la comunidad y de otras especies que se ven a amenazadas por inminentes ataques.</p> <p>Contribuir con Material y equipos, capacitaciones a los apicultores y rescatistas en el área de: sensibilización a las comunidades en la importancia de las abejas y otros polinizadores en el ecosistema, cursos de alturas, SST, primeros auxilios en casos de presentarse reacciones alérgicas por caso de picaduras; preparar bien estos grupos élites para hacer rescates, control y reubicación de las especies encontradas</p> <p>El principal apoyo que prestará la Policía Ambiental y el Cuerpo de Bomberos será cumplir con los protocolos requeridos para minimizar riesgos e incidentes y facilitar todo el equipo destinado para trabajar en diferentes escenarios que se requieran (techos, árboles, postes, infraestructuras confinadas, entre otros) respectivamente.</p> <p>Los enjambres que sean rescatados se ubicará en un apiario o albergue; con una capacidad de hospedar cerca de 30 colmenas, las cuales se le asignará a grupo familiar para que este se convierta en su forma de sustento diario y mejore su calidad de vida y sus ingresos económicos a través de los servicios que prestarán desde los apiarios.</p>	<p>Artículo 19º. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p> <p>Artículo 20º. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Congreso, Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  RUBÉN DARIO MOLANO Representante a la Cámara </div> </div>
---	---

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los Ascensos en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Ascensos en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional periodo legislativo 2021-2022 segundo semestre de 2021, las hojas de vida de quienes se van a anunciar ha sido publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1613 de noviembre de 2021 y los decretos presidenciales en la misma *Gaceta*.

POLICÍA NACIONAL

- Al Grado de General del Mayor General Penilla Romero Hoover Alfredo
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Vásquez Prada Manuel Antonio
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Sanabria Cely Henry Armando
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Camacho Jiménez Eliécer
- Al Grado de Mayor General de la Brigadier General Kure Parra Juliette Giomar
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Barrera Peña Jesús Alejandro
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Mujica Jaime Norberto

- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Alarcón Campos Ricardo Augusto
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Castellanos Tuay Tito Yesid
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Triana Beltrán Carlos Fernando
- Al Grado de Brigadier General del Coronel González Delgadillo Wilson Javier
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Rojas Pabón Carlos Humberto
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Zapata Restrepo Nicolás Alejandro
- Al Grado de Brigadier General de la Coronel Hernández Garzón Sandra Patricia

EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Díaz Mateus Juvenal
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Mora López Jorge Eduardo
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Correa Consuegra Juan Carlos
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Ayala Amaya Javier Alberto
- Al grado de Mayor General del Brigadier General Rincón Arango Carlos Alberto

- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Rey Linares Óscar Reinaldo
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Flórez Cuervo Raúl Hernando
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Sepúlveda Carvajal Omar Esteban
- Al grado de Mayor General del Brigadier General Herrera Díaz Jorge Hernando
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Giraldo Jiménez Walther Adrián
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Roque Salcedo Ricardo Heriberto
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Fajardo González Juan Carlos
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Vera Peláez Óscar Eduardo
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Arias Rodríguez Ruddy Smith
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Carrasquilla Gómez Carlos Enrique
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Prieto Ruiz Willian Fernando
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Vargas Mariño Milton Orlando
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Soto Sánchez José Bertulfo
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Mejía Torres Federico Alberto
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Gómez Gamba Freddy Fernando

ARMADA NACIONAL

- Al Grado de Vicealmirante del Contralmirante Rozo Obregón Juan Ricardo
- Al Grado de Vicealmirante del Contralmirante Reyna Niño Harry Ernesto
- Al Grado de Brigadier General de Infantería de Marina del Coronel de Infantería de Marina Olaya Quintero Rafael
- Al Grado de Contralmirante del Capitán de Navío Cabrera Martínez Norman Iván
- Al Grado de Contralmirante del Capitán de Navío Oramas Maldonado Carlos Hernando

FUERZA AÉREA COLOMBIANA

- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Córdoba Avendaño Luis Carlos
- Al Grado de Mayor General del Brigadier General Silva Rueda Carlos Fernando
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Bocanegra Bernal Federico
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Mosquera Dueñas Juan Francisco Santiago Manuel
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Bueno Pineda Adilson Nevardo

- Al Grado de Brigadier General del Coronel Salamanca Rodríguez Edgar Alexander
- Al Grado de Brigadier General del Coronel Correa Duque Fernando

Están realizados los anuncios para ascensos en la Policía Nacional y en las Fuerzas Militares para la siguiente sesión plenaria señor Presidente, debidamente publicados y debidamente tramitados en la Comisión Primera, con la respectiva ponencia y la votación como consta en el acta de la sesión del 1° de diciembre de 2021.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Por Secretaría se informa que se encuentra un impedimento sobre la mesa al proyecto de ley en mención.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez al Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado, quien dejan constancia de su retiro de la sala virtual de la plataforma zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias señora Presidenta, solicito votar negativo ese impedimento, ya que lo que se está probando aquí es básicamente un Estatuto Disciplinario, a quien infrinja la norma y es a quien se le puede disciplinar y, no de manera general y colectiva, luego invito a votar de manera negativa.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el impedimento presentado por la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez al Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 19

Por el No: 61

Total: 81 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez, al Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío
Arias Castillo Wilson Neber
Avella Esquivel Aída Yolanda
Bolívar Moreno Gustavo
Castilla Salazar Jesús Alberto
Cepeda Castro Iván
García Abello Yezid Rafael
García Realpe Guillermo
Guevara Jorge Eliécer
López Maya Alexánder
Marulanda Gómez Luis Iván
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Petro Urrego Gustavo Francisco
Ramírez Lobo Silva Sandra
Rodríguez González John Milton
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Sanguino Páez Antonio Eresmid
Valencia Medina Feliciano
Zúñiga Iriarte Israel Alberto
07. XII. 2021

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez al Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Escaf Miguel
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Barguil Assis David Alejandro
Bedoya Pulgarín Julián
Besaille Fayad John Moisés
Blel Scaff Nadya Georgette
Castellanos Emma Claudia
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüí Spath Ruby Helena
Char Chaljub Arturo
Corrales Escobar Alejandro
Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Edgar de Jesús
Diazgranados Torres Luis Eduardo
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
García Zuccardi Andrés Felipe
Gómez Amín Mauricio
Gómez Jiménez Juan Diego
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra de la Espriella María del Rosario
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Hoyos Giraldo Germán Darío
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
López Peña José Ritter
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza
Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marún Juan Samy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortega Narváez Temístocles
Ortiz Nova Sandra Liliana
Palacio Mizrahi Edgar Enrique
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Vásquez Nicolás
Pinto Hernández Miguel Ángel
Polo Narváez José Aulo
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Romero Soto Milla Patricia
Serpa Moncada Horacio José
Suárez Vargas John Harold
Tamayo Tamayo Soledad
Tamayo Pérez Jonatan
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia González Santiago
Valencia Laserna Paloma Susana
Velasco Ocampo Gabriel Jaime
Villalba Mosquera Rodrigo
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Erazo Béner León
07. XII. 2021

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez al Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Muchas gracias señor Presidente, entiendo que el honorable Senador Iván Cepeda Castro, tiene una ponencia alternativa, por medio de la cual quisiera señor Presidente con su venia, la pudiera él sustentar y posteriormente someterla a consideración para ya yo hacer la presentación respectiva de este proyecto que busca tener un nuevo Estatuto Disciplinario para la Policía Nacional en Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Iván Cepeda Castro, ponencia Alternativa.

Palabras del honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Muchas gracias señor Presidente y agradezco también al Senador Pérez la posibilidad de presentar mis argumentos y los argumentos que están contenidos en esta ponencia alternativa por parte de la oposición.

Creo que es evidente que la Policía Nacional requiere reformas de carácter estructural profundo, porque se trata de una institución que ha entrado

desde hace ya décadas en una crisis cíclica que viene presentando cada vez signos más alarmantes. Y esa crisis tiene que ver con circunstancias que me permito enunciar rápidamente, una primera que considero muy grave es que contrario a lo que señala la Constitución la Policía Nacional como se ha dicho y se ha sustentado en distintos debates y escenarios, no es como lo ordena la Constitución un cuerpo y una institución de carácter civil si no que se ha convertido en una institución de carácter militar, que desempeña funciones militares y que ha sido destinada a lo que se ha llamado la guerra contra el narcotráfico, lo cual ha traído gravísimas consecuencias a esta institución que fundamentalmente se reflejan en índices muy preocupantes de corrupción. Asistimos repito de manera cíclica denuncias de oficiales, suboficiales, áreas enteras de esta institución del Estado que están implicadas en gravísimos escándalos de corrupción y de narcotráfico.

Pero por supuesto, además de eso, como si esto fuera poco pues también tenemos un patrón consistente y continuo de violación de derechos humanos que es innegable y valga la pena aquí señalar que en ese rango de problemas se ubica con toda claridad el papel que cumple el escuadrón móvil antidisturbios que se ha convertido en una institución que es temida por los ciudadanos que figura en distintas decisiones judiciales incluso de la Corte Suprema de Justicia como un aparato que está destinado a reprimir con métodos y en esto no exagero al afirmarlo métodos criminales contra la protesta y la movilización social.

Para no ir muy lejos, esta mañana conocíamos los escalofriantes detalles de cómo fue asesinado en la ciudad de Pereira en mayo de este año el joven Lucas Villa que contrario a lo que se pensaba no fue objeto de una situación fortuita si no que fue víctima de un atentado planificado y escabrosamente realizado al parecer por individuos que contaron con la tolerancia de miembros de la Policía Nacional. Así figura en informes que están siendo conocidos por la opinión pública.

Así que frente a esta situación un estatuto disciplinario para la policía no puede ser como lo quiere el gobierno y como lo hemos dicho aparece en este proyecto una reforma de índole cosmético, no se puede intentar simplemente maquillar estos problemas. Y, por lo tanto, nosotros creemos que es necesario que el proyecto que está en curso y que se debate hoy por medio del que se pretende expedir un estatuto disciplinario policial pues tenga reformas sustanciales y me voy a referir a algunas que consideramos fundamentales.

Simplemente agrego un dato a esta introducción y es que con relación al ciclo de movilizaciones del llamado paro nacional que hemos vivido en el país desde abril de este año en la inspección general de policía se iniciaron 231 investigaciones entre ellas menciono 16 por homicidio, 47 por agresión física, 108 por abuso de autoridad y 25 por lesiones personales de esas en pocos meses después de haber comenzado estas supuestas investigaciones 120,

¡ójigase bien; casi la mitad de estas investigaciones ya fueron archivadas, o sea que de manera expedita estos mecanismos supuestamente disciplinarios lo que se dedican es a limpiar rápidamente de cualquier tipo de responsabilidad sobre hechos tan graves como los que menciono a la Policía Nacional.

Por esas circunstancias desde la oposición presentamos con esta ponencia alternativa 12 modificaciones al proyecto que ha propuesto para segundo debate y que tiene que ver con garantizar efectivamente que las investigaciones internas que se adelanten en la Policía Nacional pues tengan un carácter imparcial, que respondan al debido proceso y sobre todo que garanticen la protección de los derechos de las víctimas entendiendo la necesidad de actualizar el concepto de la sanción de conductas disciplinarias al interior de la Policía Nacional, así como también de modificar el proceso para que se brinden garantías reales de control ciudadano sobre la Policía.

En Comisión Segunda en donde tuvimos ya un primer debate sobre esta norma, las bancadas mayoritarias o sea las bancadas de Gobierno consideraron que la disciplina policial no transgrede o no se transgrede cuando se violan derechos humanos y aquí está el primer punto de discusión que yo quiero señalar.

Para nosotros es impensable que el concepto infracción de la disciplina policial no incluya el concepto de derechos humanos o de violación de derechos humanos, es decir, una reforma en términos disciplinarios de la Policía debe dejar claramente explicitados que cualquier tipo de actos de violación de derechos humanos son por supuesto gravísimas infracciones a cualquier principio disciplinario en la Policía.

En una audiencia que realizamos precisamente en la Comisión Segunda en la que sosteníamos claramente que este proyecto que estamos debatiendo no cumple con las recomendaciones que han hechos distintos órganos internacionales después de las movilizaciones que han tenido lugar en el país y que específicamente no cumple con las recomendaciones explícitamente formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; también recordábamos en esa audiencia que organizaciones internacionales como Human Rights Watch recomendaron fortalecer la independencia de la Inspección General de la Policía para lo cual recomendaron eliminar cualquier posibilidad de que el Director General suspenda decisiones del Inspector General de la Policía cosa que hemos visto en los últimos tiempo.

Por ello y teniendo en cuenta que se requiere un operador objetivo e imparcial que analice con detenimiento los expedientes y que además evite que el director general por sus funciones legales pueda carecer al tomar decisiones de neutralidad y por lo tanto creemos que es además y necesario no solamente impedir que el Director General entre a interferir con las decisiones del Inspector General

de la Policía, sino que también frente a estas decisiones haya una segunda instancia que puedan ser conocidas cualquier clase de reparos frente a las decisiones que se tomen incluso por la Inspección General de la Policía por la propia Procuraduría General de la Nación.

En tercer lugar, señalo que se requiere garantizar el poder preferente de la propia Procuraduría General de la Nación, como he dicho la inspección actualmente adelanta 16 investigaciones por homicidio y 47 otras por agresión física en el marco de las movilizaciones sociales; estas son violaciones a los derechos humanos, violaciones graves a los derechos humanos que deben ser investigadas directamente por un órgano disciplinario además, por supuesto de las investigaciones penales que haya en este sentido por la propia Procuraduría no por la Policía.

Por ello se requiere establecer de manera clara y precisa el mecanismo para la transferencia de los expedientes de la inspección general de la Policía a la Procuraduría General de la Nación, así como la participación, subrayo esto, de las víctimas en esos procesos que se adelanten de carácter disciplinario.

Menciono un cuarto asunto, la Policía tiene un régimen disciplinario especial por ello no implica que esta ley que regula el régimen desconozca principios y deberes de la Corte Constitucional ha señalado en forma explícita, en este sentido, en nuestra ponencia proponemos tal y como lo establece el Código Único Disciplinario que aplica para todos los funcionarios se incluya un capítulo relativo a derechos y deberes de los uniformados, es decir, de los agentes de la Policía Nacional y de los oficiales y suboficiales de la misma Institución.

Las disposiciones incluidas buscan además de establecer derechos y deberes tales como el derecho a la capacitación permanente y a los incentivos establecer con precisión el concepto de uso restrictivo y excepcional de armas y también del uso de la fuerza que resulta ser un tema que se haya en el centro del debate sobre cualquier reforma a la policía. Es decir, que quede explícitamente incluido en este ordenamiento disciplinario los límites para el uso de armas y para el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía.

Además de ello, el proyecto actual adolece de sanciones dirigidas a castigar las lesiones oculares, la práctica de tortura y otros actos crueles e inhumanos, el porte de armas diferente a la de dotación o la manipulación de armas de fuego durante manifestaciones públicas y por eso urge incluirlas como disposiciones en el artículo 46 relacionado con las faltas gravísimas; como hemos visto a lo largo de los últimos meses esa clase de actuaciones son absolutamente frecuentes y sistemáticas en el accionar de la Policía Nacional.

En ese mismo sentido, el proyecto contempla como falta gravísima únicamente realizar tocamientos de naturaleza o contenido sexual y por ello estas conductas que son limitadas deben ampliarse a otras

modalidades que nuestra legislación a reconocido como violencia de género o violencia sexual como son las agresiones verbales, de connotación sexual o sexista, el acoso sexual, el abuso sexual o las amenazas de cometer tales actos.

Por otra parte, no podemos negar que nubla cualquier apariencia de imparcialidad e independencia que el actual inspector de la Policía sea un general que se desempeñó como Director de Seguridad Ciudadana de la policía durante el paro de los últimos meses. El ESMAD y las policías metropolitanas están adscritas a la Dirección de Seguridad Ciudadana y como ha sido comprobado por múltiples instancias y organismos de derechos humanos de carácter nacional e internacional durante el paro, la policía cometió cientos de abusos graves incluyendo homicidios. Por esa circunstancia proponemos que tanto el Inspector General como las autoridades disciplinarias de la Policía no hayan prestado servicio o dirigido durante los últimos 5 años por lo menos la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Entre otras razones, porque ahí estarían incluidas direcciones que por las funciones que cumplen como es el caso de la comandancia del ESMAD, pueden haber participado o estar involucradas en operaciones y acciones que pueden ser objeto precisamente de la propia acción disciplinaria. Al respecto es importante resaltar que los jefes de control interno disciplinario deben actuar con independencia e imparcialidad al efectuar las investigaciones e indagaciones que estén a su cargo, por lo cual deben estar libres de cualquier presión o antecedente que comprometa su recto entendimiento y la aplicación del orden jurídico disciplinario.

Sin estas modificaciones, señora Presidente y colegas nos veríamos obligados a no poder votar de manera afirmativa este Código, porque si no se producen esas modificaciones, quiero insistir sobre esto, esta sería una pseudo reforma, una reforma totalmente inane que dejaría por supuesto como una especie de escenario decorativo esta reforma que propone o el texto de esta pseudo reforma que propone el gobierno, que repito no incluye en el estado actual ningún tipo de cambios sustanciales en el régimen disciplinario y mucho menos mecanismos que ofrezcan imparcialidad, transparencia e independencia para castigar o sancionar disciplinariamente en el régimen interno a agentes de la policía nacional involucrados en graves violaciones de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. Muchas gracias por este espacio y dejo ahí consignadas nuestras apreciaciones.

La Presidencia indica a la Secretaria dar lectura a la proposición alternativa al informe de ponencia presentada por el honorable Senador Iván Cepeda Castro al Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

Por Secretaría se da lectura a la proposición alternativa al informe de ponencia presentada por el honorable Senador Iván Cepeda Castro al

Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

Alternativas, Iván Cepeda. Un segundito señor Presidente. Señor Presidente, dice, dice la proposición con que termina el informe de ponencia, con fundamento en las anteriores consideraciones permitimos rendir ponencia positiva alternativa con las modificaciones sugeridas y en consecuencia solicitamos a los miembros del Senado de la República y la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario de la Policía*, está presentado por los Senadores Iván Cepeda Castro y el Senador Antonio Sanguino Páez. está leída señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias señor Presidente, para solicitarle a la plenaria el voto negativo a la proposición alternativa del doctor Iván cepeda Castro.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición alternativa al informe de ponencia presentada por el honorable Senador Iván Cepeda Castro del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 18

Por el No: 62

Total: 80 Votos

Votación nominal a la proposición alternativa presentada por los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, al Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

García Abello Yezid Rafael

Guevara Jorge Eliécer
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Valencia Medina Feliciano
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 07. XII. 2021

Votación nominal a la proposición alternativa presentada por los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, al Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo Zapata Iván Darío
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assis David Alejandro
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Edgar De Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego

González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Didier
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marun Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 07. XII. 2021

En consecuencia, ha sido negada la proposición alternativa al informe de ponencia presentada por el honorable Senador Iván Cepeda Castro al informe de ponencia del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias señor Presidente, lo primero que debo decir, que esta coordinación de ponencia está bajo

la responsabilidad también, doctor Ernesto Macías Tovar, del doctor Juan Diego Gómez, y hemos trabajado todos los miembros de la Comisión Segunda, incluida la bancada en ella de Oposición, que le hemos aceptado muchas sugerencias y han quedado incluidas en el articulado que voy a explicar posteriormente.

Lo segundo, saludar de manera especial a todas y todos los policías hombres y mujeres de la patria que están atentos al suceso y al desarrollo de esta nueva herramienta. Al Director General de la Policía, a mi General Jorge Luis Vargas y al señor Subdirector, el señor General Hoover Penilla, a los señores Generales que se encuentran en el auditorio de la plenaria del Senado.

Este proyecto de ley de Estatuto de Disciplina Judicial está ajustado señor Presidente o alineado, mejor, a los principios y normas rectores con todos los estándares internacionales que se integran y se armonizan con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que son instrumentos del derecho internacional sobre derechos humanos y que son tratados y acuerdos en los que Colombia los ha suscrito. Este Estatuto Disciplinario también entrega garantías al ejercicio de la manifestación pública; eleva a faltas gravísimas y sanción de destitución e inhabilidad, el exceso de uso de la fuerza o la utilización de medios diferentes asignados para el servicio y el control ciudadano.

Este Estatuto Disciplinario también entrega una mayor efectividad y celeridad en el proceso disciplinario; se trasladan las faltas leves al manejo normativo, administrativo en cada una de las regiones y esas faltas leves serán tratadas de manera administrativa; se hace un reconocimiento a la dignidad humana, al debido proceso, a los derechos fundamentales, y ese es el primer aporte que debo reconocer, hecho por el Senador Iván Cepeda Castro y el doctor Antonio Sanguino en esta ponencia. Luego, habrá una mayor celeridad para investigar y habrá garantías de legitimidad y transparencia al dividir esa carga laboral e investigar al faltador o aquella persona que infrinja alguna falta.

Quiero precisar, cuáles son las nuevas faltas gravísimas; atención, faltas gravísimas que quedan en este Estatuto Disciplinario. Quiero saludar también al señor Ministro del Interior al doctor Daniel Palacios. Faltas gravísimas, el exceso de uso de las armas, el exceso de la fuerza, de medios coercitivos o elementos no reglamentarios y la manipulación imprudente de elementos menos letales, eso también lo aportó el honorable Senador Antonio Sanguino de elementos también letales. Así como usted lo propuso, doctor Sanguino, así se consagra en este Estatuto Disciplinario.

Utilizar, otra falta gravísima, el cargo para promover, instigar o entrenar grupos al margen de la ley, ese aporte también es del doctor Antonio Sanguino y del doctor Cepeda que queda incluida en esta ponencia.

La filtración, falta gravísima de información y documentos, como el mal uso de las tecnologías de la información de TIC.

Otra falta gravísima, actos de discriminación contra poblaciones vulnerables, ya sea por ideología política o por raza, otra vez doctor Sanguino, un aporte realizado por usted y por el doctor Cepeda que es acogida aquí en esta ponencia. Yo quiero ir resaltando eso, porque debo reconocer el aporte realizado por cada uno de mis compañeros.

Conductas que constituyan el maltrato animal, también será falta gravísima.

Actuaciones indebidas con fines sexuales, es una falta gravísima y voy a determinar, voy a relacionar, voy a subrayar algunas nuevas faltas calificadas como graves en este Estatuto Disciplinario: ocultamiento de la identificación o presentarse sin ella, también es un aporte del Senador Sanguino y del doctor Cepeda Castro que está siendo incluida como una nueva falta grave dentro del Estatuto Disciplinario.

El impedimento de grabación de los procedimientos, también es un aporte del doctor Sanguino y del doctor Iván Cepeda, como pueden ver, hemos conciliado de manera amplia y suficiente este Estatuto Disciplinario.

Portar armas o municiones diferentes a las asignadas o alterarlas, por ejemplo, también doctor Sanguino y doctor Castro, Iván Cepeda, perdón, quedan incluidas.

Y finalmente, como falta grave, obstaculizar la labor del Ministerio Público, ello queda consagrado como una falta grave para la verificación de las condiciones en materia de detención de las personas bajo custodia de la Policía Nacional.

¿Quién tendrá la competencia en la violación al derecho internacional y de los derechos humanos?, pues vale la pena subrayar, resaltar, que es la Procuraduría General de la Nación y ahí le contestaría a mi compañero, el respetable doctor Iván Cepeda Castro, en el *ius puniendi* que es la facultad sancionatoria del Estado, toda entidad del Estado tiene una facultad de disciplinar a sus funcionarios y la Policía Nacional no es la excepción.

También se crea un conjunto de mecanismos que van a permitir que cualquier ciudadano pueda formular, consultar y hacer seguimiento a las peticiones, a las quejas, a los reclamos y también a las sugerencias, es decir, que el ciudadano podrá consultar en línea en tiempo real su queja o su reclamo, esto es muy importante para darle garantías al ciudadano. Con ello qué podrá hacer, conocer de la gestión disciplinaria a través de también las audiencias públicas, podrá el ciudadano que ha presentado la queja, acudir a una audiencia pública en línea, eso lo aportó el doctor Sanguino; doctor Sanguino usted que está presente en la plenaria, puede ver que hemos acogido toda una serie de aportes que usted considera le dan garantías a este Estatuto Disciplinario.

Hacer seguimiento a la gestión disciplinaria de manera fácil y oportuna, si está ajustado a hacer seguimiento en línea y, tener acompañamiento del Ministerio Público, en este caso, a través del seguimiento en línea.

¡Atención! Se crea un inspector delegado, especial para la manifestación pública, esto es muy importante, se crea un inspector delegado, especial para la manifestación pública, él será el encargado directo de asumir la instrucción, la investigación por hechos relacionados con el exceso de uso de la fuerza en manifestación pública; eso queda consagrado en este Estatuto Disciplinario.

También se crea el Sistema de Garantías para la Formulación de Consulta y Seguimiento al Ciudadano; ese mecanismo busca de manera efectiva la participación ciudadana que queda consagrada en este Estatuto Disciplinario de la Policía Nacional, con ellos se les da atención a las expectativas y al ciudadano en caso de que haya un exceso del uso de la fuerza por parte de la autoridad, por ejemplo. Se aporta cercanía y confianza ciudadana a la institución Policía Nacional mediante actuaciones efectivas y ajustadas a la dinámica de lo que es un procedimiento de la Policía Nacional.

La participación del sector público, las entidades, organismos, instituciones públicas que ejerzan legamente actividades de vigilancia y control, podrán solicitar la Policía Nacional respecto a asuntos que lo requieran, sin violar, por supuesto, la reserva de la información.

El Inspector General de la Policía deberá presentar, esto también lo aporta el Congreso, un informe detallado de la gestión disciplinaria a las Comisiones Segundas tanto de Cámara como ha Senado, es decir, que el Inspector General de la Policía deberá rendir un informe anual al seno de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

Y, finalmente Presidente, porque quiero ser muy breve y muy preciso, hemos hecho un resumen muy ajustado pero muy calificado de lo que busca este Estatuto Disciplinario, que es la supervisión disciplinaria abierta, cualquier ciudadano u organización queda claro que podrá solicitar información relacionada con la sesión disciplinaria.

Y queda claro también que la Procuraduría General de la Nación podrá auscultar los procesos disciplinarios, ejerciendo la vigilancia administrativa de la gestión disciplinaria o de la toda actuación, es decir, que la Contraloría, la Procuraduría General de la Nación tendrá un control preferente sobre la inspección general de la Policía Nacional.

Señor Presidente, finalmente, este proyecto de ley estatutaria de la disciplina de la Policía Nacional tiene 85 artículos. incluido el de la vigencia, sin proposición hay 74 artículos, 11 proposiciones ya aceptadas, una pendiente por aceptar que ahora la voy a explicar para que sean 12. y también hay 12 proposiciones negadas. Luego, le solicito señor Presidente y señor Secretario General. si usted me

permite leer los artículos que no tienen discusión, no tienen proposición que son 74.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Bueno, no, señor ponente, vamos entonces primero con la proposición con que termina el informe de ponencia, antes de entrar al articulado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 33 de 2021 de Senado, 219 de 2021 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias señor Presidente, este es uno de los pocos proyectos. Este es uno de los pocos proyectos que encuentro que no tiene ningún impedimento para nadie, entendiendo que aquí hay personas que están muy ligadas a todo esto, pero en fin, ustedes mirarán cuál es el procedimiento.

Lo segundo señor Presidente, voy a tratar de hablar un poquito más fuerte, no sé si este es un proyecto excepcional donde no hay impedimentos, entiendo que aquí hay muchos parlamentarios que tiene algún nexo de primera y de segunda consanguinidad, pero en fin, ustedes son los que dirigen la aprobación del proyecto de ley.

Lo segundo, quiero hacer algunos, algunas preguntas al Ministro de la Defensa, no sé si está el Ministro, no lo he visto, pero a lo mejor se me escapa de mi visión. Yo quisiera preguntarle al señor Ministro de la Defensa, ¿si es correcto que en tiempos de gran austeridad y de pandemia la pintura de los carros que usa la Policía en todo el país, una pintura a cuadros, a cuadros azules y verdes, no sé si sea lo mejor y la mejor presentación cuando estamos en la discusión de un proyecto de esta envergadura?

Tercero, también le quisiera preguntar al Ministro de la Defensa, pero no lo ve, el cambio de uniformes, yo tal vez había hecho una anotación en épocas anteriores del uniforme que usaba la Policía en tierra caliente, que me parecía que era el mismo uniforme de tierra fría que, claro, los costos son superiores y nos imaginamos que esta también tiene un costo muy grande. Quisiera preguntarle, si no está el Ministro al Comandante de la Policía, al General Vargas cuánto costaron no solamente los uniformes que ustedes proyectan como nuevos y, segundo, cuando costó el cambio de color de los carros, porque entiendo que no son carros nuevos, pero usted me puede aclarar si son los carros nuevos o los carros viejos de la Policía los que están

pintando. Si ustedes no me los pueden dar, de todas maneras he hecho un derecho de petición para que los colombinos se enteren cuál es la austeridad del Gobierno en épocas muy difíciles económicas que atraviesa el país.

Lo otro, quisiera referirme realmente un poco al proyecto, primero, yo creo que las cosas, doctor, me parece que siguen siendo pues poco más o menos lo mismo en lo disciplinario, entiendo que siguen muy adentro del cuerpo militar, porque, aunque yo creo que la Policía debería ser cuerpo civil como dice la Constitución Nacional, pero en fin, ustedes tienen aquí las mayorías enmermeladas, entonces no tienen ningún problema en que pase cualquier proyecto, pero eso lo verá la Corte Constitucional.

Porque me parece que siguen siendo de carácter muy reservado, que es lo que está ocasionando en parte todos los problemas, cuando los ciudadanos se quejan y un ciudadano tiene derecho a quejarse cuando ve morir a un vecino precisamente asfixiado, un ciudadano tiene derecho a quejarse cuando dentro de un CAI maltratan a un ciudadano y lo llevan hasta la muerte. También tiene derecho a quejarse las madres, precisamente de Soacha, que es un municipio que ha sido pues muy violentado en derechos humanos, cuando una madre reclama porque dejaron en fuego y cerraron a unos jóvenes que murieron posteriormente, precisamente en otro CAI. Y, yo sí creo señor Presidente, que aquí realmente las reformas, aunque han recogido algunos puntos que propuso la Oposición, siguen siendo una reforma muy maquillada.

Me disculparán los Senadores que presentan precisamente la ponencia mayoritaria y porque creo esto, primero porque entiendo, señor Presidente y señor Ponente, que los ciudadanos lo que esperamos de la ciudadanía, la ciudadanía lo que espera de la Policía es que haya un respeto mínimo y no mínimo sino exacto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional. Por ejemplo, ahí está el derecho a la vida, el derecho a la vida es inviolable, no habrá pena de muerte y eso se tiene que respetar porque está en el artículo, si no me equivoco en el 11 de la Constitución, pero también el 12, no habrá desaparición forzada, ni tratos *<cortan sonido>*.

Señor Presidente, yo solicito un poco de paciencia en este en este proyecto que estamos discutiendo. De los proyectos difíciles de digerir. Muchas gracias por su comprensión señor Presidente. Yo sí creo que aquí hay necesidad de que miremos realmente si este proyecto que vamos a aprobar se compadece con todos los artículos de la Constitución y, pienso que las madres, que los padres que los ciudadanos que vimos morir, los jóvenes que les dispararon a su rostro, que además algunos murieron, que los videos rodaron no en Colombia, en el mundo entero, y que han ocasionado en últimas que varios proyectos vinieran al Congreso precisamente para analizar esta situación.

Y lo hacemos ¿por qué?, porque creemos que la Policía es un cuerpo necesario y es un cuerpo que

debe tener una capacitación, no en derechos humanos solamente, sino una capacitación que impida por ejemplo las consignas agresivas que les enseñan en los cuarteles, esas consignas deben desaparecer. No, yo desde que estaba, estudiante universitaria, me llevaron y tal vez lo he contado aquí, a la base de la aviación Marco Fidel Suárez en Cali, estaba, oigan bien, con la aviación, las consignas que hace 40 años escuché son las mismas que actualmente se reproducen en muchos de los cuarteles. El año pasado vimos la grabación que hizo una periodista en Manizales, y era lo que yo había escuchado 40 años atrás en Cali, es decir que hay unas normas y una preparación que no me parece la más conducente, y se lo digo con mucha cordialidad a quien dirige la Policía e incluso a quien dirige las fuerzas militares.

Porque si algo que debemos enseñar todos, no solamente a la Policía, dentro de nuestras casas, etcétera, es efectivamente el respeto del uno hacia el otro, y esto lo tenemos que involucrar de todas maneras dentro de las personas que dicen ejercer autoridad, porque es que la autoridad no se hace con maltratos, no se hace realmente violentando uno de los artículos de la Constitución, el 12. Pero también el derecho a la igualdad, el 13 de la Constitución, todos, todas las personas nacen iguales ante la ley y todas las personas merecen el mismo trato y el mismo respeto. Entonces, hay necesidad, yo acabo de leer una noticia que me sorprende, acaban de encontrar a alguien, no me acuerdo si es de la Policía o el Ejército, en una tula y todo parece indicar que las amenazas venían de adentro y lo encontraron esposado y lo encontraron con una cantidad de cosas.

Yo lo único que quiero, señor Presidente, es contribuir a que la Policía realmente sea un cuerpo y, no solamente la Policía, también podemos hablar del Ejército, sea un cuerpo bien preparado, un cuerpo que reciba una capacitación no solamente militar sino una preparación humanística que la tienen que dar incluso civiles y civiles que no pueden ser sus... *<sonido defectuoso>*... después en la instrucción militar y, yo sí creo que es lo mínimo que puede aspirar una señora que tiene aquí banca en el Congreso, pero que además representa las voces de muchísimas mujeres en el país que han sido víctimas también de maltrato.

Y, por último, quiero hablar de las mujeres, no pueden ser violadas, las mujeres en ninguna institución y en ninguno de los CAI y demás, tiene que haber un respeto profundo hacia nuestra condición de mujeres, y yo sí pienso que lo peor que pueden hacer con una mujer, sobre todo una mujer detenida, indefensa, amedrantada, angustiada, es el respeto por su persona. Señor Presidente, quisiera manifestar que efectivamente he votado la ponencia alternativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias. Respetada Senadora Aída Avella, lo primero que debo precisar es que este es un proyecto de disciplina judicial, de disciplina judicial y todo lo relacionado, bien traído por usted, en materia de derechos humanos es competencia de la Procuraduría General de la Nación, inclusive la inspección general tiene doble instancia, y la Procuraduría en cualquier momento podrá intervenir ese proceso disciplinario y tendrá competencia el Ministerio Público, es decir, que este proyecto es de disciplina judicial por supuesto, y que la Procuraduría General de la Nación es la que tiene la competencia directa en materia de Derechos Humanos.

Y, por último, en el tema de los uniformes, doctora Aída, yo quiero ilustrarla, ahí que hay una transición de 2 años, no hay un detrimento, la Policía va a seguir utilizando los uniformes que actualmente portan y que tienen otro color.

Y finalmente, yo estoy de acuerdo con usted, el número de personas que han fallecido lamentablemente en este tipo de situaciones, que todos los colombianos lamentamos, pero también le quiero dar un dato doctora Aída Avella, este año han fallecido 309 miembros de la Policía Nacional por prestarle el servicio a la patria, por garantizar la seguridad y la convivencia, por luchar por la criminalidad 309 policías, que también lamentamos muchísimo ese fallecimiento de ellos. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Palabras del honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Gracias Presidente. Primero pues reconozco que se han incorporado algunas de nuestras proposiciones, y eso por supuesto se debe reconocer, pero lamentablemente no es... <sonido defectuoso>... y los asuntos esenciales, doctor Pérez con todo el respeto y, eso es lo que hace que nosotros nos mantengamos en la oposición de que este proyecto no cumple las recomendaciones internacionales y completamente del sistema interamericano en esta materia.

Porque, digamos, que el meollo del asunto, el núcleo del problema aquí radica en el procedimiento y en el órgano disciplinario, o mejor, en la función disciplinaria interna y, efectivamente, el Director de la Policía sigue, pudiendo revocar las decisiones del inspector general, el inspector general es una figura que todavía en este proyecto no tiene las garantías necesarias y suficientes para ser considerado un organismo independiente e imparcial. Si bien es cierto que la Procuraduría puede tomar en cualquier momento pues competencia sobre asuntos que tengan que ver con derechos humanos y violación de derecho

humanos, hay que establecer un procedimiento perentorio mediante el cual cualquier hecho que se pueda atribuir a una violación de derechos humanos pase inmediatamente a competencia de la Procuraduría, entre ellos, asuntos tan graves como la violencia sexual, que claramente aquí recordó la Senadora Aída Avella.

Y además de eso, pues se desconoce que hay que crear deberes claros en materia del uso de la fuerza, del empleo de métodos y de armamento, que tiene que ver con las lamentables situaciones que hemos estado corroborando. Entonces, dada esa circunstancia, que no se tocan los asuntos fundamentales, que son la esencial de proyecto, pues obviamente, si no se acepta esa circunstancia, difícilmente podemos votar en otro sentido que no sea negativamente esta ponencia. Gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones de positiva con que terminan el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Invito a votar SÍ la proposición con la cual termina la ponencia para la discusión acá en plenaria, gracias.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

Por el No: 14

Total: 67 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Besaile Fayad John Moisés
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Castellanos Ema Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan

Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 07. XII. 2021.

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el NO

Arias Castillo Wilson Neber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 García Abello Yezid Rafael
 Guevara Jorge Eliécer
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Polo Narvárez José Aulo
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Sanguino Páez Antonio Eresmid.
 07. XII. 2021.

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Sí señor Presidente, son 73 artículos que no tienen proposición, que los puede someter a consideración en bloque y reposan en la Secretaría General.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí Presidente, son los siguientes artículos por el número que no tienen proposición: 1.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela al honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Muchas gracias señor Presidente, antes de que iniciemos la votación del articulado, debo hacer los siguientes comentarios, a usted señor Presidente, al señor ponente coordinador, al doctor José Luis Pérez, por supuesto a los miembros de la Fuerza Pública, a los colegas y a los colombianos que nos siguen a esta hora.

Nosotros hicimos 38 proposiciones al articulado, debo reconocer, como lo ha dicho el doctor José Luis Pérez, que fueron aceptadas 8 de ellas de manera completa y una aceptada parcialmente, estamos hablando de 9 proposiciones de las 38, 29 fueron negadas. Yo debo decir que este proyecto, esta reforma al Código Disciplinario, es un avance importante, aunque insuficiente, en materia de recoger las recomendaciones que los Organismos Internacionales de Derechos Humanos nos hacen permanentemente sobre la conducta de la Fuerza Pública sobre todo en contextos de protesta social.

Creo que lo que ocurrió en el paro nacional aún no alcanza a ser incorporado de manera plena, digo lo que ocurrió en materia de violación de derechos humanos, en esta reforma al Código Disciplinario, pero aun así, debo reconocer y, no me equivoco si interpreto a mi bancada, la Alianza Verde, en que es un paso importante, repito y lo subrayo, aunque insuficiente doctor Pérez.

Adicionalmente, debo insistir en que las proposiciones que fueron negadas siguen siendo un asunto pendiente en una reforma disciplinaria, que tendremos que hacer posteriormente en el Congreso de la República. Por eso, en el bloque de artículos, en los cuales no fueron incorporadas las proposiciones que nosotros hemos planteado, pues en coherencia tendremos que votar negativamente y no acompañar esa parte del articulado, con las consideraciones que acabo de hacer, doctor Pérez. Señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Muy bien Senador Sanguino. Señor Secretario, vamos a leer los artículos sin proposición, que son 73, más la proposición de omisión de lectura del articulado que había sido presentada por el señor ponente.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí señor Presidente, son los siguientes artículos: 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65,

66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, esos son los artículos que no tiene proposición Presidente, y se pueden votar en un solo bloque, como lo anuncia el ponente.

Con la veía de la Presidencia y del orador, interpela al honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Sí señor Presidente, es que hay 3 artículos, sobre los cuales tenemos proposiciones que fueron mencionados por el señor Secretario, son los artículos 67, el 68 y el 78, sobre esos 3 artículos tenemos proposiciones radicadas. Entonces, le solicito que sean excluidos para la votación en bloque, de los artículos sin proposiciones, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Pasan entonces esos 3 artículos señor Secretario, al bloque de artículos con proposición. Entonces, los artículos leídos menos los artículos mencionados por el Senador Antonio Sanguino; para claridad de la plenaria, Secretario nos informa por favor los artículos que vamos a excluir de ese bloque.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Se excluyen el 68 y 67, el 78 ya estaba excluido.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Muy bien señor Secretario, en consideración el bloque de artículos sin proposición, se abre la discusión, anuncio que va cerrar, queda cerrada, ¿lo aprueban los honorables Senadores?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Hay un voto negativo Presidente, de la Senadora Aída Avella, entonces toca votación nominal, Presidente.

Bien, vamos a votar, entonces, el bloque de artículos que no tienen proposición, quedarían como vienen en la ponencia, quitando el 67 y 68 y el 78 que no estaba en lo que leí.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, como vienen en la Ponencia del Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la Plenaria el articulado propuesto?

Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado listado, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 62

Por el No: 12

Total: 74 Votos

Votación nominal a los 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Agudelo Zapata Iván Darío
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Castellanos Ema Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 07. XII. 2021.

Votación nominal a los 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el NO

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo

Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 García Abello Yezid Rafael
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 07. XII. 2021.

La Plenaria del Senado ha aprobado el bloque de los artículos, excluyendo el 67 y el 68.

En consecuencia, ha sido aprobado el bloque de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, como vienen en la Ponencia del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Señor Secretario, gracias señor Presidente, vamos a someter a consideración los artículos con proposiciones avaladas, que son 12, me permito entregarlos a la Secretaría para que, por favor, le dé lectura a cada uno de los artículos que tienen proposiciones avaladas y someterlos a consideración.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach, informa:

Se trata de los siguientes artículos, que tienen proposición avalada por el grupo de ponentes, el 4, 8, 11, 13, 22, 27, 30, 40, 41, 45, 46, 78, repito, 4, 8, 11, 13, 22, 27, 30, 40, 41, 45, 46 y 78, esos son los que se van a votar, en este momento tienen proposiciones y han sido acogidas por la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque de los artículos 4°, 8°, 11, 13, 22, 27, 30, 40, 41, 45, 46 y 78 con proposiciones avaladas del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

OK



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

APROBADO
07.12.2021

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Disciplina Policial. Es el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral o administrativa. La disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución.

La disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores y los derechos humanos, código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales, así como desatender el estricto acatamiento de la jerarquía y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional.

Para efectos de esta ley, entiéndase como *comportamiento personal* aquellas conductas del ámbito policial que no afecten el deber funcional de manera sustancial.

JUSTIFICACIÓN

Se adiciona el **y los derechos humanos** como uno de los componentes de la disciplina policial. El respeto por los derechos humanos debe quedar de manera expresa y taxativa como parte constitutiva de la disciplina policial.

Presentada por,



IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



ANTONIO SANGUINO PÉREZ
Senador de la República
Alianza Verde



07.12.2021



FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
Movimiento Alternativo Indígena y Social



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", el cual quedará así:

Artículo 8. Presunción de inocencia. A quien se le atribuya una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare **legalmente** su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Justificación:

La expresión "legalmente", sobra en el referido texto, toda vez que la demostración de la responsabilidad es la consecuencia de un proceso realizado conforme a lo establecido por la constitución y la ley.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



07.12.2021



APROBADO
07-DIC-2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021, Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", Durante toda la actuación el sujeto disciplinable y eliminar: Quien fuere vinculado a la acción disciplinaria. El cual quedará así:

Artículo 11. Contradicción. ~~Quien fuere vinculado a la acción disciplinaria.~~ Durante toda la actuación el sujeto disciplinable tendrá derecho a conocer las diligencias que se practiquen, a controvertirlas y a solicitar la práctica de pruebas, garantizándose inclusive el uso de medios electrónicos.

JUSTIFICACIÓN :

La descripción normativa debe ser mucho más explícita refiriéndose a toda la actuación, para no limitar el derecho de contradicción a una etapa procesal determinada, además de ello mencionar a quien es investigado de una forma precisa y técnica, con lo cual se contribuye a una mayor riqueza gramatical texto propuesto.

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

07-DIC-2021



APROBADO
07-DIC-2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", el cual quedará así:

Artículo 13. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria, el investigado tendrá derecho a la defensa material o técnica. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciera se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

JUSTIFICACIÓN:

Esta modificación se hace necesaria, toda vez que las garantías de defensa de los investigados son de raigambre constitucional, por lo que debe quedar expresamente señalado, en qué eventos se hace imperativa la defensa técnica al interior del proceso disciplinario, en este caso el referido texto no es específico al contemplar la obligación que tiene el funcionario con atribuciones disciplinarias de designar apoderado cuando el investigado se juzgue como ausente, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-627 de 1997, así:

Cumplidas las formalidades de procedimiento previstas en la ley para que la persona imputada sea vinculada en debida forma a la correspondiente actuación procesal, sin que concurra a ésta, es procedente que se le designe un defensor de oficio, con el cual se debe surtir toda la actuación procesal.

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

07-DIC-2021



APROBADO
07-DIC-2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", incluyendo la expresión: el cumplimiento de los fines del estado; el cual quedará así:

ARTICULO 22. Las finalidades del proceso son el cumplimiento de los fines del estado, la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que en él intervienen.

Justificación:

El proceso disciplinario debe estar a tono con los fines del Estado señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, en tanto es a través de los servidores públicos que el estado cumple los mismos.

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

07-DIC-2021



APROBADO
07-DIC-2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", incluyendo la expresión: esta ley, el cual quedará así:

Artículo 27. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación e interpretación del estatuto disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y la Constitución Política.

En los aspectos no previstos se aplicarán en su orden los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, en observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: las disposiciones del Código General Disciplinario o norma que haga sus veces, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, el Código Penal, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso disciplinario regulado en esta ley.

Justificación:

Con la anterior proposición se pretende dar amplia realce al Estatuto Disciplinario Policial, en el entendido que debe ser la primera norma dentro del ámbito sustantivo que se debe observar y aplicar dentro de las actuaciones disciplinarias que se adelantan a los uniformados de la Policía Nacional.

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

07-DIC-2021



APROBADO 07-04-2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", incluyendo en el parágrafo 2 la expresión: Las conductas de; el cual quedará así:

Artículo 30. Destinatarios. Son destinatarios de esta ley, el personal uniformado y quienes presten el servicio militar en la Policía Nacional, aunque se encuentren retirados, siempre que la conducta se haya cometido en servicio activo.

Salvo las normas expresamente establecidas en la presente ley, el Código General Disciplinario regirá sobre los servidores públicos de la Policía Nacional en cuanto los sea aplicable.

Parágrafo 1º. El personal que conforma la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, será disciplinado conforme a las disposiciones que en materia de competencia disciplinaria se apliquen para el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.

Parágrafo 2º. Las conductas de los estudiantes de las escuelas de formación de la Policía Nacional se regirán por el manual académico. Serán, además, destinatarios de la presente ley quienes ostenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escalafonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya falta disciplinaria.

Justificación:

El derecho disciplinario es de iure y no de iure, es decir se investigan conductas cometidas por los destinatarios de la ley, por lo que se estima correcto referirse a la conducta de los estudiantes.

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

07-04-2022



APROBADO 07-04-2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", incluyendo la expresión en línea; el cual quedará así:

Artículo 40. Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano. Es el conjunto de mecanismos que permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento en línea a las peticiones o quejas que presenten a la Policía Nacional. Recibida la petición o queja, la Policía Nacional deberá iniciar las acciones inmediatas conforme con las normas vigentes.

Parágrafo 1. El Director General de la Policía Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la instancia encargada de definir las acciones a seguir en cada caso. Para efectos de imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación del personero, quien actuará como representante de la ciudadanía.

Parágrafo 2. La Policía Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.

JUSTIFICACIÓN:

La expresión propuesta complementa el texto referido, en tanto el derecho al acceso a la información debe ser veraz y actualizada.

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

07-04-2022



APROBADO 07-04-2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", incluyendo un inciso; el cual quedará así:

Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria. Cualquier ciudadano, organización o entidad podrá solicitar información relacionada con la gestión disciplinaria de la Policía Nacional, para ello se atenderán los siguientes parámetros:

1. La Procuraduría General de la Nación en ejercicio de sus atribuciones podrá ejercer vigilancia administrativa, sin perjuicio del poder preferente establecido en el Código General Disciplinario.
2. Las entidades, organismos, instituciones públicas y ciudadanos podrán solicitar la información, respecto de aquellos asuntos que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales o legales puedan ejercer vigilancia y control.
3. En atención a lo establecido en la Ley Estatutaria 1712 de 2014, en sus numerales 3 y 18, la información será entregada siempre y cuando no se afecte el derecho a la intimidad de las personas naturales, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo. El Inspector General de la Policía Nacional deberá presentar anualmente, un informe detallado de la gestión disciplinaria a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara del Congreso de la República, dentro del mes siguiente al inicio de cada legislatura.

JUSTIFICACIÓN: Si bien es cierto, que este artículo garantiza el derecho al acceso a la información, también lo es, que deben establecerse límites a esa facultad, teniendo en cuenta la reserva legal de la que gozan algunos documentos, la cual es oponible al ejercicio del derecho en mención.

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

07-04-2022



JOHN MILTON RODRIGUEZ



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral nuevo al artículo 45 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 033 de 2021 Senado—219 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", así:

"Artículo 45. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Causar daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.

[...]

41. Ejecutar actos que interrumpan o suspendan el desarrollo de las celebraciones o actividades religiosas que se realicen de forma legítima en Colombia.

Parágrafo. Cuando la conducta no puede adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias".

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

07-04-2022



JOHN MILTON RODRIGUEZ



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de 1991, el Estado está en la obligación de garantizar la libertad de cultos. Asimismo, al tenor del precitado artículo:

"Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley".

Consecuentemente, la gestión de la Policía Nacional, así como de todos los funcionarios públicos, debe estar orientada a proteger las manifestaciones religiosas que legítimamente se desarrollen en Colombia. Esta importante labor la compartimos y la respaldamos.

Sin embargo, actuaciones irregulares de algunos funcionarios de la Policía no solo han dificultado la celebración de las distintas celebraciones religiosas, sino que también ponen en riesgo su continuidad y, por ende, la libertad de cultos que establece el artículo 19 de la Constitución Política.

La presente proposición consagra expresamente como una falta gravísima, independientemente de que se configure un acto de discriminación o no, las actuaciones Interrumpen o suspendan las actividades religiosas que legítimamente se desarrollan en el país.

Lo anterior, precisamente, en razón de que los funcionarios públicos tienen una carga mayor frente al respeto de las libertades ciudadanas y sus derechos fundamentales. Al mismo tiempo, es un reconocimiento de la importancia de las manifestaciones religiosas para la consecución de una vida digna y en comunidad.

Es menester precisar que, en todo caso, la Policía continuará habilitada para intervenir frente a reuniones o celebraciones que, por ejemplo, no cuenten con las correspondientes autorizaciones legales y normativas para su debido desarrollo.

07-DIC-2021



APROBADO 07-DIC-2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA y ADITIVA

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", en los siguientes numerales 1,2,24,32 y 33 y adiciónese el numeral 41: los cuales quedarán así:

Artículo 45. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

- 1.- Causar intencionalmente daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.
- 2.- Privar ilegalmente de la libertad a una persona o demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente o negar información sobre su paradero.

JUSTIFICACIÓN:

> Se hace necesario generar reproche por causar intencionalmente daño a las personas por exceso de la fuerza.

> Así como ante la privación legal de la libertad, sino también negarse información acerca del paradero de la persona privada de la libertad aun cuando esta se ajuste a los parámetros legales.

24.- ~~Dejar de asistir al servicio~~ Ausentarse sin justificación alguna del sitio o jurisdicción donde le correspondía prestar el servicio.

JUSTIFICACIÓN:

> Por técnica jurídica se hace necesario separar los dos tipos disciplinarios contenidos en el presente artículo, en aras de evitar errores de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

07-DIC-2021



APROBADO

interpretación y ambigüedad que afecten los derechos fundamentales del investigado, entre ellos el derecho de defensa y de contradicción; creándose un nuevo numeral con la conducta dejar de asistir... como se observa adelante.

32.- Incurrir en actos o hechos que constituyan discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, identidad de género, orientación sexual, lengua, opinión, ideología política, enfermedad o cualquier otra condición, actividad o circunstancia personal o social.

33.- Acosar, perseguir, y hostigar a las personas, con fines sexuales, de manera física, verbal o mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

JUSTIFICACIÓN:

> Se hace necesario incorporar la discriminación por la actividad que desempeñen las personas, como conducta susceptible de reproche disciplinario. -

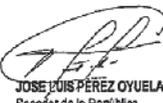
> Así mismo por comprensión gramatical contemplar el sujeto del enunciado de la conducta del numeral 33, toda vez que se encontraba indeterminado. El verbo acosar se elimina por cuanto resulta ambiguo y desde un proceso de adecuación típica no resultaría fácil endilgar responsabilidades a funcionario alguno, transgrediendo per sé derechos constitucionales.

41.- Dejar de asistir al servicio durante un término superior a dos (2) días o más, en forma continua sin justificación alguna.



> JUSTIFICACIÓN: El presente tipo disciplinario deriva de la separación de las conductas que estaba contenida en el numeral 24 del presente artículo y se realiza en aras de evitar errores de interpretación y ambigüedad que afecten los derechos fundamentales del investigado, fijándose en el presente numeral el mínimo de la temporalidad para ser considerada como falta gravísima, en este caso superior a dos días. Además de ello garantiza expresamente el cumplimiento del principio de tipicidad.

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

<div style="text-align: center;">  <p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> </div> <p>Adiciónese un numeral al artículo 46 del Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 46. Falta grave. Son faltas graves:</p> <p>(...)</p> <p>25. Dejar de asistir al servicio por un término igual o inferior a dos (2) días sin causa justificada.</p> <p>> JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La presente conducta disciplinaria fue necesario contemplarla dentro de la denominación de las faltas GRAVES para los eventos de simple inasistencia al servicio del personal uniformado, con la finalidad de poder morigerar la sanción disciplinaria y a su vez agotar el principio normativo de la ponderación establecida en el presente Estatuto Disciplinario y de esta manera, no desatender tampoco aquellas conductas que afectan el deber funcional en menor medida, en vista de la naturaleza esencial del servicio de policía y el deber de sujeción especial.</p> <div style="text-align: right;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div>	<div style="text-align: center;">  <p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> </div> <p>Adiciónese un numeral al artículo 78 del Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 78. Calidad de la autoridad disciplinaria. Para ejercer la atribución disciplinaria se ostentará el grado de oficial en servicio activo y el título de abogado <u>con especialización en derecho disciplinario o experiencia en derecho disciplinario mínimo dos (02) años; el cual se implementará de manera gradual por parte de la Policía Nacional.</u></p> <p>(...)</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Con esta exigencia se refirma la profesionalización en el ejercicio de la acción disciplinaria y además se garantiza la adopción de decisiones ajustadas a derecho.</p> <div style="text-align: right;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div>
--	--

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias señor Presidente, los artículos negados, y con ellos terminamos señor Presidente, son el artículo 40, proposición para el artículo 40, para el 45, para el 46, 67, 68, 78, 82 y 83, son los artículos negados en sus proposiciones y, también, para que votemos, negar tres artículos nuevos, un literal del artículo 33A y un título nuevo, que querían anexarle a esta iniciativa un título nuevo que tiene que ver con derechos y deberes y, también, la creación de una comisión de depuración. Repito, para negar tres artículos nuevos, el 33A, el título nuevo que tiene que ver con derechos y deberes, y la creación de una comisión de depuración.

Ahí está, los entrego a la secretaría General para que los someta a consideración la negación de esos artículos nuevos y los ya relacionados.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:

Señor Presidente, ponente, disculpe, esta votación que viene, de estos artículos se van a votar, son las proposiciones para negarlas, si se niegan, queda el texto original de la ponencia, que también habrá de votarse en su momento, si, en este momento el ponente pide que...

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Sugiero votar negativo.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Estas proposiciones se nieguen, proposiciones sobre los artículos 40, 45, 46, 67, 68, 78, 82, 83 y los tres artículos nuevos 33A, el título nuevo, derecho y deberes y, la creación de la comisión de depuración. Él pide que si vota no es para negarlos; Presidente, cuando usted dé la orden.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Muchas gracias Presidente, le agradezco que me permita intervenir sobre estas proposiciones que han sido negadas por el ponente, y sobre las

cuales debe pronunciarse la plenaria del Senado de la República. Señor Presidente, la primera proposición es una proposición sustitutiva del artículo 40, cuyo título es el Sistema de Garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano. Proponemos agregar en este artículo una disposición que armoniza el sistema de garantías, incorporado en esta reforma, con el Código Nacional de Policía.

Esto es, el artículo 235 de la Ley 1801 del 2016, que tiene que ver con todo el sistema de quejas y reclamos de los ciudadanos, sobre conductas censurables de los miembros de la Policía Nacional y, tiene un párrafo, en el párrafo se le entrega, en vez del Director General, al Inspector General para que operacionalice este sistema de garantías que está previsto en este artículo.

La otra proposición, la siguiente es del artículo 45, una proposición sustitutiva que adiciona la tipificación de nuevas faltas gravísimas o de faltas gravísimas que no están en el articulado como, por ejemplo, en el inciso 2°, agregar a ese inciso, que dice: Privar ilegalmente de la libertad a una persona, demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente, agregando, *conducirla a lugares improvisados, no destinados para ese fin, o negar la privación de libertad a familiares y allegados, así como negarse a informar sobre el paradero de la persona.*

Así mismo agregamos en el inciso 8° del artículo 45, en lo que tiene que ver con conductas, o tocamientos de naturaleza, contenidos sexuales, agregar: *Así como agresiones verbales de connotación sexual o sexista, acoso sexual, abuso sexual, o las amenazas de tales actos.*

El inciso 41, *infringir*, este es completo, lo que proponemos se adicione como falta gravísima, *infringir a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información, o una confesión, de castigar por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar, o coaccionar esa persona u otras, o por cualquier razón, basada en cualquier tipo de discriminación.*

Un numeral 42, que también, proponemos se adicione como falta gravísima, condicionar la puesta en libertad de las personas conducidas, trasladadas o capturadas a la entrega de dinero, o someterlas a la imposición de comparendos, como medida para proceder a su liberación, cuando no medie causal legal para ello.

Un numeral 43, también, con otra falta gravísima, realizar lanzamientos directos de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, como agentes químicos, acústicos, lumínicas directamente contra multitudes o de forma indiscriminada.

Y un numeral 44, también, como falta gravísima, manipular o utilizar armas de fuego durante manifestaciones públicas, sin que medie peligro inminente de muerte, o lesiones graves, o para evitar la Comisión de un delito; particularmente grave, que entrañe una seria amenaza para la vida.

También, una proposición sustitutiva en el artículo 46, sobre faltas graves. Adicionar, por ejemplo, en el numeral uno, o con cualquier otro objeto. En el numeral cuatro, o realizar pronunciamientos que propicien prejuicios, discriminen, deslegitimen o descalifiquen a líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas que ejercen el derecho a manifestarse pública y pacíficamente, en el numeral 24 y los defensores de derechos humanos, que hacen parte de las Comisiones de Verificación, y en numeral 25 un numeral completo que proponemos, utilizar los medios de policía de manera irregular para interrumpir, entorpecer o impedir de manera injustificada el ejercicio de los derechos de reunión y asociación, libertad de expresión y participación.

Una proposición sustitutiva al artículo 67, este es muy importante, porque traslada a la Procuraduría General las funciones que hoy tiene el Director General en relación con la segunda instancia para decisiones proferidas por el Inspector General, respecto a faltas disciplinarias. Explico que la segunda instancia no le ejerce al Director General de la Policía, sino la Procuraduría General de la Nación y, está formulado de la siguiente manera: Procuraduría General de la Nación. El funcionario de la Procuraduría General de la Nación a quien le corresponde investigar al Inspector General, será la segunda instancia de las decisiones proferidas por el Inspector General; y en el párrafo se modifica, en donde dice Director General por Procuraduría General, eliminándose el párrafo segundo de este artículo; una proposición sustitutiva adicional al artículo 68, que tiene que ver con las calidades del Inspector General de la Policía. Nosotros habíamos insistido, usted lo recordará doctor Pérez, en que el Inspector General fuera un oficial retirado de la Policía que fuera nombrado no por el Director sino por el Ministro de la Defensa, para garantizar la independencia de la labor del Inspector General, eso no fue aceptado.

Pero, estamos proponiendo un párrafo segundo a este artículo, que dice: *No podrá ser Inspector General quien haya sido formalmente vinculado a investigaciones penales, disciplinarias, fiscales en los últimos cinco años y/o existan sentencias judiciales en firme en la justicia ordinaria y en la Justicia Penal Militar.*

Una proposición sustitutiva señor Presidente al artículo 78, que tienen que ver con la calidad de la autoridad disciplinaria, en el párrafo único, lo modificamos y proponemos la siguiente formulación: *No podrá ejercer la autoridad disciplinaria, quien haya prestado el servicio o dirigido, durante los últimos cinco años, la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, la Dirección de Antinarcóticos, ni la Dirección de Inteligencia Policial; ello porque hay suficientes, numerosos antecedentes de estas direcciones, en materia de violación a los Derechos Humanos.*

Proposición sustitutiva al artículo 82, que tiene que ver con el procedimiento en el párrafo segundo, agregamos: *la autoridad disciplinaria remitirá el expediente en un plazo no mayor a 10 días de haberlo recibido, a la Procuraduría General de la Nación, quien será la competente.* Esto para efectos de establecer condiciones de tiempo, digamos, o de términos, más precisamente en relación con las faltas disciplinarias; las víctimas o quejosos, proponemos se agregue: *Podrán solicitar a la autoridad disciplinaria policial, el traslado a la Procuraduría General de la Nación de la investigación y, se será esta entidad la que determine si es un o no procedente el mismo.*

También, proponemos una proposición sustitutiva al artículo 83, que tiene que ver con la suspensión provisional, proponemos adicionar un párrafo que, se formula de la siguiente manera: *En respeto de los derechos y garantías de las víctimas, o quejosos, estos podrán solicitar ante el funcionario competente, de manera motivada, la suspensión provisional del personal policial.*

Y luego hay tres proposiciones aditivas, como lo anunciaba el ponente, la proposición aditiva, esta es muy importante, artículo 33A, óigase bien, responsabilidad de los jefes y otros superiores. Nosotros creemos que, no puede ser justo, que toda la carga de la responsabilidad disciplinaria recaiga sobre el patrullero, o sobre el policía, o sobre el agente de policía, o sobre el integrante del Esmad, que resulte comprometido en violaciones al Código Disciplinario, debe haber responsabilidad de los mandos o de los jefes que imparten las órdenes y, por eso, proponemos este artículo, que está formulado de la siguiente manera: *Será responsable el superior, cuando agentes bajo su mando comentan conductas consagradas como falta en la presente norma. Y, a) hubiera sabido, o en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que los uniformados estaban cometiendo estas faltas, o se proponían cometerlas, o b) no hubiera adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión, o para poner el asunto*

en conocimiento de la autoridad competente, a los efectos de su investigación y enjuiciamiento. Párrafo. Las faltas deberán guardar relación a actividades bajo su responsabilidad y control efectivo.

Una proposición aditiva adicional, artículo 84, esta también es muy importante, tiene un antecedente doctor Pérez, usted lo sabe, en la Reforma del año 93, si mal no estoy, que tiene que ver con una Comisión Especial para el Proceso de Depuración de la Policía Nacional, ya hubo una depuración, 7 mil uniformados fueron retirados en su momento, hay una experiencia similar en el caso de Guatemala, y en otros países en donde se ha adelantado un proceso de mejora del personal judicial. Dice el artículo:

Comisión Especial para el proceso de depuración de la Policía Nacional. Créase la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional, que será presidida por el Procurador General de la Nación, esta Comisión deberá estar integrada por un miembro de la Inspección General de la Policía Nacional, un miembro del Ministerio de la Defensa, dos miembros de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, de los cuales, al menos uno pertenecerá a los partidos declarados en Oposición, un académico nacional o internacional experto en temas de reforma policial, un delegado de la Defensoría del Pueblo y dos representantes de las plataformas de Derechos Humanos. Esta Comisión entrará en funcionamiento a los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y tendrá una vigencia de tres años a partir de su conformación.

Artículo 85. *Funciones de la Comisión Especial.* La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la idoneidad en el servicio, así como la confianza, capacidad, habilidad, aptitud, competencia, disposición y lealtad, que debe poseer todo miembro de la carrera policial.
2. Estudiar y evaluar la trayectoria profesional de los miembros de la Policía Nacional, y adoptar decisiones sobre la relación laboral de cualquier miembro de la institución.
3. Remitir a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional los expedientes de las personas que serán sujetos de destitución e inhabilidad general o suspensión, e inhabilidad especial.

4. Rendir informe cada tres meses al Congreso de la República sobre los avances del proceso de depuración.

Parágrafo 1°. Son justas causas de cancelación por despido, de cualquiera de los miembros de la Policía Nacional, la falta de idoneidad para el ejercicio de su función, o la pérdida de confianza.

Parágrafo 2°. En relación con el literal b), la Comisión Especial elaborará un plan de trabajo que permita establecer las bases del proceso de desvinculación. En todo caso, dentro los primeros cinco meses de funcionamiento deberán priorizar los hechos acontecidos en las jornadas de desmovilización de los años 2020 y 2021, en los que hubo un uso indiscriminado de armas de fuego, en autoría, o con la aquiescencia de la Policía Nacional.

Artículo 86. *Del proceso de la Comisión Especial la Comisión Especial de Depuración, presidida por el Procurador General de la Nación.* Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, debe conceder a los miembros de la Policía Nacional audiencias de descargo, para que hagan en el marco de la Constitución y las leyes vigentes, el ejercicio del derecho de defensa, previa notificación de los cargos, denuncias o medidas disciplinarias que se les imputen. Las acciones de los miembros de la Comisión Especial de Depuración no implicarán, en ningún caso, ni tiempo, responsabilidad patrimonial civil, administrativa o penal en la aplicación de la presente ley a sus integrantes.

Parágrafo. En caso de retiro voluntario, el Gobierno nacional procederá al reconocimiento y pago de derecho, labores y prestaciones sociales, para los cuales podrá establecer convenios de pagos, si algún miembro de la Policía Nacional solicita retiro voluntario, durante un proceso que adelante la Comisión Especial de Depuración, se deberá esperar que este finalice, para establecer si hubo pérdida de confianza, o falta de idoneidad para el ejercicio de la función; caso en el cual, no se procederá con el reconocimiento y pago de los derechos laborales y sus prestaciones sociales.

Y artículo 87, *colaboración e información.* La Comisión Especial de Depuración establecerá un mecanismo especial de protección, para los ciudadanos y funcionarios, que le presten colaboración y de información veraz.

Y, finalmente una proposición aditiva, que tiene que ver con un artículo nuevo, derechos, que lo voy leer textualmente señor Presidente: Además de los contemplados en la Constitución la ley y los reglamentos, son derechos, esto es muy importante, en relación con los derechos del personal uniformado, doctor Pérez, son derechos del personal uniformado del Policía, estos son artículos nuevos para el capítulo primero:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida, para el respectivo cargo función.
2. Disfrutar de la seguridad social, en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Disfrutar de estímulos e incentivos, conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
5. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
6. Recibir tratamiento cortés, con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
7. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
8. Obtener el reconocimiento y pago oportunos de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
9. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los reglamentos y manuales de funciones.

Artículo 9°. *Deberes.* Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son deberes del personal uniformado de la Policía:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los reglamentos, las decisiones judiciales y disciplinarias y, las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud, a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
3. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
4. Permitir a los representantes del Ministerio Público, Fiscales, Jueces y, demás autoridades competentes, el acceso inmediato a los lugares a donde deban adelantar sus actuaciones, investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes; así mismo prestarle la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

5. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, o la Procuraduría General de la Nación, cuando esto los requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante del ejercicio del cargo, función o servicio.
6. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
7. Utilizar preferentemente medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza física.
8. Hacer uso de la fuerza de manera moderada, racional, progresiva y proporcional, considerando el riesgo de enfrentar y el objeto legítimo que se persiga.
9. Realizar un uso de armas estrictamente seccional, restringiéndolo a los eventos en que una persona ofrezca resistencia armada al accionar policial, o ponga en peligro la integridad física, o la vida del personal policial o de otros ciudadanos, siempre que no pueda reducirse o detenerse, utilizando otros medios no letales.
10. En caso de uso de arma de fuego, el personal uniformado de la Policía deberá:
 - a. Actuar con moderación y en proporción con la gravedad de la agresión o a la conducta ilícita que se trate de reprimir.
 - b. Reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causar al agresor.
 - c. Garantizar que se preste de inmediato asistencia y servicio médico a las personas heridas o afectadas.
 - d. Procurar que los familiares de las personas heridas o afectadas tomen conocimiento de lo sucedido en el plazo más breve posible.
11. En los casos en los que se debe hacer uso de la fuerza, el personal uniformado de Policía se identificará como tal y dará una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza, con tiempo suficiente, para que los involucrados depongan su actitud, salvo que exista eminente peligro para su vida o integridad física, o para las terceras personas.
12. Siempre que un policía cause lesiones a un ciudadano por el uso de armas de dotación, o por haberlo sometido por la fuerza física, deberá informar de inmediato y por escrito a su superior.
13. El superior responsable del servicio deberá trasladar en forma inmediata a la

Fiscalía General de la Nación, en el lugar donde ocurrieron los hechos, los informes rendidos por sus subordinados, con ocasión de las lesiones letales y no letales que hayan causado a los ciudadanos por el uso de armas, o el uso de la fuerza.

Esas son las proposiciones que fueron radicadas, presentadas tanto en la Comisión como para este debate en plenaria señor Presidente, sobre los artículos que he mencionado y que queremos se pongan en consideración. Muchas gracias por su garantía, para poder explicarlos y leerlos de manera detallada y estricta, señor Presidente muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias señor Presidente, voy ser muy breve, con ocasión a que mi compañero, colega y buen amigo, el Senador Sanguino me ahorró la tarea de explicarlos y detallarlos, rápidamente. Lo primero, en varias ocasiones el Senador Sanguino habló de proposiciones sustitutivas, la proposición sustitutiva es cuando reemplaza totalmente el articulado, en todos los casos son aditivas, modificativas y, también, supresivas, supresivas. Entonces, primera aclaración. Lo segundo con relación a las garantías de que no haya un militar, en este caso un Policía, la inspección general.

Dos precisiones, se estaría violando el principio de *ius puniendi*, doctor Sanguino, que es la facultad sancionatoria del Estado dentro de sus mismas instituciones, lo tienen todas las instituciones. Y lo segundo, un Inspector General no puede ser reemplazado simplemente porque tenga la apertura de una investigación, porque tiene la presunción de inocencia y el debido proceso. Es más, doctor Sanguino, cuando un servidor público, en este caso un Policía, es sancionado o tiene condena, pues, ya no pertenece a la Policía Nacional, estaría por fuera de la misma, luego no tendría por qué Inspector General.

Y con relación al título nuevo de derechos y deberes, doctor Sanguino, todo lo que usted ha dicho en su gran mayoría ya está contemplado dentro del Estatuto de Profesionalización dentro de la Policía que lo regula, todo está ahí regulado.

Y, finalmente, con relación a la creación de la comisión de depuración, hoy en día la Policía cuenta con una facultad discrecional y usted la mencionó, ello con motivo del mejoramiento del servicio y usted lo mencionó, que es la pérdida de confianza, esa pérdida de confianza que hoy, con la cual cuenta la Policía Nacional que es discrecional, ya hay sentencia de la Corte Constitucional en esa materia en donde se reconoce la pérdida de confianza.

Ya hay sentencia sobre la misma y luego usted tiene razón en muchos de los apartes, que ya están contemplados por la Corte, está regulado por el Estatuto de Profesionalización de la Policía. Y finalmente, pues, con relación a uno de los apartes que usted presentaba, pues, digamos que perderíamos que haya, digamos, aclaración de una orden. Sírvase por favor presentarse el Coronel o el Capital mañana a las 6 horas, entonces, uno no creo que esté bien, que uno le diga al General, mi General y usted para qué me cita a las 06 horas, no, yo creo que, ahí no hay obediencia de vida. Entonces, la obediencia de vida no se puede perder en el régimen policial, simplemente las órdenes cuando las imparte un superior, por supuesto, deben ser objetivas, aclaradas y no subjetivas por el mismo Oficial y, no por a quien le dan la orden que diga, preséntese a las 6 mañana, quisiera que me aclara mi General por qué me está citando a las 6 de la mañana, o sea, ahí se acabaría la obediencia debida. Y, también, la obediencia reflexiva, que puede hacerlo, tanto el patrullero, o el Policía, como el acto oficial, ahí aclararía eso.

Y, finalmente como lo aclaró el doctor Sanguino, debo insistir en la negación de las proposiciones del artículo 45, 46, inclusive del 79, del 40, del 67, del 68, del 78, del 82, del 83, más los tres artículos nuevos que sustentó el doctor Sanguino, el 3 A, el título nuevo de derechos y deberes, que ya está regulado por la profesionalización en el Estatuto, que ahí lo regula todo y, también, la creación de la comisión de depuración, como lo decía yo, por la facultad que cuenta el cuerpo policial, en el mejoramiento del servicio por la pérdida de confianza, que ya lo ha regulado la Corte Constitucional en Colombia.

De tal manera, señor Presidente, que le solicito someter a consideración la negación de las proposiciones presentadas y sustentadas por el doctor Sanguino, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Sí, es solamente de preguntarle al doctor Pérez, a usted no le parece que cuando una persona la detienen, debe estar en un registro, que es lo que propone Sanguino y, segundo, a nadie le pueden negar que tenga un abogado, son parte de convenios internacionales, como son parte de convenios internacionales, en la Constitución está, los convenios internacionales se asumen en la legislación nacional, muchas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora José Luis Pérez Oyuela:

Tiene usted toda la razón doctora Aída Avella, usted tiene toda la razón, no me aparto de su postura, solamente que yo estoy hablando de

un principio, digamos, de obediencia debida con relación al tema, y con relación a, digamos, a la aclaración de la misma, hay aclaración, no solamente de reflexión por parte de cualquier uniformado, puede ser oficial o no, dentro de la obediencia puede haber la reflexión, muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Señor Secretario, sírvase someter a consideración las proposiciones leídas.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí señor Presidente, entonces, son las proposiciones de los siguientes artículos: 40, 45, 46, 67, 68, 78, 82 y 83 para negación dice el ponente y los tres artículos nuevos, 33A, el título nuevo de derechos y deberes y la creación de la comisión de depuración. Son esas las que se van a votar y que el señor ponente ha sugerido que se vote negativamente, Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria las proposiciones sin aval de los artículos 40, 45, 46, 67, 68, 78, 82 y 83 y los tres artículos nuevos del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la Plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado listado, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 15

Por el No: 48

Total: 63 Votos

Votación nominal a las proposiciones sin aval de los artículos 40, 45, 46, 67, 68, 78, 82, 83 y 3 artículos nuevos al Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el Sí

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

García Abello Yezid Rafael

García Realpe Guillermo

Guevara Jorge Eliécer
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Valencia Medina Feliciano
 07. XII. 2021.

Votación nominal a las proposiciones sin aval de los artículos 40, 45, 46, 67, 68, 78, 82, 83 y 3 artículos nuevos al Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el NO

Agudelo Zapata Iván Darío
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Castellanos Ema Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 García Burgos Nora María
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza

Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 07. XII. 2021.

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones sin aval de los artículos 40, 45, 46, 67, 68, 78, 82 y 83 y los tres artículos nuevos del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.





PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano. Es el conjunto de mecanismos que permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento a las peticiones, o quejas y/o reclamos y sugerencias que presente en materia disciplinaria a en la Policía Nacional. Este sistema de garantías estará integrado al Sistema único para el mejoramiento y prevención de los abusos en la actividad de Policía consagrado en el artículo 235 de la Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía.

Recibida la petición o, queja y/o reclamo, la Policía Nacional deberá informar en un plazo no mayor de quince (15) días el número de radicado de la acción, e iniciar las acciones inmediatas conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 1. El Inspector General Director General de la Policía Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la instancia encargada de definir las acciones a seguir en cada caso. Para efectos de transparencia y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación del personero, quien actuará como representante de la ciudadanía Ministerio Público.

Parágrafo 2. La Policía Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público y actualizado al Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.

JUSTIFICACIÓN

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca le ordenó al presidente Iván Duque, reglamentar el Sistema Único para el mejoramiento y prevención de los abusos en la actividad de Policía, como ordena el artículo 235 del Código Nacional de Policía, en un plazo de tres meses.

Este sistema, según la Ley 1801 se define como:

Artículo 235. Sistema único para el mejoramiento y prevención de los abusos en la actividad de Policía. La Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del año siguiente a la promulgación del presente Código, establecerá un sistema electrónico único de quejas, sugerencias y reclamos de cobertura nacional que garantice un acceso fácil y oportuno a la ciudadanía.

El sistema electrónico único deberá reportar en tiempo real las actividades que realicen las autoridades de Policía y el resultado de las mismas en materia de seguridad y convivencia ciudadana, siempre y cuando no se afecten operaciones policiales en desarrollo ni se contravenga la ley.

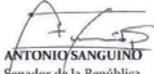
El Gobierno nacional reglamentará la implementación del sistema establecido en este artículo para que el mismo pueda arrojar resultados estadísticos sobre la actividad de Policía.

Teniendo en cuenta que tienen objetos similares, deben estar articulados para facilitar la consulta ciudadana. Además, esta facultad debe estar revestida al Inspector General, como máxima autoridad disciplinaria de la Policía. Además, teniendo en cuenta que es un sistema centralizado, la participación no debe estar en cabeza de los personeros, sino del Ministerio Público.

Presentada por,


IVAN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República
 Polo Democrático Alternativo


FELICIANO VALENCIA
 Senador de la República
 Movimiento Alternativo, Indígena y Social


ANTONIO SANGUINO
 Senador de la República
 Alianza Verde


 07-DIC-2021



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

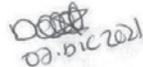
Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. (...)
2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona, o demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente, conducirla a lugares improvisados no destinados para ese fin, o negar la privación de libertad a familiares y allegados, así como negarse a informar sobre el paradero de la persona.
- (...)
8. Realizar sobre una persona conducta indebida, que implique tocamientos de naturaleza o contenido sexual, así como agresiones verbales de connotación sexual o sexista, acoso sexual, abuso sexual o las amenazas de tales actos.
- (...)
41. Infligir a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.
42. Condicionar la puesta en libertad de las personas conducidas, trasladadas o capturadas a la entrega de dinero, o someterlas a la imposición de comparendos como medida para proceder a su liberación, cuando no medie causa legal para ello.
43. Realizar lanzamiento directo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, como agentes químicos, acústicos y luminícos, directamente contra multitudes o de forma indiscriminada.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
 07-DIC-2021


 07-DIC-2021

44. Manipular o utilizar armas de fuego durante manifestaciones públicas sin que medie peligro inminente de muerte o lesiones graves, o para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.

Parágrafo. (...)

JUSTIFICACIÓN

Señalan los autores de la iniciativa que, a partir de los nuevos escenarios de conflictividad social ocurridos en los últimos años, se requiere modular la normatividad policial desde el viso de la estructura y funcionamiento de la sociedad humana aprovechando el proceso de Transformación Integral de la Policía Nacional, en este caso, refrendando el Estatuto Disciplinario Policial bajo los estándares internacionales¹ de los pactos, tratados y convenciones internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, encaminado a establecer la armonía y subordinación a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia².

En observancia a lo anterior, se incluyeron nuevas faltas disciplinarias. No obstante, el proyecto actual adolece de sanciones dirigidas a sancionar determinadas conductas y violaciones a los derechos humanos.

Al respecto es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad tiene un carácter imperativo en materia disciplinaria, y deviene de la aplicación de varias disposiciones constitucionales³. En virtud de dicho principio, las autoridades administrativas sólo pueden imponer sanciones en aplicación de normas preexistentes, en las que se consagran claramente las conductas que constituyen falta disciplinaria, así como las sanciones que se derivan como consecuencia. Por ello es preciso incluir otras sanciones de manera taxativa, por cuanto el derecho disciplinario por aplicar las potestades punitivas del Estado debe tener un grado mayor de certeza. Es así como el argumento de la generalidad que se aduce en la ponencia mayoritaria sobre algunas de las faltas propuestas por los

¹ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, OEA/Ser. L/V/ II CIDH/RELE/ INF.22/19, septiembre 2019, CIDH Observaciones y Recomendaciones – Visita de Trabajo a Colombia, junio de 2021.
² Constitución Política de Colombia. Artículo 93. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)
³ Corte Constitucional. Sentencia C-693 del 9 de julio de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
 07-DIC-2021

senadores y representantes suscritos, no aplican y violarían el principio de legalidad del derecho disciplinaria⁴.

Por ello, se considera conducir a las personas a lugares improvisados no destinados para ese fin hace parte de una de las modalidades de arbitrariedades en la detención, por lo que debe quedar incluido de manera taxativa (No. 2).

Se considera imperativo actualizar las faltas con enfoque de género, dado que circunscribir la falta únicamente al tocamiento sexual excluye una alta gama de violencias basadas en género (No. 8).

Se añaden cuatro nuevas faltas referentes a causar dolores o sufrimientos a una persona para castigarla, obtener información, intimidar, entre otros (No. 41). Lo anterior, dado que es una falta que se contempla en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y que debería trasladarse al régimen disciplinario policial con claridad y precisión.

También se creó una falta dispuesta a sancionar las acciones que condicionen de manera ilegal la puesta en libertad de las personas detenidas o conducidas (N. 42).

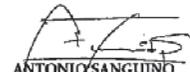
De igual forma, se hace necesario sancionar el lanzamiento directo de armas, municiones y elementos menos letales a multitudes de manera indiscriminada, teniendo en cuenta el daño que esto puede causar (No. 43).

Finalmente se agrega una falta frente a la manipulación o utilización de armas de fuego durante manifestaciones sin que medie justificación legal para ello (No. 44).

Presentada por,


IVAN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República
 Polo Democrático Alternativo


FELICIANO VALENCIA
 Senador de la República
 Movimiento Alternativo, Indígena y Social


ANTONIO SANGUINO
 Senador de la República
 Alianza Verde


 07-DIC-2021

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-721 del 25 de noviembre de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

NEGADO
07.01.2022


PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

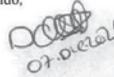
ARTÍCULO 46. Faltas graves. Son faltas graves:

1. Impedir a cualquier persona la grabación, por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, de los procedimientos de policía sin justificación legal, encontrándose en servicio o acceder o manipularlos para eliminar su contenido o con cualquier otro objeto.
- (...)
4. Proferir en público o mediante el uso de medios sociales, prensa o cualquier otro medio tecnológico expresiones injuriosas o calumniosas contra la institución, personas naturales, jurídicas o servidores públicos o realizar pronunciamientos que propicien prejuicios, discriminen, deslegitimen o descalifiquen a líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas que ejercen el derecho a manifestarse pública y pacíficamente.
- (...)
24. Obstaculizar la labor del Ministerio Público y los defensores de derechos humanos que hacen parte de las Comisiones de Verificación, para la verificación de las condiciones de detención de las personas bajo su custodia.
- (...)
25. Utilizar los medios de policía de manera irregular para interrumpir, entorpecer o impedir de manera injustificada el ejercicio de los derechos de reunión y asociación, libertad de expresión y participación.

JUSTIFICACIÓN

Se incluye en el No. 1 o con cualquier otro objeto dado que el acceso a un dispositivo tecnológico sin orden judicial, ya sea para eliminar, alterar o conocer el contenido, debe ser considerado una falta.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA


07.01.2022

En el numeral 4 se añade los pronunciamientos perjudiciosos o que descalifiquen a los líderes sociales, defensores de derechos humanos, entre otros, de acuerdo con la Directiva 002 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

Se considera que obstaculizar la labor de las **Comisiones de Verificación**, reconocidas en el Decreto 003 de 2021 en su labor de monitoreo a las condiciones de detención debe incluirse dentro de la falta No. 24.

Se añaden una falta graves relacionadas con la utilización de medios de policía para impedir el derecho a la movilización (No. 25)

Presentada por,


IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


ANTONIO SANGUINO
Senador de la República
Alianza Verde


FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
Movimiento Alternativo, Indígena y Social

NEGADO
07.01.2022


PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 68. Inspector General de la Policía Nacional. Asumirá el conocimiento de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por Oficiales Superiores en los grados de Teniente Coronel y Coronel.

En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Jefe de Procesos Disciplinarios de la Inspección General.

Parágrafo. En virtud del poder prevalente, el Subinspector General podrá iniciar, asumir, proseguir, o remitir cualquier actuación disciplinaria en etapa de instrucción, cuya atribución esté asignada a otra autoridad con atribución disciplinaria de la Policía Nacional señalada en esta ley, cuando así lo considere.

Parágrafo 2°. No podrá ser Inspector General quien haya sido formalmente vinculado a investigaciones penales, disciplinarias, fiscales en los últimos cinco (5) años y/o existan sentencias judiciales en firme en la justicia ordinaria y la penal militar.

JUSTIFICACIÓN

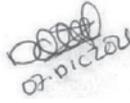
Teniendo en cuenta las cualidades morales y éticas que se requieren para el cargo de Inspector general, no podrá desempeñar este cargo quien haya sido vinculado formalmente a investigaciones formales durante los últimos cinco (5) años o exista sentencia judicial en firme en su contra.

Presentada por,


IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


ANTONIO SANGUINO
Senador de la República
Alianza Verde


FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
Movimiento Alternativo, Indígena y Social


07.01.2022

NEGADO
07.01.2022


PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 82. Procedimiento. El procedimiento aplicable a los destinatarios de la presente ley, será el contemplado en la norma procedimental disciplinaria vigente para los servidores públicos.

Parágrafo 1°. En el evento en que se establezca un procedimiento disciplinario para los uniformados de la Policía Nacional, prevalecerá este.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos será competente la Procuraduría General de la Nación. La autoridad disciplinaria remitirá el expediente en un plazo no mayor a diez (10) días de haberlo recibido.

Las víctimas o quejosos podrán solicitar a la autoridad disciplinaria policial, el traslado a la Procuraduría General de la Nación de la investigación, y será esta entidad la que determine si es o no procedente el mismo.

JUSTIFICACIÓN

Se añade la obligación de la autoridad disciplinaria policial de remitir el expediente, en caso de que este no haya sido solicitado por la Procuraduría.

Ahora bien, de este proceso es necesario que participen, cuando se trate de presuntas violaciones a los derechos humanos, las víctimas o quejosos, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional en su jurisprudencia. En la Sentencia T-743 de 2017 el Alto Tribunal dispuso:

"Para la Corte, es claro que tales víctimas o perjudicados pueden intervenir en el proceso disciplinario, pues si un tercero, que no es víctima de falta disciplinaria alguna, puede acudir ante las autoridades administrativas o judiciales con el propósito de poner esa falta en su conocimiento y si, en la actuación desatada con base en la queja por él instaurada, puede ejercer las limitadas facultades de intervención que le confiere la ley, ¿por qué no podría hacerlo una


07.01.2022

persona en quien concurre la calidad de víctima de o perjudicado con la falta disciplinaria a investigar?. Entonces, no cabe duda que la víctima o el perjudicado si pueden concurrir ante las autoridades, poner la queja en su conocimiento e intervenir en la actuación a partir de ella desatada".

De igual forma, ha destacado el máximo tribunal constitucional que, los derechos de defensa y contradicción en el proceso disciplinario se relacionan, de forma inescindible, con el principio de publicidad'. Este principio permite garantizar la intervención de las partes o de los terceros interesados en el trámite, de ahí que sea necesario establecer que tanto el quejoso como la víctima pueda intervenir para solicitar a la autoridad disciplinaria competente, en caso de que esta no lo hubiese hecho, la suspensión provisional del cargo.

Presentada por,

IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

ANTONIO SANGUINO
Senador de la República
Alianza Verde
FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
Movimiento Alternativo, Indígena y Social

* Corte Constitucional. Sentencia C-029 del 10 de febrero de 2021. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Ahora bien, de este proceso es necesario que participen, cuando se trate de presuntas violaciones a los derechos humanos, las víctimas o quejosos, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional en su jurisprudencia. En la Sentencia T-743 de 2017 el Alto Tribunal dispuso:

"Para la Corte, es claro que tales víctimas o perjudicados pueden intervenir en el proceso disciplinario, pues si un tercero, que no es víctima de falta disciplinaria alguna, puede acudir ante las autoridades administrativas o judiciales con el propósito de poner esa falta en su conocimiento y si, en la actuación desatada con base en la queja por él instaurada, puede ejercer las limitadas facultades de intervención que le confiere la ley, ¿por qué no podría hacerlo una persona en quien concurre la calidad de víctima de o perjudicado con la falta disciplinaria a investigar?. Entonces, no cabe duda que la víctima o el perjudicado si pueden concurrir ante las autoridades, poner la queja en su conocimiento e intervenir en la actuación a partir de ella desatada".

De igual forma, ha destacado el máximo tribunal constitucional que, los derechos de defensa y contradicción en el proceso disciplinario se relacionan, de forma inescindible, con el principio de publicidad'. Este principio permite garantizar la intervención de las partes o de los terceros interesados en el trámite, de ahí que sea necesario establecer que tanto el quejoso como la víctima pueda intervenir para solicitar a la autoridad disciplinaria competente, en caso de que esta no lo hubiese hecho, la suspensión provisional del cargo.

Presentada por,

IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

ANTONIO SANGUINO
Senador de la República
Alianza Verde
FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
Movimiento Alternativo, Indígena y Social

* Corte Constitucional. Sentencia C-029 del 10 de febrero de 2021. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



NEGADO
07-DIC-2021

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 82. Suspensión provisional. Además de las razones y procedimiento previsto por la norma procedimental vigente para los servidores públicos, el funcionario con atribuciones disciplinarias que esté adelantando la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del uniformado personal policial, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existieron graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se generó una grave afectación a la comunidad o se originó gran connotación, connotación o trascendencia nacional.

Parágrafo. En respeto de los derechos y garantías de las víctimas o quejosos, estos podrán solicitar ante el funcionario competente, de manera motivada, la suspensión provisional del personal policial.

JUSTIFICACIÓN

La suspensión provisional del disciplinado en investigaciones o juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, es necesaria para atender con celeridad aquellas situaciones en que se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que, como consecuencia de la realización de una determinada conducta disciplinaria, posiblemente se violaron los derechos humanos, se generó una grave afectación a la comunidad o se originó gran connotación, connotación, o trascendencia nacional.

Lo anterior, dado que el disciplinado por las funciones que desempeña, puede continuar cometiendo la falta o reiterándola, diezmado la credibilidad pública de la institución. De igual forma se hace necesario en virtud de la aplicación del principio de eficacia, desde la óptica de las relaciones especiales de sujeción que imperan para el personal uniformado de la Policía Nacional.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
07-DIC-2021



NEGADO
07-DIC-2021

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónense tres artículos al Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, de la siguiente manera:

Artículo 84. Comisión Especial para el proceso de depuración de la Policía Nacional. Créase la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional que será presidida por el Procurador General de la Nación.

Esta Comisión estará integrada por un (1) miembro de la Inspección General de la Policía Nacional; un (1) miembro del Ministerio de Defensa; dos (2) miembros de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, de los cuales al menos uno (1) pertenecerá a los partidos declarados en oposición; un (1) académico nacional o internacional experto en temas de reforma policial; un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo y dos (2) representantes de las plataformas de derechos humanos.

Esta Comisión entrará en funcionamiento a los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su conformación.

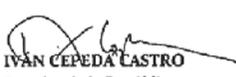
Artículo 85. Funciones de la Comisión Especial. La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

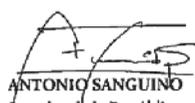
1. Determinar la idoneidad en el servicio, así como la confianza, capacidad, habilidad, aptitud, competencia, disposición y lealtad que debe poseer todo miembro de la carrera policial;
2. Estudiar y evaluar la trayectoria profesional de los miembros de la Policía Nacional y adoptar decisiones sobre la relación laboral de cualquier miembro de la institución;
3. Remitir a la dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional los expedientes de las personas que serán sujetos de destitución e inhabilidad general o suspensión e inhabilidad especial;
4. Rendir informe cada tres (3) meses al Congreso de la República sobre los avances del proceso de depuración.

NEGADO
07-DIC-2021

<p>Parágrafo 1. Son justas causas de cancelación por despido de cualquiera de los miembros de la Policía Nacional la falta de idoneidad para el ejercicio de su función o la pérdida de confianza.</p> <p>Parágrafo 2. En relación con el literal b. la Comisión Especial elaborará un plan de trabajo que permita establecer las fases del proceso de desvinculación. En todo caso, dentro de los primeros cinco (5) meses de funcionamiento deberá priorizar los hechos acontecidos en las jornadas de movilización de los años 2020 y 2021 en los que hubo un uso indiscriminado de armas de fuego en autoría o con la aquiescencia de la Policía Nacional.</p> <p>Artículo 86. Del proceso de la Comisión Especial. La Comisión Especial de Depuración presidida por el Procurador General de la Nación, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, debe conceder a los miembros de la Policía Nacional audiencia de descargo para que hagan, en el marco de la Constitución y las leyes vigentes, el ejercicio del derecho de defensa, previa notificación de los cargos, denuncias o medidas disciplinarias que se le imputen.</p> <p>Las acciones de los miembros de la Comisión Especial de Depuración no implicarán en ningún caso ni tiempo, responsabilidad patrimonial civil, administrativa o penal, en la aplicación de la presente ley a sus integrantes.</p> <p>Parágrafo. En caso de retiro voluntario, el gobierno nacional procederá al reconocimiento y pago de derechos laborales y prestaciones sociales, para los cual podrá establecer convenios de pago. Si algún miembro de la Policía Nacional solicita retiro voluntario durante un proceso que adelante la Comisión Especial de Depuración, se deberá esperar que éste finalice para establecer si hubo pérdida de confianza o falta de idoneidad para el ejercicio de la función, caso en el cual no se procederá con el reconocimiento y pago de los derechos laborales y sus prestaciones sociales.</p> <p>Artículo 87. Colaboración e información. La Comisión Especial de Depuración establecerá un mecanismo especial de protección para los ciudadanos y funcionarios que le presten colaboración y den información veraz.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La reforma o reestructuración de un cuerpo policial tiene por objetivo tomar las acciones pertinentes para que la Policía sea una institución transparente y diligente que permita mejorar la gestión en materia de seguridad ciudadana.</p> <p><i>"A nivel internacional existen algunos ejemplos de procesos de reformas policiales muy exitosos. Unos de orden estructural como la transformación a la que fueron sometidos los cuerpos de policía en España a partir del fin de la</i></p> <p style="text-align: center;">AQUIVIVE LA DEMOCRACIA</p> 	<p><i>dictadura de Franco en 1976, y otros de orden operativo y gerencial como la depuración y reingeniería a la que fue sometida el cuerpo de policía de Nueva York. Ambos son procesos reconocidos como exitosos y aplaudidos hoy en día".</i></p> <p>En el caso colombiano, se han realizado dos procesos de reforma institucional. El más importante de ellos fue en 1993, durante la administración del Gobierno del presidente Gaviria; posteriormente, en el año 2003 se constituyó una Misión Especial para la Policía. El primero de ellos se dio luego de que una niña de tres años fuera asesinada dentro de una estación de policía en Bogotá¹ y a su vez, por las múltiples denuncias que existían de la infiltración de la que era víctima la policía por parte del narcotráfico. El segundo ocurrió luego de que miembros de la institución policial se apropiaron de más de dos toneladas de cocaína que habían sido incautadas.</p> <p>Las Naciones Unidas han recomendado que la reforma del personal es un componente fundamental de todo proceso efectivo y sostenible de reforma institucional. Para ello define la depuración de la siguiente manera:</p> <p><i>"Puede definirse como la evaluación de la integridad de los miembros del personal para determinar su idoneidad para el empleo público. La integridad se refiere al cumplimiento por un empleado de las normas internacionales de derechos humanos y las normas de conducta profesional, incluida la corrección en asuntos financieros. Los empleados públicos que son personalmente responsables de graves violaciones de los derechos humanos o delitos graves en virtud del derecho internacional revelan una falta básica de integridad y han traicionado la confianza de los ciudadanos a los que deben servir. Los ciudadanos, en particular las víctimas de abusos, probablemente no confiarán ni se apoyarán en una institución pública que conserve o contrate a personas con graves carencias de integridad, que menoscabarían fundamentalmente la capacidad de la institución para cumplir su mandato. Los procesos de depuración de los empleados de la administración pública tienen como propósito excluir del servicio público a personas con graves carencias de integridad con el fin de establecer o restablecer la confianza de los ciudadanos y legitimar o volver a legitimar a las instituciones públicas"</i>².</p> <p>¹ Casas, Pablo. Reformas y contrarreformas en la policía colombiana. <i>Seguridad urbana y Policía en Colombia</i>, 2009. P. 3.</p> <p>² El Tiempo. "Confesó el policía que mató a Sandra Catalina". El Tiempo, publicado el 14 de octubre de 1999. Disponible en: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-124414</p> <p>³ Ibid. P. 5.</p>
<p>Estudios internacionales demuestran que los procesos de reforma institucional resultan imposibles sin una depuración en gran escala de la fuerza policial⁴. Los procesos de depuración de carácter administrativo pueden favorecer la agilidad que la institución requiere, dado que suelen ser menos complejos desde el punto de vista de procedimiento que los juicios penales. "Cuando la acción penal sea limitada o se demore, la exclusión del servicio público de los autores de violaciones de los derechos humanos puede contribuir a reducir la brecha de impunidad ofreciendo una medida parcial de rendición de cuentas por la vía no penal"⁵. Por ello, con la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional se busca no sólo emprender un proceso de depuración con garantías en el marco del debido proceso, sino que se plantean tiempos para que este asunto responda a las necesidades actuales de la sociedad colombiana.</p> <p>La participación en violaciones a los derechos humanos no debe ser la única causal para la depuración. La falta de integridad, sumada a la carencia de competencias y calificaciones que el servicio requiere genera problemas estructurales para la institución. Por ello estas medidas van acompañadas de programas de profesionalización y formación para los integrantes de la institución que garantice una formación las garantías y libertades de los individuos y de la colectividad.</p> <p>Es usual que los países que estén en procesos de transición luego de conflictos armados o por el desarrollo de procesos de paz, adelanten procesos administrativos encaminados a excluir de la administración pública a personas con graves carencias de integridad, con el fin de revestir a estas instituciones, particularmente a los del sector de seguridad, de la confianza y legitimidad que se requiere para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>Por ello, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha destacado que <i>"la reforma del sector de la seguridad en entornos posteriores a los conflictos es fundamental para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el estado de derecho y la buena gobernanza, ampliar la autoridad legítima del Estado y evitar que los países recaigan en el conflicto"</i>⁶. Así mismo, ha señalado que <i>"un sector de la seguridad eficaz y profesional que rinda cuentas, no discrimine y respete plenamente los derechos humanos y el estado de derecho es la piedra angular de la paz y el desarrollo sostenible</i></p> <p>⁴ Casas, Kevin; González, Paola; Mesías, Liliana. <i>La transformación policial para el 2030 en América Latina</i>. Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, 2018. P. 27.</p> <p>⁵ Ibid. P. 5.</p> <p>⁶ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 2151 de 2014. S/RES/2151 (2014). Disponible en: https://undocs.org/pdf/DisplayNonExemptServlet.do/S/RES/2151(2014)</p>	<p><i>es importante para la prevención de los conflictos"</i>. Por lo que el Consejo de Seguridad en su Resolución 2151 de 2014 ha:</p> <p><i>"4. Reconocido que la reforma del sector de la seguridad debe apoyar procesos políticos nacionales más amplios que incluyan a todos los segmentos de la sociedad, como la participación de la sociedad civil, y sienten las bases para la estabilidad y la paz mediante el diálogo nacional, y guiarse por dichos procesos, y resuelve vincular la reforma del sector de la seguridad a esos esfuerzos;</i></p> <p><i>5. Destacado que la reforma del sector de la seguridad es fundamental para luchar contra la impunidad de las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, cuando es aplicable, y contribuye al estado de derecho"</i></p> <p><i>6. La obligación del Estado de proveer garantías de no repetición por graves violaciones de derechos humanos y crímenes bajo el derecho internacional está directamente vinculada con su obligación de adecuar su aparato estatal, su legislación y sus prácticas para garantizar el pleno y efectivo goce de los mismos y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales"</i>⁷.</p> <p>Con la Comisión Especial para el proceso de depuración de la Policía Nacional, presidida por el Procurador General de la Nación, y con participación de la Inspección General de la Policía Nacional; el Ministerio de Defensa; congresistas de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes; la Defensoría del Pueblo, la academia y las plataformas de derechos humanos, se pretende determinar la idoneidad en el servicio, así como la confianza, capacidad, habilidad, aptitud, competencia, disposición y lealtad que debe poseer todo miembro de la carrera policial.</p> <p>La Comisión podrá estudiar y evaluar la trayectoria profesional de los miembros de la Policía Nacional y adoptar decisiones sobre la relación laboral de cualquier miembro de la institución.</p> <p>Solo con un real y genuino proceso de depuración, con participación ciudadana, podrá garantizar que estos hechos no se vuelvan a repetir y se podrá renovar la confianza ciudadana en la Policía.</p> <p>⁷ Ibidem.</p>

Presentada por,


IVAN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República
 Polo Democrático Alternativo


ANTONIO SANGUINO
 Senador de la República
 Alianza Verde


FELICIANO VALENCIA
 Senador de la República
 Movimiento Alternativo, Indígena y Social

Parágrafo 2º. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, quien deberá ser abogado, pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

De esta forma, no es justificable que el Inspector General de la Policía sea exceptuado de la obligación en materia de formación en abogacía, más aún cuando el ejercicio de la función de control interno disciplinario exige conocimientos específicos en la materia disciplinaria, calidades que solo se logran mediante la provisión del cargo a un profesional en derecho.

De otra parte, las autoridades disciplinarias deben actuar con imparcialidad e independencia, por lo cual es necesario que quien ejerza la autoridad disciplinaria no haya prestado el servicio o dirigido durante los últimos cinco (5) años la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, la Dirección de Antinarcóticos ni la Dirección de Inteligencia Policial, dado que por las funciones que estas dependencias desempeñan, como es el funcionamiento de los Escuadrones Móviles de Antidisturbios y los Grupos de Operaciones Especiales, así como los Escuadrones Móviles de Carabineros, pueden haber participado o haber sido jefes de las operaciones y acciones de objeto disciplinario relacionadas con los derechos humanos.

Al respecto es importante resaltar que los jefes de control interno disciplinario deben actuar con independencia e imparcialidad al efectuar las investigaciones e indagaciones que estén a su cargo, por lo cual deben estar libres de cualquier presión o antecedente que comprometa su recto entendimiento y la aplicación del orden jurídico disciplinario.

Presentada por,


IVAN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República
 Polo Democrático Alternativo


ANTONIO SANGUINO
 Senador de la República
 Alianza Verde


FELICIANO VALENCIA
 Senador de la República
 Movimiento Alternativo, Indígena y Social

NEGADO
07-DIC-2021 NO


PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 78 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 78. Calidad de la autoridad disciplinaria. Para ejercer la atribución disciplinaria se ostentará el grado de oficial en servicio activo y el título de abogado.

Parágrafo único. Exceptúese de los requisitos previstos en este artículo al Director e Inspector General de la Policía Nacional, quienes deberán contar con la asesoría de un profesional en derecho con experiencia o formación en derecho disciplinario, perteneciente a su despacho. No podrá ejercer la autoridad disciplinaria quien haya prestado el servicio o dirigido durante los últimos cinco (5) años la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, la Dirección de Antinarcóticos ni la Dirección de Inteligencia Policial.

JUSTIFICACIÓN

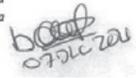
Quien ostente la calidad de autoridad disciplinaria debe cumplir los preceptos señalados por el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual señala lo siguiente:

Artículo 93. Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.

En aquellas entidades u organismos donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel, con las competencias y para los fines anotados.

En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario. En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será competente para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor público de primera instancia.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



NEGADO
07-DIC-2021 NO


PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un nuevo Título al Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

TÍTULO NUEVO
DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS
CAPÍTULO I
Derechos y deberes

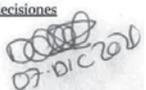
Artículo nuevo. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos del personal uniformado de policía:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para respectivo cargo o función.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la Ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
5. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
6. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
7. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
8. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
9. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los reglamentos y manuales de funciones.

Artículo nuevo. Deberes. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son deberes del personal uniformado de policía:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los reglamentos, las decisiones

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA





NEGADO
07. dic. 2021

judiciales y disciplinarias y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

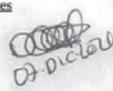
2. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
3. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
4. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes, el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
5. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador o a la Procuraduría General de la Nación, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
6. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
7. Utilizar preferentemente medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza física.
8. Hacer uso de la fuerza de manera moderada, racional, progresiva y proporcional, considerando el riesgo a enfrentar y el objetivo legítimo que se persiga.
9. Realizar un uso de armas estrictamente excepcional, restringiéndolo a los eventos en que una persona ofrezca resistencia armada al accionar policial, o ponga en peligro la integridad física o la vida del personal policial o de otros ciudadanos, siempre que no pueda reducirse o detenerse utilizando otros medios no letales.

En caso de uso de armas de fuego, el personal uniformado de policía deberá:

- a. Actuar con moderación y en proporción a la gravedad de la agresión o la conducta ilícita que se trate de reprimir.
- b. Reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causar al agresor.
- c. Garantizar que se preste de inmediato asistencia y servicio médico a las personas heridas o afectadas.
- d. Procurar que los familiares de las personas heridas o afectadas tomen conocimiento de lo sucedido en el plazo más breve posible.

1. En los casos en los que deba hacer uso de la fuerza, el personal uniformado de policía se identificará como tal y dará una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza, con tiempo suficiente para que los involucrados depongan su actitud, salvo que exista inminente peligro para su vida o integridad física o para la de terceras personas.
2. Siempre que un policía cause lesiones a un ciudadano por el uso de armas de dotación, o por haberlo sometido por la fuerza física, deberá informar de inmediato y por escrito a su superior.
3. El superior responsable del servicio deberá trasladar en forma inmediata a la Fiscalía General de la Nación en el lugar donde ocurrieron los hechos, los informes

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



De acuerdo a la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la Declaración de Kioto¹, para que las instituciones sean eficaces, responsables, imparciales e inclusivas, las leyes nacionales deben incluir medidas que prevengan, investiguen, persigan y castiguen cualquier forma de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que algún miembro de dichas instituciones cometa o pueda cometer, evitando en especial la impunidad en aquellos casos que se puedan presentar.

De igual forma, la ONU, en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se pueden encontrar directrices sobre el uso de la fuerza y armas de fuego:

- El principio de uso restrictivo y excepcional de las armas, señala la necesidad de hacer promoción del empleo apropiado de armas incapacitantes no letales, condicionado a la restricción del uso de aquellos medios que pueden ocasionar lesiones o muertes, agregando que los policías (funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) deben tener un equipo auto-protector para salvaguardar su vida, pero también con el objetivo de disminuir la necesidad de usar cualquier tipo de arma en contra de la población.
- Siempre se deberá usar medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego, porque el uso de las armas de fuego será en todos los casos evitable o excepcional. No obstante, en aquellos eventos donde sea inevitable su uso, debe hacerse con moderación y proporción, reduciendo daños y lesiones, y dirigiéndose siempre por el respeto y la protección de la vida humana.
- Se tendrá siempre presente que la inestabilidad política o alguna situación de emergencia no puede justificar que se contraríen los principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas.

Ahora bien, otro estándar internacional de la ONU es el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, (Resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979), en la cual se dispone, entre otras disposiciones, que en el desempeño de las tareas asignadas a los agentes estatales encargados de hacer cumplir la ley, deben respetar y proteger la dignidad humana, manteniendo y defendiendo los derechos humanos de la población. Por tal razón, sólo pueden usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario, es decir, de manera excepcional y nunca excediendo los límites razonables, restringiendo su uso de conformidad con el principio de proporcionalidad y no interpretándolo como la autorización de usar un

¹ En coherencia con lo establecido en el título "Instituciones eficaces, responsables, imparciales e inclusivas" (§51 y §52) de la Declaración de Kioto (A/CONF.32/4/L.6). Cfr. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), sobre la promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Kioto, Japón, 2021.

rendidos por sus subordinados con ocasión de las lesiones letales y no letales que hayan causado a los ciudadanos por el uso de armas o de la fuerza.

JUSTIFICACION

Para la Corte Constitucional, en su Sentencia C-417 de 1993:

"el derecho disciplinario es una rama esencial al funcionamiento del Estado enderezado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, las faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas".

"... el derecho disciplinario está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan"

"Ello hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial, que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado, motivo por el cual su mantenimiento, merced a un ordenamiento jurídico especial de reglas y sanciones, no solamente constituye derecho sino que es ante todo deber del Estado.

"El derecho disciplinario es, pues, consustancial a la organización política y tiene lugar preferente dentro del conjunto de las instituciones jurídicas."

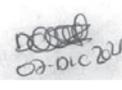
En ese sentido, se hace necesario incorporar un capítulo relativo a los derechos y deberes, toda vez que es la norma rectora que informa a los servidores de policía el comportamiento que debe seguir en el cumplimiento de las funciones.

Las disposiciones incluidas buscan, además de establecer sus derechos y deberes, abordar el concepto de uso restrictivo y excepcional de las armas y de la fuerza, que resulta ser un tema que se halla en el centro del debate de la reforma policial.

Se persigue que las normas propuestas brinden criterios sencillos y reglas de fácil aprehensión dirigidas a delimitar los conceptos de uso de la fuerza y de las armas, las formas excesivas de su ejercicio y sus consecuencias, todo ello orientado por una doctrina policial que aporte en la solución de las situaciones conflictivas que enfrenta a través de métodos no violentos para lograr la meta de una convivencia pacífica, relegando el uso de la fuerza y las armas a la condición de recurso último y excepcional.

Dichos conceptos se reflejan en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la jurisprudencia nacional, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



grado de fuerza excesivo en relación con el objetivo legítimo que se quiere lograr. También, debe subrayarse que el uso de las armas de fuego se considera una medida extrema y que se deberá hacer todo lo posible para excluir su uso.

En Colombia, la Corte Constitucional en las Sentencias C-013 de 1997, Sentencia C-239 de 1997 y Sentencia C-430 de 2019, establecieron los principios de inviolabilidad del derecho a la vida y de la dignidad humana como límites al ejercicio del poder, en un marco que no admite excepciones². En los casos en que los miembros de la Fuerza Pública afirman actuar en defensa del orden público, por ejemplo, éste debe ser comprendido como un estado de cosas subordinado al respeto a la dignidad humana como principio fundante del Estado y del sistema democrático, es decir, que se encuentra "supeditado al respeto de las garantías fundamentales de las personas y el medio ambiente"³.

También, según lo determinado por el Consejo de Estado en la Sentencia del 11 de febrero de 2009, todo miembro de la Fuerza Pública se encuentra en la obligación constitucional de "escoger dentro de los medios eficaces aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes"⁴. Como lo ha mencionado la Corte Constitucional en la Sentencia C-281 de 2017, la estricta necesidad en el uso de la fuerza implica, entonces que antes de emplearla, las autoridades de Policía "tienen el deber de verificar y evaluar la eficacia de otros medios de policía que puedan interferir en menor medida con los derechos" susceptibles de ser afectados por su intervención⁵.

Además, la mencionada sentencia del Consejo de Estado, establece que aun en los casos de estado de necesidad o legítima defensa, las y los uniformados se encuentran en el deber superior de individualizar previamente la respectiva amenaza y evaluar su gravedad e inminencia, así como el carácter actual y apremiante del riesgo que significa para la vida del uniformado o de un tercero. También deben demostrar que la amenaza en cuestión reviste tal magnitud "que sólo mediante el uso extremo y

²De acuerdo con: CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-013 de 1997, M. P. José Gregorio Hernández; CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-239 de 1997, M. P. Carlos Gaviria Díaz; CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 11 de febrero de 2009, Rad. 05001-23-26-000-1996-00960-01(17318), C. P. Ruth Stella Correa Palacio; CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-430 de 2019, M. P. Antonio José Lizziarzu.

³Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-825 de 2004, M. P. Rodrigo Uprimny Yepes; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, Rad. 10001-22-03-000-2019-02527-02, M. P. Luis Armando Tulosa Villabona. La Corte IDH, por su parte, ha señalado que aún en los casos en los que los miembros de la Policía, por ejemplo, se encuentran ante la comisión flagrante de delitos, es su deber asegurar la captura para llevar ante las autoridades judiciales competentes al presunto o presunta infractor, más no puede agredirlos, ultimarlos o castigarlos. Cfr. CORTE IDH, Caso Hermanos Landaeza Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de agosto de 2014.

⁴ Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 11 de febrero de 2009, Rad. 05001-23-26-000-1996-00960-01(17318), C. P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁵En consonancia con: CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-281 de 2017, M. P. Aquiles Arrieta Gómez.

subsidiario de la fuerza (última ratio) pueda protegerse" el bien que se busca defender con el uso de la fuerza oficial

Presentada por,

Iván Cepeda Castro
IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Feliciano Valencia
FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
Movimiento Alternativo, Indígena y Social

Antonio Sanguino
ANTONIO SANGUINO
Senador de la República
Alianza Verde

La jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos humanos, ha reconocido que los jefes y otros superiores pueden ser responsables por actos de sus subordinados, en determinadas circunstancias, al haber debido conocer, impedir, reprimir o denunciar, como se estableció en el célebre caso Yamashita (CConst., Sentencia C-578/02).

La sentencia referida, contrario a lo señalado por los ponentes mayoritarios, no hace referencia al conflicto armado ni a violaciones al Derecho Internacional Humanitario, sino al control de constitucionalidad del Estatuto de Roma que contiene disposiciones tanto de DIH como del derecho internacional de los Derechos Humanos, por lo que es aplicable a los uniformados de policía, así como a civiles.

La responsabilidad del superior alude a una responsabilidad imputada (debido a una negligencia grave) y no a una responsabilidad vicaria, toda vez que bajo los estándares internacionales un superior no es responsable por el solo hecho de estar revestido de autoridad. Para la generación de la responsabilidad se requiere la concurrencia de los elementos señalados en el artículo propuesto y recogidos ampliamente en la jurisprudencia como en los instrumentos internacionales.

Presentada por,

Iván Cepeda Castro
IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Feliciano Valencia
FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
Movimiento Alternativo, Indígena y Social

Antonio Sanguino
ANTONIO SANGUINO
Senador de la República
Alianza Verde

NEGADO
07-DIC-2021

PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara
"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un artículo 33A al Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33A. Responsabilidad de los jefes y otros superiores. Será responsable el superior cuando agentes bajo su mando cometan conductas consagradas como faltas en la presente norma, y:

- a. Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que los uniformados estaban cometiendo estas faltas o se proponían cometerlas; o
- b. No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

Parágrafo. Las faltas deberán guardar relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo.

JUSTIFICACIÓN

La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil que cuneta un poder jerárquico y con una clara estructura de las líneas de mando.

Con este artículo se propone ampliar la responsabilidad disciplinaria de los que tienen mando policial para evitar la impunidad de los jefes investidos formal y públicamente como de los superiores. Dicha norma responde a la experiencia de la humanidad en esta materia, sintetizada en una decisión proferida por el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia:

"El Tribunal tiene razones válidas particulares para ejercer su jurisdicción sobre personas que, por su posición de autoridad política o militar, pueden ordenar la comisión de crímenes dentro de su competencia ratione materiae o que pese a conocer de dicha comisión se abstengan de prevenir o castigar a los perpetradores de tales crímenes".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Así habido

07-DIC-2021

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado con las proposiciones avaladas y aprobadas del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura, bloque del articulado con las proposiciones aprobadas, el título y que el proyecto de ley aprobado

sea ley de la República del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 51

Por el No: 11

Total: 62 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado con las proposiciones avaladas y aprobadas, título, y que se convierta en ley de la República del Proyecto de ley número 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Agudelo Zapata Iván Darío
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Esperanza
 Barguil Assís David Alejandro
 Bedoya Pulgarín Julián
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Castellanos Ema Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Fortich Sánchez Laura Ester
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza

Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.

Honorables Senadores

Por el NO

Arias Castillo Wilson Neber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cepeda Castro Iván
 García Abello Yezid Rafael
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Polo Narváez José Aulo
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Valencia Medina Feliciano.

07. XII. 2021.

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura, bloque del articulado con proposiciones avaladas, el título y el proyecto de ley aprobado sea ley de la República del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

El honorable Senador John Milton Rodríguez González, radica por Secretaría un artículo nuevo al Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, la cual deja como constancia.



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 033 de 2021 Senado – 219 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", así:

"ARTÍCULO NUEVO. Causales de extinción de la sanción disciplinaria. Las causales de extinción de la sanción disciplinaria, al igual que el término de prescripción de la sanción, se regularán por lo contemplado en el Código General Disciplinario o la norma que haga sus veces."

John Milton Rodríguez
 JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
 Senador de la República
 Partido Colombia Justa Libres



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ
JUSTIFICACIÓN

Aunque el Proyecto de Ley prevé la extinción de la acción disciplinaria, para lo cual se remite al Código General Disciplinario, no establece causales de extinción de la sanción disciplinaria.

A diferencia de la extinción de la acción, la institución de la extinción de la sanción disciplinaria permite dar por terminada la ejecución de una sanción que ya fue impuesta pero que no fue ejecutada.

Según la jurisprudencia de las Altas Cortes en Colombia, la extinción de la sanción disciplinaria está estrechamente vinculada a la dignidad humana de los colombianos. En criterio de las Cortes, someter a las personas a la incertidumbre acerca de una eventual ejecución de una sanción resulta contraria a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política, en particular a la dignidad humana.

A su vez, precisan los Tribunales que, en ausencia de una cláusula de extinción de la sanción disciplinaria, el Estado no solo pierde la posibilidad material de concretar la correspondiente sanción e incrementa cada vez más la congestión del sistema, sino que, después de un largo período de tiempo, la ejecución de la sanción podría resultar contraria a los fines de proporcionalidad, razonabilidad y prevención.

Consecuentemente, la presente proposición, procurando preservar la constitucionalidad del Estatuto Disciplinario Policial, introduce un artículo nuevo que, para efectos de la extinción de la sanción disciplinaria, se remite al Código General Disciplinario.

garantías de una seguridad y una convivencia adecuada.

Me gustaría que el señor Ministro del Interior, si usted lo permite señor Presidente, se dirija y el Director General de la Policía, el General Jorge Luis Vargas, para que puedan saludar a los colombianos y agradecer a la plenaria del Senador, muchas gracias a todos.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Director de la Policía Nacional, General Jorge Luis Vargas Valencia.

Palabras del señor Director de la Policía Nacional, General Jorge Luis Vargas Valencia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Director de la Policía Nacional, General Jorge Luis Vargas Valencia:

Un saludo respetuoso para usted señor Presidente, para los ponentes, a todos los honorables Senadores, señor Ministro del Interior, a todo el equipo legislativo de cada uno de ustedes, pero, también, al equipo de la Policía Nacional.

Definitivamente este es un avance histórico, la actualización de este Estatuto, que por más de 20 años, la Ley Disciplinaria, pero, por supuesto, que sí sirvió muchísimo a Colombia, porque esas decisiones permitieron, también, que la Policía actuara rápidamente. Señor Presidente con esta decisión fortalecemos lo que el señor Presidente con el espíritu precisamente nos dio instrucción para iniciar con esta transformación y fortalecimiento de la Policía Nacional, esencial el respeto a los derechos humanos, que está contemplado precisamente en este Estatuto, como piedra angular de la disciplina de la Policía Nacional.

Dos. El uso de la fuerza, los procedimientos de Policía, también, tienen todos los mecanismos para actuar con prontitud, se privilegia también poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, en términos de los derechos humanos y de los casos, que así requiera que por su gravedad sean atendidos por la Procuraduría General de la Nación, pero, también, señor Presidente decirle que queda ratificado que la Policía Nacional necesita tener un control disciplinario tal como lo indica la Constitución; tener otro órgano aparte de la Policía Nacional y lo consideramos así desde el principio, lo que generaría era lentitud, de alguna manera podría generar también impunidad, por la falta de celeridad para castigar rápidamente las faltas del servicio, que son las que hacen la disciplina en la Policía Nacional para el servicio; porque es que se disciplina es para prestar este servicio esencial ante los colombianos.

Y, yo quiero presentarle a usted, señor Presidente y a todos los honorables Senadores, la gratitud a nombre de todos los colombianos, de los hijos de los policías, de todas las personas, de los 50 millones por haber actualizado este Estatuto que contempla enormes avances en la disciplina de la Policía Nacional, nos concentramos en lo importante, desagrega faltas, que dejarán de ser juzgadas de esta

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias señor Presidente, rápidamente, primero, Presidente, quiero darle las gracias a usted doctor Juan Diego Gómez como Presidente, por la conducción, las garantías brindadas en el debate, discusión y aprobación del nuevo Estatuto Disciplinario de la Policía, quiero agradecerles al doctor Gregorio Eljach, a la doctora Doli y al doctor Saúl, en la Secretaría General, a las y los Senadores que participaron en la discusión del debate y la aprobación, al grupo de asesores especialmente a mis asesores de la Unidad de Trabajo Legislativo y, por supuesto, le entregamos a los colombianos, en este caso un Estatuto Disciplinario Policial que va permitir que autoridades de la República instituidas, como es la Policía Nacional, seguirán protegiendo a todas las personas en Colombia, protegiendo su vida, su honra, bienes creencias y, demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de manera particular las

forma disciplinaria, para que las asumamos dentro del nuevo Estatuto de Carrera, para que sean, que tengan que ver es con la carrera policial de forma administrativa, como los grandes cuerpos de Policía del mundo, eso todavía va ser un avance superior. Los colombianos pueden estar tranquilos de que es con seriedad, pensando en ellos, en la dignidad del ser humano, que es lo primero que protegemos los policías, garantiza la transparencia, garantiza la rapidez y la oportunidad.

Dar las gracias al señor Ministro de Interior, al señor Ministro de la Defensa y a todo el equipo que ha trabajado. ¡Dios y Patria!, es un honor ser policía.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Daniel Palacios Martínez.

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Daniel Palacios Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Daniel Palacios Martínez:

Señor Presidente, muchísimas gracias, un saludo muy especial para todos los honorables Senadores, para el cuerpo de Generales de la Policía Nacional que nos acompañan el día de hoy, un reconocimiento en especial para el Senador José Luis Pérez que hoy lideró esta plenaria y que ha venido desde la Comisión Segunda apoyando y direccionando ese proyecto que, además, hay que decir, fue enriquecido dentro del debate parlamentario y, que ha hecho parte de un trabajo arduo con las Comisiones Segundas de Senado y de Cámara. Un reconocimiento a usted también señor Presidente Juan Diego Gómez, quien también, en la Comisión Segunda, junto a Senadores como Ernesto Macías y otros más hicieron parte importante de la construcción de este proyecto que pasará ya pronto a sanción presidencial.

En ese sentido, señor Presidente, déjeme reiterar que ha sido la voluntad del señor Presidente de la República, desde hace más de 2 años, de trabajar en una transformación de la Policía Nacional, para fortalecerla, para buscar una Policía más transparente, más cercana al ciudadano, más moderna y este es el producto de eso, por eso, hoy no podemos ver a este proyecto de una forma independiente, lo tenemos que ver de la mano del otro proyecto, que, también, será debatido en este plenaria en su último debate, la próxima semana, en donde se busca fortalecer y profesionalizar la carrera policial, en donde se establecen estándares, procedimientos del más alto nivel para garantizar la exigencia al policía, como, también, la exigencia por parte del ciudadano, pero en donde, también, se establecen unos beneficios claros que fortalecen la carrera policial y los beneficios y los estímulos a sus familiares.

Hay que decir de manera clara, de manera contundente, que este proyecto que hace parte del proceso de transformación, dejar con claridad absoluta que la institucionalidad basada en

el Gobierno nacional y en el Congreso de la República, y en nuestra Policía Nacional, manda un mensaje claro y contundente de que aquí hay cero permisibilidad con el exceso de fuerza, que aquí hay cero permisibilidad con quien se extralimite o exceda sus funciones, apoyamos vehementemente a nuestra Policía Nacional, pero también le exigimos los más altos estándares de cumplimiento.

Y, por eso, aquí no hay una Policía que no ha hecho parte de este proceso, aquí hay una Policía que de frente a la ciudadanía ha dicho, tenemos que modernizarnos, tenemos que adaptarnos, tenemos que mejorar procedimientos, incluir nuevas sanciones disciplinarias, inclusive muchas de ellas que serán faltas gravísimas como la manipulación imprudente de los elementos menos letales, realizar contra una persona una conducta indebida, utilizar el cargo función, entre otros propósitos, para promover, instigar o entrenar, o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; donde se estable con absoluta claridad que cualquier violación al Derecho Internacional Humanitario debe ser por derecho preferente, agarrado por la Procuraduría General de la Nación.

Aquí, lo que estamos viendo de frente, es una Policía que, con los ojos abiertos señor Secretario del Congreso de la República, de la mano de la institucionalidad que es el Congreso, está diciendo, aquí no, nosotros buscamos tener un Código Disciplinario actualizado, moderno, que sea exigente, que guarde el debido proceso, pero que quien irrespete el uniforme de la patria, que quien actué fuera del mandato constitucional y legal, deba ser sancionado de manera ejemplar, siempre preservando el debido proceso, pero diciendo de manera inequívoca que aquí el Gobierno nacional no tolera, no tolera bajo ningún mecanismo ningún exceso de fuerza o ninguna extralimitación. Que ese sea el mensaje que hoy le estamos enviando a todos los colombianos, Congreso, Gobierno, Policía, de la mano; porque como lo hemos dicho antes, aquí no hay una Policía de izquierda o de derecha, aquí hay la Policía del pueblo colombiano. Muchísimas gracias a todos.

Siendo las 7:13 p. m., la Presidencia levanta la plenaria mixta y convoca para el próximo viernes 10 de diciembre de los corrientes, a las 8:00 a. m.

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

La Primera Vicepresidente,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO